Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Boletín

Versión pública de las recomendaciones emitidas en 2017

Enero - Abril

Directorio

Presidencia

Dr. José Martín García Martínez
presidencia@codhet.org.mx

H. Consejo Consultivo

Lic. Rosalva Pérez Rivera

C. Nicanor Fernández Cabrera

Ing. Fernando de León Guzmán

Lic. Félix Fernando García Ortegón

Lic. José Ascención Maldonado Martínez

Dra. Edith Sanjuanita Cantú de Luna

Secretaría Técnica

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretariotecnico@codhet.org.mx

Visitadurias Generales

Primera Visitadora General:
Lic. Leticia Guadalupe Tavares Calderón
primeravisitaduriageneral@codhet.org.mx

Segundo Visitador General:
Lic. Cirilo León del Ángel
segundavisitaduriageneral@codhet.org.mx

Tercer Visitador General:
Lic. Gustavo Guadalupe Leal González
delegacionreynosa@codhet.org.mx

Delegaciones Regionales

Matamoros:
Lic. José Javier Saldaña Badillo
delegacionmatamoros@codhet.org.mx

Nuevo Laredo:
Lic. Ana Claudia Calvillo Saucedo
delegacionlaredo@codhet.org.mx

San Fernando:
Lic. Martha Elide Sánchez Galeana
delegacionsanfernando@codhet.org.mx

Presentación

Con la finalidad de fortalecer del estado de derecho y propiciar una adecuada cultura de la legalidad en la sociedad Tamaulipeca, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas promueve y pone a su disposición el boletín que concentra las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas dentro del periodo enero - abril del 2017.

La atribución de este Organismo es procurar la defensa de los derechos humanos y el respeto de los mismos por parte de todas las autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado. Una vez emitida una recomendación la autoridad competente señalada tiene el deber de restablecer, si es posible, los derechos conculcados y, en su caso, hacer la reparación de los daños producidos por las violaciones a los derechos humanos a los particulares que fueron víctimas de actos y conductas irregulares de los funcionarios de la dependencia señalada.

Las Recomendaciones emitidas en lo que va del 2017 se dirigieron a diversas autoridades que transgredieron los derechos humanos de particulares que acudieron a la CODHET con evidencias de conductas irregulares que van en detrimento de sus derechos, los datos y evidencias se encuentran en los expedientes de queja respectivos.

La convivencia pacífica, armónica y apegada a la ley sólo se podrá concretar si se ubica en el centro de toda la administración pública, la defensa y protección de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas son las prioridades máximas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

EXPEDIENTE NO: 95/15-T.
QUEJOSO: [redacted]
RESOLUCIÓN: Solicitud
Recomendación No. 01/2017
Acuerdo de No Responsabilidad

Ciudad Tampico, Tamaulipas, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [redacted], en representación de su hijo [redacted], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a las profesoras Marlene P. Castillo Ruiz, Lilia Maldonado López y María Erendira López Berzunza, docente que anteriormente fungía como maestra del 6° grado, Directora de Secundaria y Directora General del Colegio Particular "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Segunda Visitaduría General con sede en Tampico, recibió la queja de la C. [redacted] en los siguientes términos:

> *"…Interpongo formal queja en contra de las maestras arriba citadas por discriminación en perjuicio de mi hijo [redacted], (12 años), el cual presenta el síndrome de asperger, ya que no le permiten presentar examen, lo han*

cambiado de grupo de 6° a 5°, le han negado que al egresar de 6° ingrese a secundaria en ese mismo colegio, además se presenta bullyng en perjuicio de mi hijo por parte de la maestra Patricia, y ello ha incitado al bullyng en contra de mi hijo por parte de sus compañeros, así mismo ha sido víctima de agresión física por parte de la maestra Patricia, la cuál es su maestra de grupo, quien en una ocasión lo rasguño en ambos brazos y lo ha amenazado de que si se porta mal lo regresan a 5°; estos hechos los describo en el escrito que anexo a la presente el cual ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos reconociendo de mi puño y letra la firma que lo calza. Por lo anterior, solicito a este Organismo de Derechos Humanos se realice una investigación sobre estos hechos violatorios a los derechos humanos de mi menor hijo [redacted] *el cual continúa sus estudios en el Colegio en mención en el 6° y su maestra sigue siendo la Profra. Patricia, la cual sigue haciéndole bullyng a mi hijo, y deseo se le sancione por estos actos; la suscrita cuento con fotografías de los rasguños hacia mi hijo, lo cual ocurrió en el mes de abril, cuenta con huella de la agresión física. Por otra parte, es importante señalar que la suscrita remití por correo electrónico queja a la CNDH, por esos mismos hechos, pero no he recibido notificación alguna, por lo que me he dirigido a esta Visitaduría de la CDHET, por ser competente para conocer del presente caso en la zona sur del Estado de Tamaulipas. Deseo agregar que el día de mañana inician nuevamente exámenes y no permiten que mi hijo presente exámenes, lo cual es una flagrante violación a sus derechos humanos, es todo lo que tengo que manifestar…" (Sic).*

Por escrito de fecha 09 de junio del 2015, la quejosa expuso:

"…En los primeros días del mes de abril La directora de la escuela primaria José Vasconcelos. Maestra Lila Maldonado López. Me informa en La puerta del colegio que mi hijo [redacted] *necesita de una maestra sombra por lo que tendré que pagar mil pesos más de colegiatura ya que no está listo para su pase al nivel de secundaria por encontrarse muy rezagado en sus estudios. Le contesto que no es así y si así fuera porque no se me informo con tiempo para que lo pusiera yo al corriente académicamente. En ese momento le informo que no es posible para mi pagar esa cantidad extra que me solicita. 27 de Abril del 2015 Hoy se realiza el festejo del día del niño en el*

plantel de la escuela, a la salida me indican que pase a la dirección. Me informan que mi hijo agredió físicamente a una maestra les pido me permitan hablar con [redacted] *para que el me diga lo que sucedió se niegan a esto el niño se encuentra afuera de la dirección e insisten que mi hijo necesita terapia conductual, medicamentos, y un tratamiento psiquiátrico o neurológico. Ya que cuando tengan un problema ellas se dirigen a él psicólogo y no a los padres Me dan la indicación que no lo lleve a la escuela que este quedara suspendido, Yo les contesto que no. ya que mi hijo fue agredido por una compañera de clase y esta nunca fue castigada ni suspendida, lo que la maestra me dice es que no agredió a una maestra (le comento que una agresión es igual a cualquier ser humano) Acepta que siga en la escuela pero que lo va a tener en la dirección 2 días me da cita con la Mtra. María Eréndira López Berzunza asesora del colegio para el día siguiente cuando veo a* [redacted] *el me abraza y se pone a llorar ya en casa me platica que pidió permiso para jugar ajedrez y se lo dieron, me indican que entran los niños al salón le tiran el ajedrez y la maestra comienza a dar órdenes de recogerlo él se comienza a enojar ya que tenía perdida una pieza y no quería que lo culparan más tarde lejos de ayudarlo lo comienzan a retar diciendo lo que Ud. Quiere es agredirme le comenta la maestra de grupo Paty él se molesta y ella dice le va a pegarle a un niño se le van encima a* [redacted] *el relata que lo tiran al piso y lo arrastran fuera del aula la maestra Paty se pone sobre él y le detiene manos y piernas el comienza a gritar ayuda, ayuda, ayuda que nadie le da a lo que la maestra Paty comienza a decir "tómenle foto tómenle foto". 28 de Abril 2015 Me presento en el colegio a las 11.00 a.m. para la reunión con la maestra Ere, ella me dice que porque pedí la cita con ella yo le comento que no que la directora me cito porque quería hablar conmigo respecto a* [redacted]*. Ella me dice que vio como* [redacted] *agredió a la Maestra Paty y me da su versión como está cada vez es más diferente a la primera le solicito llame a* [redacted] *y a la maestra, me indica que no es posible que ella tiene sus medios para saber la verdad y me comenta que está prohibido enfrentar a un alumno con un maestro ya que este último siempre termina perdiendo. Sin embargo me indica que debe tomar terapia conductual y ellas necesitan hablar con el Psicólogo, que además no saben cómo tratar a* [redacted]*. Yo le comento que en el mes de Octubre le entregue a la maestra un documento llamado Normas para la Escuela. Y posteriormente de forma digital Síndrome de Asperger en educación Primaria En*

ese momento toma la decisión de colocar a [redacted] *en el salón de quinto año ya que argumenta son menos niños y tendrá una mejor atención a* [redacted] *lo dejan tres días en dirección y que estará en el salón de quinto año que es por castigo por haber agredido a la maestra, que ahí se quedara castigado. Estos comentarios son hechos por la maestra Paty 13 de mayo del 2015 A la entrada de la escuela la maestra Lila directora del plantel me indica de nuevo que para secundaria requiere la maestra sombra y será para 4 niños. Le contesto que son diferentes y no puede tener una maestra para 4 diagnósticos distintos y de nuevo le pregunto qué porque razón no se informó con tiempo del rezago académico del niño y solicito una cita con la maestra de grupo Paty, comento a la directora que* [redacted] *necesita regresar a su salón de clase me dice que esto es hasta que termine el ciclo escolar." Que yo sepa ahí se queda" 14 de mayo del 2015 Asisto a las 13.00 horas. Con la maestra Paty le pido me informe respecto al rezago educativo que tiene* [redacted] *a lo que ella se sorprende y me comenta que él no tiene rezago alguno que está a la par de sus compañeros o más adelantado en algunas materias que la directora s confundido que pida nuevamente hablar con ella. Insisto en la necesidad de que* [redacted] *regrese a su grupo de sexto año Ella dice que lo está conociendo más 18 de mayo del 2015 Pido una cita urgente con La directora general Maestra María Eréndira López Berzunza La directora de primaria Lila Maldonado López Y la maestra Patricia Marlene castillo Ruiz Les comento que mi hijo* [redacted] *esta triste y deprimido que lo están exhibiendo a toda la escuela formándolo en el salón de quinto año esta situación es humillante además se les instruyo a los niños de sexto año a no comentar lo que están viendo en la clase 22 de mayo del 2015 Acudo a la cita que solicite con urgencia desde el día 18 a la cual solo asistió la directora del plantel y la directora general les explique en qué consiste el síndrome de asperger y les entregue los documentos de Normas en educación primaria y El alumno con Síndrome de Asperger además les entregue una película llamada Adam. Les pido regresen a* [redacted] *a su grupo de sexto ya que está deprimido me dicen que sí, que lo van a solucionar me comentan que el niño está siendo atendido les digo que no es así ya que lo han dejado solo totalmente en el salón de clase sin darle atención El acoso hacia el niño ha llegado al extremo de querer saber cómo son y de que habla en cada terapia. Les muestro un trabajo de* [redacted] *donde les indico que no pueden ser tan lineales en la educación ya que existen normas*

educativas y se llaman lineamientos o inclusión que marca la SEP ya que esto junto con no escuchar o preguntar el porqué de las respuestas de [redacted] crean conflictos además de que la maestra tiene que dar una clase que sea entendida por todos sus alumnos me dicen que esto es mucho trabajo y ellas no lo hacen solo una maestra sombra, por lo que les pido el expediente de [redacted] negándose a mostrarlo y que ellas no trabajan conforme lo marca la SEP. Motivo por el cual desconozco no se apegan a los lineamientos que establece la SEP. Para todas las escuelas de educación básica. Se retira la directora general quedando una cita pendiente con la maestra de grupo. 25 de mayo 2015 Hoy le comunico a la directora a la entrada de la escuela que [redacted] está listo para regresar a su grupo a lo que me contesta que no que él no puede regresar ya que es un niño muy agresivo con sus compañeros y lo tienen que manejar. Lo que le ha causado al mi hijo un estado depresivo que ha traído como consecuencia afectación a su salud. 28 de mayo del 2015 Al ingresar al niño a la escuela me dicen pase a dirección, la maestra Lila me informa que le hablaron de la SEP y le dieron instrucciones de regresar a [redacted] a su grupo de sexto año también sabe que puse una denuncia en derechos Humanos por lo que me indica a partir de este momento nos ato las manos para trabajar con su hijo ya no es posible que lo tengamos en secundaria ya que Ud. rompió las reglas y puso estas quejas [redacted] lo vamos a regresar a su salón pero nos tendrá que firmar una carta de responsiva para cualquier problema que tengamos dentro del aula. Le comento que esa carta no la voy a firmar que me la entregue ya que necesito consultar. Le pido todo lo que me dice me lo de por escrito ya que [redacted] esta Preinscrito para secundaria desde el mes de febrero. 05 de junio de 2015 A llegado a tal grado la discriminación hacia mi hijo que le día viernes les fue practicado un examen de ensayo para planea del cual fue excluido sin motivo alguno. Yo me comunique vía telefónica con la Directora Lila y me comenta que así es el no presentara el examen debido a su diagnóstico (notoria discriminación) quedo de entregarme un oficio al respecto mismo que a la fecha no me ha sido entregado…" (Sic).

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **95/15-T**, y se acordó

solicitar al Jefe Regional de Desarrollo Educativo, por tratarse de una institución particular que brinda servicios educativos con carácter de autoridad basado en una norma general, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la Jefa del Centro Regional de Desarrollo Educativo adopción de medida cautelar, a fin de evitar se presenten conductas violatorias a los derechos humanos al menor [redacted] y se le aplicaran los exámenes correspondientes.

3. Mediante oficio 238.28.01.02.05.20:1048/14-15 de fecha 12 de Junio del año 2015, la profesora Irma Estela Segovia González, Jefa del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Ciudad Madero, rindió un informe en relación con los hechos, informando lo siguiente:

> *"…Por medio de la presente y en relación al Oficio número 1713/15 recibido en este Centro de Desarrollo Educativo y derivado del escrito presentado por la Delegación Regional a su cargo donde solicita le brindemos apoyo a la Sra.* [redacted] *en representación de su menor hijo* [redacted]*, le manifiesto lo siguiente, que la Directora de Educación Primaria del Colegio Vasconcelos fue mandada llamar a este Centro Regional Educativo donde expuso la razón por la cual el niño había sido ubicado en otro grupo, que eso era mientras sus compañeros se reponían de la impresión que generó el ataque del niño* [redacted] *le hizo a la maestra de grupo pero en este momento el niño se encuentra en su grupo nuevamente, no sin antes darle aviso a la sra.* [redacted] *del comportamiento del niño y que el lineamiento educativo es general para todos los alumnos y la escuela no puede seguir los lineamientos que ella desea se le den a su hijo por el problema de trastorno de asperger, manifestando*

que se le ha dado trato preferencial por su misma enfermedad apoyándolo en todo momento, ya que si no fuera así no hubiera solicitado su preinscripción a secundaria , en ningún momento se le ha hecho bullyng, ni discriminación, porque si fuera cierto eso no estaría en una escuela que no es ESPECIAL en ese tipo de niños. La Directora no dejó de mencionar que en el Colegio José Vasconcelos están temerosos de la reacción del niño ya que está predispuesto y muestra una conducta antisocial y temen por la seguridad física de los otros niños y aun así sería tomado en cuenta pero acatando las políticas del Colegio. Por lo tanto este Centro Educativo le solicitó a la Directora de secundaria por escrito respecto de la negación a ser aceptado el niño [redacted] a la Institución manifestando lo siguiente en el anexo que le hago llegar junto a este oficio…" (Sic).

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa.

4.1.1 Escrito de la C. [redacted], de fecha 1 de julio del 2015, misma que se transcribe:

"…Manifiesto a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que es de explorado derecho que la C. Irma Estela Segovia González, jefe del centro regional de desarrollo educativo, de Ciudad Madero, Tamaulipas, no se conduce con la verdad, pues la suscrita fui a ver en primer lugar a esta persona, la cual me expreso que ella tomaría cartas en el asunto que le plantee, (el cual, es este que se ventila en esta comisión) a lo que se aprecia en dicha contestación que plasma a su escrito, y se puede apreciar que hace caso omiso a la recomendación que se le solicitara por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, solo se dedica a defender a sus agremiadas y solo le echa la culpa al niño [redacted], tal como se puede leer del escrito que presenta dicha Profra. Irma Estela, luego entonces en donde quedan los derechos de los niños, en donde está su reglamento o es acaso que deben de tratar a los niños, como mejor les caigan a cada maestra, (y si tratan así a mi hijo es porque a la mejor, yo les alegue, ya que quiero lo mejor para mi hijo, como lo quisiera cualquier madre y defendería a su hijo como lo estoy defendiendo yo, y en ningún momento he agredido a

dichas maestras). Y que de esta comisión solo pido se analice, si realmente cumplieron, lo solicitado por ustedes, pues creo que no, ya que a mi hijo, no lo dejaron presentar unos exámenes. Ya que a manera de que esta comisión de derechos humanos, analice que al tratar dichas maestras a mi hijo de esa manera, creo que están pisoteando su dignidad de niño de persona, su calidad humana, y no se vale que se quieran desquitar o ensañar con un menor de edad, ya que él representa tanto la nobleza y delicadeza de los niños, ya que dichas maestras están para impartir educación, ya que conjuntamente con los padres están los maestros y en este percance en donde está su pedagogía y su calidad de maestros, ya que con esto considero que violan además de otros artículos, también el artículo 3°.de nuestra constitución política, que entre otras cosas dice: "... que deben formular la condición social los maestros, hacia los alumnos, asimismo dicho numeral en su fracción II, inciso c).- expresa que los maestros deben de contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, las ideas de fraternidad e igualdad de derechos de todos..." a lo que no han hecho dichas maestras no tanto para mi hijo sino para los demás alumnos y para la propia escuela que representan. En donde quedan los derechos de los niños. A fin de que se vea que la suscrita no falsea a la verdad, manifiesto a esta comisión, que he presentado denuncia penal en contra de dichas maestras. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3, 8, de nuestra constitución política, 58, 59 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado de Tamaulipas y demás relativos de su reglamento…" (Sic).

4.1.2 Escrito dirigido a quien corresponda, de fecha 1 de junio de 2015, firmado por la Profra. Lilia Maldonado López, mediante el cual solicita la valoración y diagnóstico psicológico del menor [redacted], a fin de que no presente el examen requerido por la SEP. (PLANEA) por no contar con las adaptaciones curriculares que el niño necesita.

4.1.3 Escrito de fecha 3 de junio de 2015, dirigido a padres de familia, mediante el cual se les comunica las actividades que se realizarán en el mes de junio de ese año.

4.1.4 Una copia de fotografía en la cual se advierten 11 niños, alumnos que muestran un tablero.

4.1.5 Escrito de la C. [redacted], de fecha 5 de agosto del año 2015, en los siguientes términos:

> *"…De acuerdo a la contestación que dio ante usted la Mtra. María Eréndira López Berzunza.- I) Las adecuaciones curriculares son un lineamiento que marca la Secretaria de Educación Pública el cual debe hacer el maestro de grupo en el entendido que no todos los niños aprenden de igual forma al no llevarlo a cabo está violando los derechos a una educación incluyente.- II)* [redacted] *está siendo atendido por un especialista, la Lic. en Psicología* [redacted]*, sin embargo en todas las ocasiones que se les ofreció ella pudiera hablar con directivos y maestra nunca aceptaron hablar con la Lic.* [redacted] *para que les informara respecto a las necesidades de* [redacted] *argumentando que para ellas no era la especialista indicada para tratar al niño- III) Al mencionar que la escuela no cuenta con recursos, servicios y políticas así como el conocimiento para tratar a una persona con síndrome de asperger solo indica discriminación y falta de interés para atender a un niño con necesidades especiales violando así sus derechos y las siguientes leyes. La Ley para los Niños Niñas y Adolescentes, artículo 6 fracción III, IV, V, VII, XI, XIII, XIV, artículo 13 fracción II, V, VI, VIII, X, XI, XV, XVII, articulo 15 articulo 39 articulo 54 artículo 57 fracción I, II, IV, VI, VIII, X, XIII, la Ley de Personas con Discapacidad en su articulo 26 fracción I, II, III artículo 30. La Ley de Inclusión e Igualdad para las Personas con Autismo en el artículo 3 fracción II, VII artículo 6 fracción I, II, III, IV, VIII artículo 10 fracción IX, X, artículo 17 fracción IV, V,- VI) En cuanto a las peticiones que nos indican deberíamos seguir la Mtra. Eréndira López Berzunza me está pidiendo que dentro de la escuela lleve la terapia conductual, terapia ocupacional así como la sugerencia de medicar al niño, si no conocen lo que es el síndrome de asperger y nunca quisieron atender a su psicóloga en que fundamenta dichas peticiones? en el punto en el cual indica que*

sea capaz de hacer frente a la sensibilidad auditiva me queda claro que no tiene la menor idea de lo que está pidiendo ya que los sonidos como ellos los escuchan son muy fuertes y no depende del oído si no del cerebro y hay terapias que se denominan de entrenamiento auditivo mismas que hasta este momento se consideran experimentales por lo que a mi hijo no lo sometería a este tipo de terapias o experimentos. De acuerdo a la contestación que dio ante usted la Lic. Lila Maldonado López I) en incontables ocasiones le comente a la Lic. Lila Maldonado este síndrome es de por vida no cambia, no se transforma debemos aprender a vivir con el síndrome de asperger. II) en incontables ocasiones les informé de que está siendo atendido por la Lic. En psicología [redacted] *y todas las veces se negaron a atenderla argumentando que no es el tipo de tratamiento que él requiere ¿en que fundamenta estos dichos? yo les lleve documentación para que se informaran respecto al síndrome de asperger pero me doy cuenta que éste nunca les intereso leerlo. Si* [redacted] *es tan agresivo como ellas dicen porque permitieron que en el mes de febrero lo inscribiera yo al nivel secundaria sin mencionar o poner condiciones ante esta solicitud. III) la solicitud no fue para el examen bimestral si no para el examen planea mismo que no le permitieron presentar debido a su diagnóstico según me informo vía telefónica la Lic. Lila Maldonado López (anexo prueba num. 1) este examen se realizó en las instalaciones del colegio, miércoles 10 jueves 11 y viernes 12 del mes junio (anexo prueba num. 2)* [redacted] *en su preocupación y angustia por el hecho de que este no presentaría el examen realizo el escrito el cual (anexo como prueba num.2 a) al preguntarle* [redacted] *a la Lic. Lila Maldonado López porque yo no voy a presentar este examen le comenta porque tú no tienes la capacidad lectora. violentando los derechos de mi menor hijo tal como lo marcan la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, Ley para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista en los artículos antes mencionados. De acuerdo al acta circunstanciada no. 004 la maestra Marlene Patricia Castilloo Ruiz siendo la maestra de grupo de mi hijo* [redacted] *y a quien* [redacted] *la señala como quien lo Agredió, Leslie Natalie Montes Jiménez le dijo a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz que lo soltara. Mientras que la directora Lic. Lila Maldonado López llegó ya que todo había terminado diciéndole a* [redacted] *que soltara a la maestra pero dicha maestra no presencio todo desde el inicio aun cuando el grito varias veces, es importante mencionar*

que dichos salones donde se llevaron a cabo los juegos se encuentra con circuito cerrado de tv. por lo que solicito sea pedido el video dé el día 27 de abril del año curso. Mientras que la Psicóloga [redacted] a quien mencionan como Psicóloga externa, hasta que doy lectura a dicho escrito me entero que existe una psicóloga externa en el colegio de haber sido informada con la debida anticipación la psicóloga de [redacted] se hubiera puesto en contacto con ella ante la negativa de las maestras para dar instrucciones respecto a mi menor hijo. así mismo se indica en esta acta que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz lo trató de sacar del salón cuando el día 27 me informaron que habían sacado a todos los niños esperando que [redacted] se calmara. y que quien había presenciado todo el problema desde el inicio había sido la Mtra. María Eréndira López Berzunza la versión ahora la cambian y es un poco por así decirlo más parecida a lo que [redacted] me ha venido relatando desde el principio. Como prueba (num. 3) anexo una fotografía que fue tomada a los niños del grupo de sexto año en donde [redacted] no aparece informándole la maestra que había faltado. En el mes de mayo [redacted] no falto estaba castigado en el salón de quinto año. Me comenta [redacted] que en diversas ocasiones se le pregunto si acudía a terapia al momento de contestar que si la siguiente pregunta era y que hablas con el. Que infringe la Ley de los Niños Niñas y Adolescentes en su artículo 13 fracción XVII a tener derecho a su intimidad…" (Sic).

4.1.6 Copia de tres manuscritos, uno ilegible y en dos se logra entender la anotación referente a que la maestra y directora no permiten que [redacted] haga un resumen.

4.1.7 Escrito de la C. [redacted], de fecha 03 de Septiembre del año 2015, mismo que se transcribe:

"…De acuerdo a la contestación que dio ante usted la Profra. Lila Maldonado López, (directora de la escuela primaria particular José Vasconcelos) respecto al oficio 1998/2015-T-D3. Me llama la atención que todos los padres de familia hayan firmado la no aceptación de la visita de derechos humanos ya que en una carta que anexan los padres de familia y también firmada por ellos dicen [redacted] ya había agredido físicamente a otros menores, si es así a mí nunca se me informó de esta situación sin embargo creo que

este era el momento oportuno para que los niños hablaran y manifestaran la verdad de los hechos o será que hay algo que ocultar y por esta razón se negaron. En lo personal en el mes de noviembre hable con la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz para informarle que el niño [redacted] *delante de mi le dijo a* [redacted] *como me gustaría en estos momentos tener una sierra para borrarte la cara mi hijo me comento que no era la primera vez que se lo decía pero que no le habían hecho caso. Esto se lo comenté a la maestra de grupo (patricia) me dijo que hablaría con sus padres. En otra ocasión fui directamente con la maestra Lila Maldonado López para preguntar porque razón no se me informó de la agresión que sufrió mi hijo por parte de la alumna* [redacted] *ya que ésta le vació un vaso de agua en la cabeza y le aventó un mesa banco me comentó que como siempre* [redacted] *exageraba de las situaciones. Que ya habían hablado con sus padres para que la llevaran a al psicólogo sin embargo no se le castigo de ninguna otra forma, días después en un trabajo de grupo* [redacted] *y* [redacted] *iban a quedar en el mismo equipo* [redacted] *pidió que no y ella contesto si ya me veo acuchillando a* [redacted] *(y todos los niños del grupo se rieron) de nuevo no hubo castigo, cuando se lo comenté a la maestra ella solo contesto de forma molesta y altanera ella tiene un problema de control de impulsos, quiere algo mas o solo me hablo para esto ellos manifiestan que están al tanto del síndrome que padece* [redacted] *yo les pregunto a la Mtra. María Eréndira López Berzunza, a la profesora Lila Maldonado López y a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz, quien les dio autorización para informar del padecimiento de mi menor hijo, ya que en diferentes ocasiones yo hable con ustedes para pedir se reuniera a los padres de familia y explicar el padecimiento de* [redacted] *y a la vez lo hicieran del conocimiento de sus hijos, este me fue negado debido a que estaba prohibido que yo difundiera dicha información, como fue que lo informaron si ustedes mismas cuando no conocen el padecimiento y se han negado a conocerlo. ¿la información que manejan es de acuerdo a como les conviene? en dicha carta también comentan que nunca han sido víctimas de discriminación por lo que yo pregunto a los señores* [redacted] *y* [redacted] *, padres de* [redacted] *,* [redacted] *y* [redacted] *, padres de* [redacted] *,* [redacted] *y* [redacted] *y* [redacted] *de* [redacted] *,* [redacted] *y* [redacted] *, padres de* [redacted] *es de su conocimiento que*

sus menores hijos fueron también retirados del grupo de sexto año cuando se presentó el examen planea si esto no es discriminación como se le llama pido se les notifique dicha circunstancia a los padres de familia antes mencionados por ley todas las escuelas deben ser incluyentes e integradoras y lo que hicieron no es de ninguna forma integrar o incluir a un niño. ustedes mismos dicen que el 90% de ustedes ha estado en esta escuela desde primer año será que como [redacted] entro a esta escuela para este ciclo escolar no fue aceptado por el grupo y mucho menos hacer algo oportuno y pertinente para integrarlo al grupo por parte de maestros y directivos solicitando a comisión de derechos humanos que la escuela, proporcione el domicilio de los padres familia toda vez que es importante a fin de que se esclarezca el problema ya que siento que la escuela no guarda absolutamente nada para que se pueda resolver dicha circunstancia. Se está presentando una receta médica por parte de la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz, en donde se le están recetando recoveron- n esta indicado para para heridas traumáticas quirúrgicas, epiciotomias, ulceras varicosas, quemaduras de primer y segundo grado dalacin c anaerobias, infecciones. celulitis. endometritis. osteomielitis. salpingitis, peri salpingitis y pio salpingitis (para infecciones fuertes) reposo de 5 días maestra patricia le recuerdo que ese día yo la vi entregando a los niños y al día siguiente nosotras tuvimos una conversación y nunca me mostro los supuestos daños que tenía por lo que pido a esta comisión se haga la investigación conducente por otra parte manifiesto que ustedes se han escudado en el medicamento recomendado por la neuróloga de [redacted] sin embargo se les dieron una serie de recomendaciones a las que ustedes hicieron caso omiso, fue hasta después del día 27 de abril del año en curso cuando se pusieron a leer dicho documento. es importante señalar que el trastorno de síndrome de asperger la conducta y alteraciones que se llega a presentar es en el momento en el que ellos se sienten agredidos o amenazados esto se dio porque el fue provocado en más de una ocasión aun cuando ellas tenían conocimiento del diagnóstico. Lo anterior con fundamento en el artículo 8, 20 constitucional...” (Sic).

4.1.8. Documental consistente en dictamen médico del menor [redacted], signado por la C. Dra. [redacted], Neuróloga Pediátrica, de fecha 31 de agosto de 2015, mismo que a continuación se transcribe:

"…Por medio de la presente se hace de su conocimiento que el niño [redacted], masculino de 13 años con diagnóstico de transtorno del espectro autista nivel de severidad I, según el DSM v antes mencionado en el DSM IV como síndrome de asperger. consideramos actualmente su nivel de rendimiento y acoplamiento óptimo por lo que en su caso no amerita tratamiento farmacológico por el momento ya que en el caso del trastorno del espectro autista el tratamiento farmacológico es sintomático y va enfocado a mejorar el estado neurológico del paciente con cambios frecuentes en el mismo incluso el paciente puede retirarse el manejo farmacológico sí se considera que esta estable y no tiene sintomatología a tratar".

4.1.9 Copia de la declaración informativa del menor [redacted], de fecha 15 de julio de 2015, misma que fue recabada en la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia en Madero, Tamaulipas, la cual se transcribe para mayor ilustración.

"… Yo estudio en la escuela Vasconcelos, y voy en sesto año, la maestra se llama Paty, todo comenzó el día del niño, cuando un niño no se quien tido el ajedrez accidentalmente, y o no supe quien era, la maesta Paty inmediatamente nos dijo al niño y a mi, ¿qué pasó aqui?, y el niño dijo que se habían caído las piezas y la maestra le dijo al niño que el recogiera y las piezas blancas y yo las negras y yo estaba viendo que no se hubiedan pedido ninguna, porque ya se había caído una blanca y le dije a la maestra que me dejada contar als blncas porque ella no sabia y le dije y de todos modos no me dejo y no me acuerdo muy bien, creo que era acoso, no se que me dijo muy bien después me dijo que sadieda del salón y yo le dije que no y no recuerdo como me caí por intentar agarrar a la maestra y asi ella me intentaba agadad y yo por eso intentaba pegar con el pie y después ella me agado del pie y me adastro fuera del salón, intenté agadadme de un mesabanco y después que no pude intenté agadadme de la pueta y de ahí me jaló más fuerte para intentar sacarme y después me puso la cabeza en un lugar donde me dio miedo y se puso sobre mí, yo estaba acostado en el piso, para que no me moviera, luego llegó la maestra Karina y la maestra Lenny, después gite ayuda vadias veces y justo cuando la maesta me soto, porque le había dicho la maesta Lesly que me

sodtada, yo estaba enojado, la agade pod atas del cuello pada que ya no me hicieda nada porque ya me había enojado e inmediatamente llegó la directora Lila, me dijo que la sodtada y antes que llegada la didectoda la maestra dijo tómenle fotos, tómenle fotos para que vean que es el, antes de que llagada la maestra Lesly, la maestra Paty me dijo una amenaza, me dijo que le iban a hablad a mi mamá pada que me llevada y yo le conteste, hábede, podque mi made me va a dar la dazón a mi y despúes me dijo, entonces le llamo a la policía podque a mi me van a dar la dazon entonces, podque yo soy una adulta y tu edes un niño y así fue todo lo que apso ese día, me castigadon tes días en la dirección ahí tabajando y en vez de idme a mi salón de sesto me mando a uno de quinto año y eso me puso tiste y un niño me dijo que no iba pasar a secundadia y me iba a quedar en pimadia y después la maesta le había dicho que me iba a pasar a sesto y mis compañeros iban a pasad a secundadia (seguidamente la suscrita Fiscal hace constar que el menor comienza a llorar), después le estaba peguntando a mis compañedos que hacia de tabajo y pimedo me comenzadona contestar y dos días después si no me equivoco ya no me contestado, a esepción uno me dijo que la maesta les dijo que si me decían algo me iba a degañar y su nombe es [redacted], pimedo me dijo la maesta que me tenía que pasad a quintto y después en la asambea, yo estaba con los de sesto y me dijo vente aca a quinto, y me decía vente aca, vente aca hasta que me pase alla, la didectoda genedal fue la que me paso a quinto año ad finad y yo no quedia pasar en quinto año podque había dos niños que no me caian bien, uno que se llama [redacted] y una vez se subió adiva de mi y la maesta no le dijo nada y el oto se llama [redacted]o y no me dejaba jugad, también no me gustaba podque luego la ota niña que se llama [redacted] y ella me modestaba asustándome a cada dato y después dejo de hacedlo y a mí me modestaba y la amesta no hacía nada, antes de pasadme a sesto año, da maesta me hizo ota maenaza, me dijo que si me vodvía a potar mal o si desobedecía a ota cosa que me dijeda, me iba a sacad y me iba a dejad en quinto año y una semana antes la maesta Norma me había peguntado si tenía psicódoga pimedo y yo le dije que si y duego me pegunto qué haces con ella y yo de dije, no voy a decir eso y una semana antes de eso me había dicho da maesta Lila, me peguntó lo mismo de do que me dijo Noma y ota cosa mas cuando deguese a sesto año, de dije a la maesta, maesta porque esta cadificacion esta bodada, y tenia un ocho con un diabo, me había despuesto la maesta que fue [redacted] el que do Habia hecho y luego le dije ok maesta y volvió a

apadeced el día siguiente y el mismo día siguiente le volvi a ahced ota pegunta a la maesta Miss podque me puso Ocho si yo saqué nueve correctas y me dijo, hay pedon [redacted], lo vopy a codejid y noca lo codijio y volvió a pasar eso, oto cuadedno estaba rayado y le había arrancado esa hoja y el cuadedno no tenia la maestra, piedo la maesta me dijo va a venir un examen, y no va a ver tarea porque van a estudiar, todos no van a atener tarea a esepción de [redacted] y [redacted] y yo le pregunte porque y ella me dijo podque ustedes no van a tener examen planea y yo le dije Miss anote en mi cuadedno el nombre de la maesta Lila, la maesta Norma y otra maesta que fue, la maestra Lila me dijo que no tenía la capacidad de todos y que no me podían poner el examen, (seguidamente la suscrita Fiscal hace constar que el menor comienza a llorar), la maestra Paty me molesta de otra forma, según la amesta decía que yo la modestaba, podque la quedia exponer en el problema de Matemáticas, y yo le decía Miss, ahí esta mal y la maesta se enojaba y e decía, tu me quiedes esponed, pedo no lo vas a lograr y cada maestro me dio la dazon de los pobemas de mate que tenia mal, y ota cosa la maesta también dice que no hiciedamos pobem,as de matemáticas sencillos, mientas los otos niños usaban calculadoda, mi mamá no me había llvado podque la utima vez, me había pediado poque estaba dieciendo que la amesta me habaía dancado la hoja de un cuadedno que estaba dayada y nunca supe quien la dayó y poque tome todas mis dibetas podque no me la iba a dayar y le dije a [redacted] y [redacted] que no tocadan mis cuadednos podque teníamos un baile y de dije que si dos tocaba les iba a dar unas cachetadas y a mi se me hace muy didiculo porque me pusieron un depodte por darle una cachetadita y no de pusiedon uno a [redacted] por teparse arriba de m, también hay una niña que me modestó y no le pusieron un depodte porque me había lanzado un vaso de agua a la cabeza, em avedto y me caí y después dijo [redacted] que estaba hí que me dejada si es que no me equivoco, después [redacted] la aventó y le lastimo el estomago si no me equivoco y después tomó un mesabanco y me aventó, también hubo un concurso de matemáticas y el pimed dugad de toda la escuela fui yo, el segundo fue [redacted] y el tecedo fue [redacted], y no me diedon nada y ota cosa ctambién me mdestaba una cosa mas, cada pobema que se equivocaba la maesta, era de ella o se lo daba a [redacted] y el se decía que era mas listo que yo en matemáticas, ya [redacted] yo fui reconocido por el examen de matemáticas de otra escuela y él me decía que es mentida podque lo menciono da maesta Lila y creo que es todo…" (Sic).

4.1.10 Escrito de la C. [redacted], de fecha 13 de noviembre del 2015, que a la letra dice:

"… En el párrafo en donde se refiere al alumno [redacted] con Síndrome de Asperger y trastorno obsesivo compulsivo. Se informa que mi Hijo [redacted] está diagnosticado con síndrome de asperger y No así como lo indican con trastorno obsesivo compulsivo, tratando de manipular y cambiar dicho síndrome a su conveniencia (adjunto diagnóstico médico de la Dra. [redacted] con especialidad en neurología pediátrica con cedula profesional 7458995). Dicho párrafo continúa diciendo que fue evaluado acorde a los parámetros de los que presenta dicho síndrome del cual cada bimestre se acordaban objetivos y formas de trabajo hacia el alumno junto con la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz en común acuerdo con la madre de familia Sra. [redacted]. Nunca se me citó para acordar formas de trabajo mienten en forma absoluta y constante ya que yo les informe que mi hijo [redacted] acude a terapia con la Lic. Laura Lammoglia Sánchez y que era la persona indicada para hablar con ellas y darle el seguimiento requerido, a quien sin darle la oportunidad de hablar con ella la descalificaron de forma inmediata diciendo que lo que [redacted] requería era de un tratamiento Psiquiátrico y psicología clínica. Este pedimento sin tener conocimiento hasta este momento del síndrome de asperger (dichos acuerdos se deben llevar cada semana para dar un buen seguimiento y firmar ambas partes para establecer un compromiso). Solicito de la manera más atenta se pida a las maestras que muestren dichos compromisos y que estos se encuentren firmados por todas las partes involucradas. En el apartado donde se dice que la Profra Marlene Patricia Castillo Ruiz nunca violó los derechos de mi menor hijo y dado que siempre muestran como prueba el documento expedido por la neuróloga pediatra Dra. [redacted], mismo que yo les entregué en tiempo y forma cuando inscribí a mí hijo y en donde las mencionadas maestras solo hablan del tratamiento farmacológico hay una serie de requerimientos a los que nunca se dio seguimiento anexo copia legible de dicho documento resaltando los siguientes puntos:
Dificultad para mentir o comprender engaños.
Dificultad a la hora de comprender interacciones sociales carencia a la flexibilidad (rigidez mental)
Dificultad para adaptarse a situaciones nuevas

Dificultad y falta de destreza a la hora de manejársele con sus iguales
Dificultad para compartir sentimientos, competitividad, rivalidad,
Colocar al niño lejos de ventanas, puertas o lugares de paso situar su pupitre cerca del profesor y de ser posible al lado de niños tranquilos y afines a él. En dicho documento se describe paso a paso fortalezas y dificultades, y suficiente material para trabajar. Independientemente le entregué personalmente a la Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz de forma electrónica y física información del síndrome de asperger. Solicitaban actualización psicológica. Esta valoración tiene un costo que oscila entre los 6,000 a 10,000 pesos, al tener diagnóstico de Síndrome de Asperger no requiere de este tipo constante de valoraciones ya que este síndrome no tiene modificaciones. Los motivos de su comportamiento dependen las rutinas y los cambios que se generen en su vida cotidiana.
http://www.asperger.es/articulos_detalle.php?id=120Diagn%F3stico%20y%20evaluaci%F3n%20%20de%20los%20Trastornos%20del%20Desarrollo UN DIAGNÓSTICO ¿PARA QUÉ? Los profesionales no debemos hacer diagnósticos únicamente porque las familias (o incluso las propias personas afectadas) nos lo pidan. El fin último del diagnóstico no es una mera etiqueta de las dificultades que presenta una persona. Si bien no cabe duda que para las familias un diagnóstico supone encontrar ("por fin", dirían aliviadas muchas familias) las respuestas a muchas preguntas, la confirmación de que el extraño comportamiento de su hijo/a NO se debe a una mala educación, el camino último (en principio, puesto que a partir del diagnóstico se inicia un camino nuevo) de un largo deambular en busca de una comprensión de lo que sucede a su hijo; no obstante, el diagnóstico, la mera etiqueta, no dará respuesta a los interrogantes planteados. El niño o el adulto afectado de Síndrome de Asperger no van a estar ni mejor ni peor en función del diagnóstico que se le dé. Pero parece obvio que las personas que le rodean tendrán un punto de inflexión a partir del cual deben comprender mejor el comportamiento del niño o adulto; y sobre todo, un punto de inflexión a partir del cual podrán ayudarle. Este, al menos, debe de ser el objetivo último del diagnóstico: el de facilitar la comprensión del funcionamiento de la persona afectada; debe de permitirnos explicar las peculiares características que acompañan este síndrome (y no únicamente describirlas); debe permitirnos explicar y comprender el patrón de dificultades existentes; debe ayudarnos a establecer tanto debilidades como fortalezas (y su relación con posibles dificultades de aprendizaje),

así como las necesidades concretas y, finalmente, debe dotar a las familias y profesionales de herramientas para ayudarles de forma eficaz. No cabe duda de la importancia del diagnóstico por sus no menos importantes implicaciones en la intervención posterior. Un diagnóstico adecuado nos permitirá diferenciar el síndrome de Asperger de otro tipo de trastornos, favoreciendo la elaboración de programas de intervención adecuados a las características peculiares de esta población, tales como su inflexibilidad, sus intereses restringidos, la presencia de habilidades especiales, etc. Pero lo que es evidente, y debe quedar claramente establecido, es que el diagnóstico NO implica presuponer un conjunto de comportamientos y necesidades preconcebidas. No es justificable evaluar algo únicamente para justificar un déficit. Mencionan la importancia de dar seguimiento con apoyo de medicamento del cual no se llevó a cabo por parte de la madre del menor Sra. [redacted]. Las maestras no tienen conocimiento de lo que dicen, el tratamiento clínico que yo decida junto con su médico tratante debe ser confidencial por lo que no me pueden exigir el medicar al niño a su conveniencia o con quien ellas elijan. Ya que carecen de conocimiento del tema. Indican que mi hijo fue colocado en el salón de quinto año debido al impacto que ocasionó el hecho del día 27. Les recuerdo que este fue un día que se estaba festejando el día del niño por lo que Todos los grupos de la escuela primaria estaban presentes. Toda la escuela de nivel primaria se dio cuenta de lo sucedido no solo el grupo de sexto año. El argumento que dan de haber pasado a [redacted] a 5º año es totalmente falso [redacted] ha mencionado una sola. Quien me informó que el niño seria cambiado a 5º año y en ese momento lo decidió fue la profesora María Eréndira López Bersunza y esta decisión fue en castigo por lo sucedido ese día. La Psicóloga Carlota Salazar quien ahora dice ser asesora del colegio y de quien NO tenía yo conocimiento alguno. Debido a que el Colegio José Vasconcelos no cuenta con Psicóloga de base. Jamás fui citada para que se me explicara de qué forma se cambiaría a [redacted] nuevamente al grupo. Al dejarlo en clase el día 28 de mayo se me llamo a dirección y me informó la profesora Lila Maldonado López su inconformidad por haber comunicado esta situación a Derechos Humanos por lo que dijo (ya nos amarró la manos y no podremos continuar trabajando con [redacted] ya no lo queremos en el colegio) en ese momento me presentó a la Lic. Carlota Salazar como psicóloga de la escuela quien me aclaró que solo le habían pedido apoyo para este caso ya que ella realmente está contratada como maestra de secundaria. [redacted] en el salón de 5º año se sintió

triste, no se le hacía caso ya que en varias ocasiones lo dejaron totalmente solo en el salón de clase, se permitió que otro alumno ([redacted]) le calificara los trabajos y le rayara los cuadernos dicen que la maestra tenia, más atención pero como de costumbre nunca defendió o pidió el respeto para los útiles o para la persona de [redacted] (anexo copias de sus cuadernos de 6º grado). En el escrito entregado el día tres de julio donde me indican que [redacted] agredió al niño [redacted] (omiten apellidos) esto por ojear cuadernos que no eran de [redacted], mi hijo me explica que es el mismo niño que le permitieron las maestras molestarlo constantemente en el salón de 5º año y los cuadernos con los que el niño jugaba eran propiedad de mi hijo [redacted]. Él estaba muy preocupado ya que pensaba no le ponían el mismo trabajo que a sus compañeros de clase, en el descanso cuando hablaba con sus compañeros preguntaba qué era lo que habían visto. Hasta que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz les prohibió hablar con él. A la hora de la formación por las mañanas lo obligaban a formarse en la fila de 5º año diciéndole que el ya pertenecía a ese grupo lo que era por demás humillante para él. En lo particular nunca di mi autorización para que [redacted] fuera cambiado de grupo (solicito a esta agencia pida a las profesoras la minuta que se debe realizar al hacer este tipo de acuerdos firmada por cada una de las partes incluyéndome ya que es esencial para llevar a cabo dicho cambio de grupo.) En cuanto al examen Planea tanto la directora Profesora Lila Maldonado López y profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz siempre estuvieron al tanto que el examen del que se habló para que [redacted] lo presentara fue el Planea. La directora Lila Maldonado López me comentó que debido a su diagnóstico no lo presentaría y al niño le comentó que NO tenía la capacidad para presentar dicho examen. Si dicho examen no está diseñado para premiar o castigar a ningún alumno y mucho menos a la escuela, tampoco es correcto que lo hayan excluido cuando él tenía las ganas de realizarlo en ningún momento dice que los alumnos especiales o de capacidades diferentes no puedan realizar este examen. Se menciona que debido a valoración neurológica conductual y perfil académico no presentará examen Planea y dicen adjuntar oficio de Valoración neurológica y psicológica NO HAY oficio alguno que yo haya expedido para que dicho examen no lo pudiera presentar. Lo que causo gran daño emocional en mi menor hijo. Y una vez más quieren manejar la información de documentos oficiales a su conveniencia.
http://planea.sep.gob.mx/content/ba/docs/2015/documentos_normativos/Manual_Aplicador_de_PLANEA_Basica_2015.pdf

MANUAL APLICACIÓN PLANEA II. NORMAS OPERATIVAS. Los lineamientos contenidos en este documento han sido elaborados por la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP) de la Secretaría de Educación Pública; y deberán ser cumplidos estrictamente durante el levantamiento de datos del PLANEA 2015 Educación Básica, que se llevará a cabo durante los días de 10 y 11 de junio en educación Primaria, y los días 17 y 18 de junio para educación Secundaria, en todas las escuelas de Educación Básica del país. 1. De los Participantes 1.1. Población objetivo: Alumnos previamente seleccionados de 6º grado de Educación Primaria y de 3er. grado de Educación Secundaria de todas las escuelas federales y estatales tanto públicas como privadas del país. No deberá obligarse la participación a alumnos que manifiesten su negativa a ser evaluados. Alumnos con necesidades especiales, el Director de la escuela en conjunto con su maestro, determinarán si el alumno se encuentra en condiciones de presentar la evaluación y en su caso, autorizarán a personal de apoyo del plantel (que no sea su maestro), para resolver el examen, sin que ello implique que le sean proporcionadas las respuestas. 4.13. La aplicación de los instrumentos debe realizarse con base en las siguientes consideraciones:

1. Se debe aplicar a los alumnos relacionados en el Formato de Control de la Aplicación en el Aula, puede ser hasta 35 o 70 alumnos en uno o dos grupos de aplicación respectivamente. (El grupo de sexto año constaba de 11 alumnos). ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL APLICADOR. 2.- Organización de la aplicación en la escuela y en el aula - Preguntar al director de la escuela si entre los alumnos de 6º. Grado o 3º de Secundaria que participan en la prueba existe algún alumno que presente discapacidad de tal grado que le sea imposible registrar sus respuestas, si es así, él decidirá si el alumno participa o no, considerando que es la escuela quien debe proporcionar el apoyo para que el alumno responda la prueba. Este dato deberá ser registrado en el Formato de Control de aplicación en el Aula.

El Día primero de junio del 2015 se me entregó un documento para que mi hijo fuera valorado para No presentar el examen Planea el cual dice: debido a que dicho examen no cuenta con las adecuaciones curriculares necesarias. Tanto libros como material didáctico o exámenes No cuentan con adecuaciones curriculares (anexo copia legible de dicho documento). Cualquier Maestro que se encuentre frente a grupo y esté debidamente capacitado debe saber que las adecuaciones no las hace la SEP. Las hace el maestro que está frente al grupo

El oficio No. 9/15
Asunto: listado de alumnos
Dirigido a la Profesora Dulce María Sánchez Duran
Supervisora de Zona Escolar No. 1990 Secc.33
En Cd. Madero, Tam.
En el que se informa los nombres de alumnos que no presentarán el examen Planea. NO está firmado ni sellado de recibido por lo que no hay forma de demostrar que fue entregado en forma y tiempo. En el reporte conductual referente al mes de agosto, octubre, la Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz indica que se implementó el manejo de lápices para liberar su ira. Yo le pregunto quién le pidió que le diera esa terapia a mi menor hijo. El reporte que se me dio fue textualmente el siguiente '[redacted] rompió un lápiz, es importante que Ud. hable con él para que no lo haga. A lo que respondí que si el rompió un lápiz es porque algo está pasando en el salón de clase; él se siente estresado, dígame qué fue lo que realmente sucedió. Le comenté no le llame la atención por esto. Si rompe el lápiz algo está pasando y hay que poner atención a la situación del salón de clase. En cuanto al trabajo del huevo, [redacted] entregó el trabajo a su compañera y al día siguiente ella llevó otro huevo, mismo que Ud. Maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz autorizó ya que la niña lo estrelló. Al día siguiente [redacted] notó que el huevo ya no era el mismo. [redacted] lo rompió accidentalmente y le pedí otra oportunidad así como se las había dado a otros niños. Los niños con síndrome de asperger son de rutinas, al cambiar estas se les altera su ritmo de vida. La Profesora Patricia Marlene Castillo Ruiz al estar cambiando lugares de una forma constante usted misma alteraba el comportamiento de [redacted]. Resalto puntos de documento antes mencionado emitido por la doctora con especialidad en neurología pediátrica [redacted] Vivir en un ambiente estructurado y predecible Fomentar La participación activa en el aula aprovechando sus intereses y resaltando sus capacidades para que el niño se sienta valorado. Sin embargo estas fueron algunas de muchas cuestiones que no se hicieron para el trato con mi menor hijo. Por el contrario el cambio de lugares lo alteraba y continuaron haciéndolo según lo indica el reporte académico. En el reporte conductual de Noviembre –Diciembre, en que se basa la Maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz que los cambios climatológicos afectan la conducta de su alumno [redacted], cuando lo que realmente está afectando es el cambio constante de lugares, las no adecuaciones curriculares, y la falta de preparación de la profesora ya que Las normatividad educativa

marca de forma clara toda escuela que acepte niños de capacidades diferentes tiene por obligación capacitar a sus maestros. La minuta del reporte de conducta del día 20 de marzo del 2015 que dice: La alumna [redacted] accidentalmente tiro agua en un trabajo de [redacted] es falsa totalmente y no se me informo hasta que al llegar a casa [redacted] me lo comentó (anexo copia del chat enviado el mismo día 20 a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz). El castigo que recibió [redacted] fue enviarla con su psicólogo y no permitirle presentar exámenes bimestrales del mes de abril hasta no presentar constancia de asistir a tratamiento. Sin embargo siguió asistiendo a la escuela de forma normal y [redacted] tenía que estar siempre con un maestro ya que a partir de ese momento tuvo miedo de que lo golpeara nuevamente y de nuevo no se hiciera nada al respecto. Solicitar al Colegio José Vasconcelos los datos de la Sra. [redacted] y/o Sr. [redacted] padres de la alumna [redacted] para poder corroborar los hechos antes mencionados. Como se puede observar en los reportes académicos de Marzo-Abril, el alumno presentó necesidad de afecto (abrazaba sin autorización a las niñas) Yo les pregunto un abrazo es malo? O así es como ustedes profesoras quieren verlo, [redacted] me comentó que las niñas se ponían retos y lo besaban y de eso no veo ningún reporte. Invade mucho el espacio personal de sus compañeros de clase y de su maestra por lo que dichos compañeros se atemorizan y alejan. Si [redacted] se acercaba le temían y no debía hacerlo si ellos se acercaban y el se quejaba era intolerante, en fin la culpa siempre para ustedes la ha tenido y esto solo por la falta de preparación y disciplina por parte de ustedes. Como se puede observar en los reportes académicos de Mayo, Junio, Julio en todo momento se aprecia quejas en contra de[redacted]. Esto no pertenece más que a una represalia por el hecho de que acudí a Derechos Humanos a informar de todas las agresiones de que fue objeto mi hijo. [redacted] me comento que si hubiéramos acudido antes a derechos humanos nada malo le habría pasado en la escuela ya que ahora lo trataban como rey y que el solo quería fuera tratado como todos los alumnos de sexto año. Por lo que dichos reportes son totalmente falsos En todos los reportes académicos habla de adecuaciones por bimestre (estas adecuaciones como lo están llamando son aptas para el desarrollo o manejo del síndrome de asperger) la SEP. Marca estos reportes deben ser semanales o cada dos semanas para lograr un avance en estos mismos, los objetivos a lograr como por ejemplo (legibilidad en letras), Adquirir procesos básicos en lectoescritura, familiarizarse con las letras por medio de

la tecnología, en toda actividad examen, dictado, etc. que implique lectoescritura, todo esto NO son objetivos claros para [redacted] *(en este tema es en donde a la Lic.* [redacted] *debieron haber permitido que se les instruyera al respecto para el buen desarrollo del ciclo escolar) Ya que en ningún momento habla de adecuaciones curriculares y objetivos específicos y personalizados para* [redacted] *de acuerdo al Síndrome de Asperger con el que esta diagnosticado Señalan que* [redacted] *tiene: Nivel Nulo en comprensión Lectora y Lectoescritura,* [redacted] *cuenta con un nivel de comprensión en lectoescritura por supuesto NO al mismo ritmo que sus compañeros de clase este es una de las principales adecuaciones que él requería como (poder aportar los apuntes ya sea vía electrónica a través de una memoria o en copia fotostática, para que al momento de dar seguimiento a la clase no hubiera estrés al no poder llevar el ritmo en escritura que sus compañeros) ESTO NUNCA SE ACEPTÓ así mismo él podría adelantar el tema de estudio en casa para no tener tantas dudas en clase. Léxico o Hiperlexia esto es un dictamen de la Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz. Ella no es Lic. En Psicología educativa con especialidad en dislexia y problemas de aprendizaje para poder emitir un diagnóstico. En diferentes momentos se menciona la palabra PRECOZ al referirse a la lectoescritura de* [redacted] *Mes Enero –Febrero las revisiones, evaluaciones, etc. Se realizaron acorde a reconocimiento PRECOZ en lectoescritura. Mes Marzo Abril las revisiones, evaluaciones, etc. se realizaron acorde a reconocimiento PRECOZ en lectoescritura. Sin afectar su alto nivel de coeficiente intelectual. Maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz Ud. sabe el significado de la palabra precoz? Precoz Del lat. praecox, -ōcis.*

1. adj. Dicho de un fruto: Temprano, prematuro.

2. adj. Dicho de un proceso: Que aparece antes de lo habitual.

3. adj. Dicho de una persona: Que desarrolla algunas cualidades o capacidades antes de lo normal.

4. adj. Propio de una persona precoz.

5. adj. Que se realiza en las etapas tempranas de una enfermedad o un proceso orgánico. Diagnóstico precoz.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

En el reporte del día 4 de Julio del 2015 se informa que [redacted] *llevó una cámara al colegio para realizar un trabajo la maestra había solicitado. Me explicó que los niños se molestaron y me solicitaba borrar las fotografías por estarles tomando fotografías mismas que eran para su álbum final (fue el único día que a él se le permitió llevar cámara) ya que en días anteriores los otros niños*

lo habían hecho (ANEXO ALGUNAS FOTOS DE ESE DÍA COMO PRUEBA DE QUE NO ESTABAN MOLESTOS LOS NIÑOS). Es importante mencionar que todos estos documentos presentados ante Ud. Reportes Académicos, así como reporte conductual solicite me fueran mostrados para ver la forma en que se estaba trabajando con mi hijo y en todo momento se me negó argumentando que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz tenía mucho trabajo para hacer dichos reportes y que solamente manejaba una bitácora el ultimo que solicité fue el día 22 de mayo y se mostró el expediente de [redacted] solamente con el reporte los documentos que yo presenté cuando lo inscribí. Hacen referencia en que [redacted] mostró poca flexibilidad en las adecuaciones curriculares ya que él quería trabajar lo mismo que sus compañeros de sexto año. Al hacerle trabajar distinto solo demuestra la incapacidad de la persona que se encontraba frente al grupo, Las adecuaciones curriculares no quiere decir que tenga un trabajo diferente, a eso se le llama cambios académicos. Las adecuaciones es trabajar lo mismo que sus compañeros dando órdenes específicas y escuchando el porqué de sus respuestas, sin entrar en discusión con él por las respuestas que ponía o la lógica de su pensamiento.

En diversas ocasiones la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz entró en discusión con [redacted] por su forma de ver las cosas (síntoma claro del síndrome de asperger) queriendo que el razonara y entendiera las cosas como todos y como ella quería que fueran haciendo con esto que sus compañeros de clase lo señalaran y evidenciando que él estaba mal en todo ya que esto era uno de los malestares del grupo cuando a él le decían ya cállate y que la maestra tiene razón. El Libro de texto dice: Medicamentos

A) tomar una tableta cada seis horas

B) Tomar una capsula cada 8 horas

C) Tomar una capsula cada 12 horas

En la pregunta C) Si el viernes a las 8:00 de la mañana la señora Clara comenzó a ingerir los tres medicamentos, ¿cuáles deberá tomar el domingo a las 12 horas? La respuesta de [redacted] fue ninguna. Por lo que la maestra le quiso enseñar como ella quería entró en una discusión con [redacted] por este tema frente a todo el grupo sin escuchar por lo menos porque él había contestado de esta forma. [redacted] contesta así por su forma de pensar en la pregunta le dicen 8:00 de la mañana pero dice 12 horas. Su pensamiento le indica en automático las 12 horas son las 12 del día si fueran las 24 horas o las 0 horas o las 12.a.m. la respuesta seria

"C" Esto se llama adecuaciones curriculares en ningún momento poner un trabajo diferente ya que es señalarlo frente al grupo. Y lo único que debía preguntar la maestra es porque contestas de esta forma o indicarle que se trataba de las 12:00 a.m. o 0 horas o 24 horas a esto se le llama adecuaciones curriculares (Anexo copia fotostática libro de matemáticas 6º grado) Esto yo lo hable tanto con Directora Lila Maldonado López, así como con la Directora María Eréndira López Bersunza a lo que contestaron: Que flojera si la maestra tiene 11 alumnos. Un maestro tiene por lineamientos de la SEP la obligación y responsabilidad de enseñar a un alumno de acuerdo a las capacidades del mismo son Normas educativas a nivel federal. Esto que hacían con [redacted] es una agresión fuerte y constante ya que debido a su diagnóstico él no podía pensar como la maestra, pero si la maestra está preparada puede tener la capacidad para entender al niño sin estar agrediéndolo constantemente. Hay una terapia en psicología clínica en donde se les frustra y enfrenta de manera constante con el fin de que niños con este diagnóstico actúen de forma normal y se relacionen de forma normal NUNCA yo permitiría que mi hijo fuera sometido a este tipo de terapias ya que se les causa un gran dolor y no se llega a nada, ya que el síndrome de asperger no es curable. Usted, maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz es lo que hacía diariamente con mi hijo agredirlo de esta forma queriendo que el fuera y entendiera como todos los niños. Sin poner atención al documento emitido por la doctora [redacted], especialista en neurología pediátrica. Ley general para personas con discapacidad IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia

de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: La equidad; La justicia social; La igualdad de oportunidades; El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; La accesibilidad; La no discriminación; La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; La transversalidad, y Los demás que resulten aplicables. El día 25 de Junio del 2015, a la salida de la escuela y enfrente de todas las madres de familia, se me indicó que mi hijo se había portado mal en la clase de inglés. Le pedí a la directora Lila Maldonado López y a la maestra de Inglés Melissa Hernández Vázquez que habláramos en otro lado del colegio y aun así la profesora Lila alzó la voz gritándome que era un reporte. La profesora no sabe que el exhibir de esa manera a un menor es una agresión emocional y psicológica; como prueba está el escrito de misma fecha donde la Sra. [redacted] *(madre de Familia) firma como testigo, así como dos maestras más que no se encontraban en ese momento y la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz quien se encontraba en la puerta del colegio entregando niños y con más padres de familia. El escrito del día 3 de julio en el cual me indican que mi hijo se molestó y en donde el solo pedía le regresaran un cuaderno de su propiedad y que este lo tenía la misma maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz quien lo estaba usando y al ver la reacción de* [redacted] *se lo regresó arrancando las hojas que usó. El cuaderno en cuestión lo tengo para el momento que ustedes requieran verlo. (Esto se llama RESPETO a la propiedad ajena, derecho que todas las personas tenemos y más aún un niño con síndrome de Asperger ya que una de las agresiones más fuertes es que alguien tome sus objetos personales)Y esto yo se lo comenté a Ud. Maestra Patricia Marlene*

Castillo Ruiz era primordial sus objetos personales fueran respetados. "Los niños con síndrome de Asperger son agresivos" http://autismodiario.org/2011/10/31/errores-frecuentes-en-medios-de-comunicacion-cuando-informan-sobre-el-sindrome-de-asperger/
"Federación Asperger España" Aclaración: Los niños con síndrome de Asperger no son en absoluto agresivos, más bien al contrario, son los alumnos menos agresivos del aula. Las conductas disruptivas de los alumnos con síndrome de Asperger tienen siempre una causa y motivo justificado dada su diferencia. Los escasos estallidos de agresividad en las aulas suelen responder a la presión continua, acoso escolar y conductas de exclusión social que sufren los alumnos con Asperger en un porcentaje muy elevado. El acoso escolar y la exclusión no suelen ser percibidos por el profesorado pues se manifiesta de forma a veces muy sutil. Sin embargo, lamentablemente cuando el alumno con Asperger llega al límite de lo que puede aguantar, su respuesta no es sutil y el alumno no suele tener en cuenta el contexto social, por lo que sí es violenta es rápidamente percibida, y es más, suele ser la excusa perfecta para hacerle responsable a él de su situación de exclusión y justificar la misma. http://www.asperger.es/asperger.php?def=7Dificultades%20y%20 Necesidades Cualidades y aspectos positivos en la etapa adolescente -Fuertes valores morales: sinceridad, compañerismo, bondad, defensa de los derechos humanos y crítica de las injusticias que observan a su alrededor. -Persistencia en alcanzar sus metas y objetivos. Gran deseo de superación. -Personalidad sencilla, ingenua y "transparente". -Ausencia de malicia y de dobles intenciones. -Mejor dominio de las reglas sociales básicas. Necesidades en la adolescencia -Educación del entorno en el respeto, la tolerancia y comprensión hacia la persona con SA. -Enfatizar las habilidades sobresalientes del muchacho con SA mediante situaciones de aprendizaje cooperativo. -Motivarles a participar en situaciones que refuercen su autoestima, mejoren su imagen y faciliten la integración en el grupo. -Adaptaciones metodológicas (tiempo extra para acabar las tareas, posibilidad de exámenes orales, uso de procesador de textos, potenciar la vía visual de aprendizaje, preguntas cerradas en los exámenes como los test de respuestas múltiples, entre otros). -Directrices claras y muy explícitas en cuanto a cómo realizar y presentar sus trabajos. Es necesario que los adultos, padres, maestros o asistentes que traten con niños Asperger les tengan un gran respeto y cariño; la actitud general afecta a todo el ambiente de aprendizaje. Puede

que el maestro encuentre imposible enseñar al niño de una manera positiva, pero las manifestaciones del maestro revelarán al niño sus sentimientos. Es preferible que el maestro evalúe sus sentimientos y que trate de cambiar su actitud cuando sea necesario y si no lo logra tal vez sea importante buscar otro profesor para enseñar a este estudiante ya que una actitud negativa y la falta de cariño pueden hacer mucho daño en muy poco tiempo. Una técnica sencilla, que sin embargo con frecuencia se pasa por alto cuando se trata con niños Asperger, es la necesidad de darle lo que necesita. Esto requiere que se conozca a cada niño lo suficientemente bien como para saber cuándo las necesidades varían. Estos niños suelen necesitar de un tiempo y un lugar para sentirse a solas y si la exigencia es constante, el nivel de frustración puede ser insoportable; puede necesitar mecerse, abanicarse o escuchar música, pasearse por la habitación, etc. Cuando se les da la oportunidad de realizar estas actividades, de acuerdo a su edad, mejoran notablemente. El profesorado tiene que tener en cuenta que el nivel de actividad, la capacidad de prestar atención, las emociones, el nivel de interés y las habilidades varían mucho de un estudiante a otro y cualquier programa educativo tiene que acomodarse a todas las necesidades individuales. En el colegio, normalmente es mejor que las instrucciones sean dadas de manera individual que dirigirlas a todo el grupo. Cuando una instrucción consta de varios pasos es posible dividirla, consiguiendo que el niño cumpla un paso antes de darle el segundo. Si las instrucciones se dan de manera desafiante, los niños tienden a ponerse a la defensiva y tratan de evitar o hacer lo contrario de lo pedido. Es mejor evitar las amenazas, que con frecuencia dan paso a una reacción negativa. El grupo de 6º año según indica la Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz indica que se estresaban mucho debido al no poder trabajar de manera óptima en el salón de clases debido a los patrones d conducta de mi hijo [redacted]. Estos patrones no fueron más que falta de capacidad y compromiso por parte del personal que labora en el Colegio José Vasconcelos ya que aceptaron a [redacted] y aun cuando yo entregué el documento emitido por la doctora [redacted] estos hicieron caso omiso a las recomendaciones dadas por ella para incluirlo en el salón de clase; les ofrecí el apoyo de su psicóloga la Lic. [redacted] quien atiende a [redacted]. A quien rechazaron por tratarse de una especialista en psicología educativa. Argumentando que lo que se requería era una terapia conductual y no era la especialista que el niño necesitaba. Tras la demanda de tantas quejas decidí ya no llevar a mi hijo

[redacted] a la escuela, solo para su ensayo ya que para finalizar curso presentarían la obra de teatro "Vaselina" y él tenía mucha ilusión de participar, en dichos ensayos yo me quedaba con él para observarlo en todo momento, jamás presento un mal comportamiento al contrario en todo momento fue cooperativo y entusiasta. Cualquier colegio ya sea público o privado que tiene tantos problemas con un niño por su comportamiento entrega a los padres de forma escrita la cual se firma de recibido para canalizar a dicho estudiante al neurólogo o psicólogo según sea el caso ya sea particular o preferentemente del DIF. En ningún momento se solicitó que [redacted] fuera atendido debido al comportamiento que este presentaba en la escuela yo me acerque a la profesora Lila Maldonado López para solicitar que de forma escrita me indicara el comportamiento de [redacted] y que este documento fuera dirigido a un neurólogo del DIF. Este documento NUNCA se me entrego. [redacted] es un aniño de 13 años con gran interés por aprender, realiza un gran esfuerzo para escribir y leer como todos sus compañeros. Como adultos todas las personas que convivimos con [redacted] el día a día sabemos cuáles son sus fortalezas y en que hay que apoyarlo para que logremos incluirlo en la sociedad. Como madre de familia le informo que mi hijo [redacted] ha asistido a terapia tanto psicológica como de lenguaje desde los 3 años de edad. Las terapias le han servido de mucho ha salido adelante en el área de lenguaje y socialización motricidad etc... Sin embargo la barrera a la que nos enfrentamos de una forma constante es la ignorancia social. Ya qua los maestros que han atendido a mi hijo (colegio José Vasconcelos) no tuvieron la inquietud mucho menos el compromiso de saber que es y cómo debo tratar a un niño con Síndrome de Asperger. Lo verdaderamente importante para ellas fue que las colegiaturas se pagaran a tiempo para que el pudiera presentar exámenes. Solamente viendo el lado económico pero la verdadera atención NO se le dio a mi hijo en ningún momento (tenían mucha flojera de hacer adecuaciones curriculares, de escuchar lo que el niño expresaba, sus necesidades y agresiones de las que fue objeto). Violando en todo momento las leyes que hay en los Estados Unidos Mexicanos dado que toda escuela de carácter particular debe seguir la normatividad educativa documento que debe ser del conocimiento público y en el cual se concentran todas las leyes que están a continuación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con

equidad social incluyente y con perspectiva de género. Párrafo reformado DOF 12-06-2000, 17-04-2009, 28-01-2011 Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. Párrafo reformado DOF 28-01-2011 Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para qué. Acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y Fracción adicionada DOF 17-04-2009. Recorrida DOF 19-08-2010. Reformada DOF 11-09-2013 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las

siguientes La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia; Fracción adicionada DOF 20-03-2014 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: El interés superior de la niñez; La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales; La igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; La participación; La interculturalidad; La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; La autonomía progresiva; El principio pro persona; El acceso a una vida libre de violencia La accesibilidad. TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho de prioridad; Derecho a la identidad; Derecho a vivir en familia; Derecho a la igualdad sustantiva;

Derecho a no ser discriminado; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; Derecho a la educación; Derecho al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación; Derecho de asociación y reunión; Derecho a la intimidad; Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Capítulo Sexto Del Derecho a No ser Discriminado. Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. Capítulo Décimo Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables Artículo 54. Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible. Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación. Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad. Sustantiva, que garantice el

respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos. X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes. XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes. XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes Del Derecho a la Participación. Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo III De la Educación. Artículo 26. Con el propósito de alcanzar lo dispuesto en el artículo 10, fracción II de la Ley, respecto de

impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos y sus niveles del Sistema Educativo Nacional, Secretaría de Educación Pública, impulsará ante las autoridades educativas de las entidades federativas que las instituciones educativas fortalezcan la inclusión educativa, para que los alumnos que presentan discapacidad estudien en aulas y escuelas regulares, recibiendo la asistencia necesaria para ello, a través de apoyos curriculares, y organizativos, lo que propiciará que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de dichos alumnos. Para tal efecto deberá impulsarse la participación del personal directivo, docente y alumnos en general de las escuelas regulares, así como de los familiares de los alumnos con discapacidad y sociedad en general interesada en estos asuntos. Asimismo, se deberá fortalecer la inclusión educativa de las personas con discapacidad en el territorio nacional con acciones tales como: III. Los alumnos con discapacidad deberán tener la posibilidad de estudiar en la misma escuela y aula que el resto de los alumnos Artículo 28. Le corresponderá a la autoridad educativa federal competente, diseñar, adicionar o actualizar contenidos y estrategias que se incorporen en el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica, que permitan contar con personal docente debidamente capacitado, para la atención a alumnos con discapacidad en escuelas regulares. Artículo 29. La Secretaría de Educación Pública evaluará periódicamente el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley. Artículo 30. La Secretaría de Educación Pública, a través del Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica, promoverá que durante el ciclo escolar los maestros de planteles de educación especial y regular, se actualicen y capaciten, respectivamente, en temas relacionados con la atención de los alumnos con discapacidad. De igual manera, a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación llevarán a cabo trabajos de investigación, estudios y análisis técnico-pedagógico, para el diseño, elaboración y actualización de los materiales y recursos técnicos para la capacitación de personal directivo y docentes de educación inicial, especial y básica que brinde atención educativa a los alumnos con discapacidad. Las autoridades educativas deberán proporcionar las facilidades y estímulos magisteriales, para que el personal docente se capacite y actualice respecto a la atención de las personas con discapacidad. Artículo 32. En el marco del Programa de Fortalecimiento de la

Educación Especial y de la Integración Educativa, la Secretaría de Educación Pública, propondrá, previa ejecución de estrategias de identificación de las necesidades específicas de alumnos con discapacidad, normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección, Distribución y uso pedagógico de materiales educativos y ayudas técnicas para alumnos con discapacidad en planteles de educación especial y regular Las escuelas privadas con reconocimiento de validez oficial, proporcionarán becas a estudiantes con discapacidad, en los números y modalidades, que se acuerden con las autoridades que otorgan las autorizaciones o reconocimiento. Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social. XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición. Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son: Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas; IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana; VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados; Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros…" (Sic).

4.1.11 Escrito dirigido a quien corresponda, de fecha 21 de octubre de 2015, firmado por la Dra. [redacted], Neurología Pediátrica, el cual se transcribe para mayor ilustración.

"… Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el adolecente [redacted], es portador de un TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA con nivel se severidad I apegado al DSM V, conocido anteriormente como SÍNDROME DE ASPERGER, el cual se caracteriza por patrones repetitivos, rigidez mental y alteraciones del comportamiento social.- Durante la etapa de la adolescencia pueden ser más evidentes los cambios relacionado con la conducta ya que ni ellos mismos entienden lo que pasa a su alrededor y por el contrario se empiezan a dar cuenta de las cosas que los hacen diferentes a los demás lo que causa gran angustia, con lo cual pueden exacerbarse conductas impulsivas, hiperactivas u obsesivas, todo esto obediente a situaciones que detonen cambios específicos en el ambiente. El tener conductas repetitivas u obsesiones conlleva al menor a sentirse seguro con su entorno y poder responder a las exigencias del mundo que le rodea…" (Sic).

4.1.12 Copia de manuscrito en el cual se advierte en la parte superior "Evaluación Planea"

4.1.13 Oficio de 1 de junio de 2015, dirigido a quien corresponda, firmado por la Profra. Lila Maldonado López, Directora del Colegio "José Vasconcelos" en Madero, Tamaulipas, mediante el cual solicita diagnóstico psicológico del menor [redacted], lo cual le serviría para que el alumno no presentara el examen (PLANEA) requerido por la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no cuenta con las adaptaciones curriculares que el menor necesita.

4.1.14 Conversación escrita en la que en la parte superior dice "Chat de Whats App con la Maestra Paty", en la cual se advierte esencialmente que el 20/03/2015 la quejosa y la maestra Paty intercambiaron comentarios en relación al incidente que

sufrió el menor [redacted] dentro de la escuela con una menor de quien según lo descrito recibió una agresión

4.1.15 Copia de un ejercicio de libro que como título dice "Los medicamentos".

4.1.16 Constancia de fecha 15 de julio de 2015, firmada por la Profra. Lila Maldonado López, en la cual se advierte que [redacted] cursó el sexto año de primaria observando durante este periodo buena conducta.

4.1.17 Escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, signado por la C. [redacted], mismo que a continuación se transcribe:

> *"…A continuación detallo lista de fotografías mismas que anexo en CD, las fotografías del 01 al 20 corresponden a los compañeros de la escuela del grupo de sexto año, como se puede apreciar en las fotografías los niños en ningún momento se ven asustados, como lo indican las maestras porque le temían a* [redacted] *y mucho menos a disgusto por las fotografías que* [redacted] *estaba tomando para el álbum de fin de curso. Como se puede apreciar la fotografía 21 y 22, se puede observar lo que la maestra hacía cuando debería estar frente agrupo y atendiendo la clase…" (Sic).*

4.1.18 Escrito de fecha 16 de diciembre del 2015, de la C. [redacted], que a la letra dice:

> *"… Conclusión: Lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad. Después de leer los escritos presentados por la Profesora María Eréndira López Berzunza, la Señora Lila Maldonado López, y la Señora encargada de dar clases en el grupo de sexto año Marlene Patricia Castillo Ruiz (y las llamo de ésta forma ya que en los documentos fechados el 11 de abril del año en curso estas firman de la siguiente manera Mtra. María Eréndira López Berzunza, Lic. Lila Maldonado López y Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz, sin embargo no han podido acreditar con cedula profesional su título*

profesional, lo que se puede verificar en el expediente que se encuentra abierto en la Procuraduría General del Estado). Las Profesoras, Señoras, Ciudadanas (ya no sé cómo debo dirigirme a ellas), aseguran, en el documento con fecha 17 de septiembre del 2015, que mi menor hijo tiene Trastorno Obsesivo Compulsivo conocido como TOC. Dado que ninguna de ustedes es Psicóloga por lo que les pido muestren el DIAGNOSTICO PSICOLÓGICO en el cual se dictamine que [redacted] padece este trastorno (claro de un psicólogo debidamente acreditado, y el cual no ha habido). El diagnóstico psicológico es una evaluación que tiene como objetivo conocer mejor al consultante para determinar la posible existencia de alguna clase de trastorno. Es una herramienta para conocer la forma en que un sujeto se organiza y procesa la información que le llega del mundo exterior, la manera en que se valora. La evaluación concluye con un informe escrito que se comunica al paciente. Para confeccionar el diagnóstico deben emplearse varias entrevistas en las que se estructura una ficha con los datos personales del consultante. Durante las entrevistas se observa al paciente y se le aplica una serie de técnicas proyectivas en las que se evalúa el estado emocional, la forma de relacionarse, la familia, los rasgos de la personalidad, entre otros. (Esto es lo que tiene un valor entre los 6,000 y 10,000 pesos) Consulta médica con un especialista El neuropediatra es un pediatra especializado en neurología. La neuropediatría se ocupa de las enfermedades del sistema nervioso que ocurren en la edad pediátrica, que abarca desde la vida fetal hasta la edad adulta. Además, y a diferencia de la neurología del adulto, presta especial atención al desarrollo de las capacidades físicas, mentales y emocionales del niño, las que le permitirán tener una vida autónoma y relacionarse adecuadamente con los demás. (Esta como consulta médica con un especialista tiene un costo acorde a una consulta médica) Sin embargo lo que ustedes siempre me pedían era Actualización del diagnóstico el cual es hecho por un psicólogo. Como lo mencionan el documento con fecha 17 de septiembre aceptan que la profesora María Eréndira López Berzunza, y no la C. Lila Maldonado López, sí tomó la decisión de cambiar a mi hijo de grado sin mi consentimiento y esta decisión la tomó la profesora María López Berzunza en ese tiempo mi hijo era obligado a formarse en la fila de quinto año delante de toda la comunidad estudiantil (aceptan haber cambiado a mi menor hijo a quinto grado en el documento con fecha 17 de octubre) argumentando que el grupo de sexto estaba muy impactado por lo sucedido el 27 de abril Solo que esto sucedió el día de la celebración del día del niño todos los alumnos del colegio

deberían estar impactados no solo 6º grado. Argumentan que se reunían conmigo cada dos meses para acordar objetivos y formas de trabajo lo cual es totalmente falso(solicito muestren la documentación firmada por mí en donde yo autoricé dichos trabajos); ahora me descalifican diciendo que yo no tengo título de maestra y que no se dé adecuaciones curriculares, y así es no soy profesora pero tengo 13 años de experiencia al tener un hijo con Síndrome de Asperger, por lo que he tenido que prepararme para saber qué es y cómo tratarlo hablando con sus terapeutas de forma constante ya que él no solo debe trabajar en terapia si no también conmigo en casa.(lo cual yo hago) En el acta circunstanciada 004 ciclo escolar 2014- 2015 con fecha 27 de abril del 2015, menciona como Psicóloga de apoyo externo a Vania Itzel Rocha Coronado. En documento con fecha 17 de septiembre dicen que la psicóloga de apoyo es la Lic. Carlota Salazar A. A mí se me presentó a una psicóloga del colegio ahora dicen que era la Lic. Perla Johana Rodríguez Díaz, quien me aclaró no ser psicóloga del colegio si no maestra de nivel secundaria, a quien le pidieron apoyo después de lo sucedido el día 27 (hasta ese momento comenzaron a leer lo enviado por su neuróloga). Podrían aclarar quién es la Psicóloga externa y si en verdad cuentan con este apoyo ya que ellas mismas caen en errores. En todo momento se nota la falta de sensibilidad a los diagnósticos de los menores y respeto a su privacidad ya que ahora y a través del documento supuestamente entregado a supervisión el cual no está firmado ni sellado de recibido: El oficio No. 9/15

Asunto listado de alumnos Dirigido a la Profesora Dulce María Sánchez Duran Supervisora de Zona Escolar No 1990 Secc.33 En Cd. Madero, Tamp.

En el que se informa los nombres de alumnos que no presentarán el examen planea. Mencionando el diagnostico de cada uno de los menores también entregaron un documento de la niña [redacted] *documento confidencial de su médico tratante como prueba de que estaba en tratamiento yo les pregunto ¿pidieron autorización a sus padres para ofrecer estos documentos como prueba? y dar a conocer los diagnósticos de sus hijos menores de edad. (En donde existe la confiabilidad que les otorga la escuela a los padres ya que estas lo divulgan para poder subsanar o defenderse de un problema particular de ellas) Con documento fechado el 05 de agosto del año en curso menciono que* [redacted] *es atendido por la Lic. En psicología* [redacted] *sin embargo esto no se contesta en ningún documento ya que saben es cierto, hacen mención hasta el día 30 de noviembre.*

La Lic. [redacted] puede informarles desde cuando atiende a mi hijo [redacted]. El Examen Planea es un hecho, que personal destinado por la SEP: es quien resguarda los exámenes y documentación, pero fue la señora Lila Maldonado López. Quien decidió que mi hijo no presentara el examen debido a su diagnóstico a pesar de que él le dijo que quería y podía hacerlo, Cabe mencionar que dicho examen no es para concurso ni calificar maestros, o escuelas. ¿Cuál fue su verdadero motivo para tal discriminación? [redacted] es un niño de 13 años a quien diagnosticaron con Síndrome de Asperger a los 6 años 6 meses de edad, cuando los padres que tenemos la fortuna de tener niños diagnosticados con este síndrome sabemos de las dificultades que les hacen pasar en muchos momentos de su vida. Es cierto son niños muy especiales me atrevo a decir más que un niño especial porque un niño con otro diagnóstico al verlo se le nota que algo es distinto nos causa ternura, empatía, compasión, y la mayoría de nosotros los queremos ayudar. Pero un niño con Síndrome de Asperger, físicamente no se le nota la diferencia lo vemos como a cualquier niño, habla con los mayores de temas interesantes para él, son inteligentes, pueden aprender muchas cosas, su vida llega a ser productiva. Su verdadera discapacidad, se nota cuando los tratamos, cuando nos damos cuenta que tienen una forma de pensar diferente a la de nosotros las personas "normales " que no saben cómo decir las cosas, como hacer amigos y las dificultades que llegan a presentar en la vida cotidiana, quienes no saben porque son así los van juzgando, limitando, callándolos, apartándolos, discriminándolos. Al verlos como a los demás solamente queremos que reaccionen, piensen y actúen como todos los niños así se les exige y se les condiciona. Careciendo de empatía y hasta pensando que el menor no tiene padecimiento alguno. [redacted] es un niño que sabe leer y escribir pero lo hace más despacio que sus compañeros de la misma edad no quiere decir que no sepa o no entienda solo requiere de más tiempo por esta razón es que muchos de los trabajos los presentaba en computadora para facilitar el TIEMPO ya que de haberlo hecho a mano él se tardaría 3 o 4 veces más en tiempo que otros niños (No como lo aseguran las "maestras para que se familiarizara con las letras esto es totalmente falso) El día 27 de abril después de hablar con la señora Lila Maldonado López y vi a mi hijo como abrazaba su bote de dulces y lloraba, al ver sus brazos rasguñados y como se fue calmando poco a poco me fue contando lo que sucedió. Sentí impotencia; Rabia al saber cómo la Sra. Patricia Marlene Castillo Ruiz lo había tratado y tirado al piso arrastrándolo por el salón de

clase para sacarlo mientras el cómo podía iba deteniéndose de alumnos y lo encontraba pidiendo ayuda él tenía mucho miedo a tal grado que pensó podría morirse. Una vez fuera del salón la "profesora" se subió encima de él para que este se "calmara" eso no es de un profesor, tampoco de una persona preparada. Le recuerdo a la Sra. Marlene Patricia Castillo Ruiz que el día de los hechos yo la vi muy sonriente entregando niños por supuesto no hablo conmigo solo me señaló que pasara a dirección, al día siguiente que la vi en una entrevista que yo solicité jamás me enseñó los supuestos rasguños que tenía. Yo les pregunto a las profesoras cuántas versiones más darán de lo ocurrido. Ya que en el oficio entregado el 11 de junio del 2015 en el acta circunstanciada dan un informe, el cual dice [redacted] se enojó ya que le tiraron unas piezas de ajedrez la maestra patricia Marlene Castillo Ruiz le sujetó las manos y trató de sacarlo pero en el trayecto [redacted] sujetó a algunos niños por lo que tuvo que sujetarlo estando afuera la maestra trato de tranquilizarlo pero entró en un episodio de ira y esta lo rodeo con sus brazos por la espalda hasta que se calmó Mientras que en oficio entregado el 17 septiembre en el foja. 97 dicen en el apartado: Haciendo referencia de la Sra. [redacted] sobre la agresión del 27 de abril El niño [redacted] intentó agredir (extendió sus manos al cuello de un compañero) a un niño más pequeño por el esto grado de competitividad que tiene [redacted] iba perdiendo el juego el niño más pequeño estaba ayudando a recoger junto con la maestra, [redacted] no acepto ayuda e intento agredir. La maestra dio instrucciones claras y precisas a lo cual [redacted] no quiso realizar. Mi menor hijo siempre ha contado la misma versión en todo momento tal y como lo declaro en la procuraduría de la cual ustedes tienen copia La profesora María Eréndira López Berzunza aceptó en el documento con fecha 11 de junio del 2015 que No es una escuela adecuada ni con la preparación suficiente ya que en dicho documento dice NO SE COMPROMETE A REALIZAR ADECUACIONES CURRICULARES; como lo he mencionado en documentos anteriores un profesor que está preparado sabe cómo hacer las adecuaciones con la plática que tenga con la psicóloga del niño. Presenté como prueba una serie de fotografías que tomo mi hijo dentro del salón de clases, ahí podemos observar a la maestra chateando (los eventos que se realizan en las escuelas para distracción son y deben ser para los alumnos, los profesores siempre deben estar al pendiente de los menores de edad y no en el chat como se le observa a la Sra. Marlene Patricia Castillo Ruiz. Por todo esto le pido a la Agencia Investigadora de los Derechos

Humanos se analice con objetividad, transparencia conforme a los derechos humanos y la protección al menor. Reitero que la denuncia presentada por bullyng siempre y en todo momento ha sido en contra de la profesora María Eréndira López Berzunza, La C. Patricia Marlene Castillo Ruiz, y la C. Lila Maldonado López y no contra los menores como lo quieren manipular…" (Sic).

4.1.19 Escrito de fecha 21 de enero de 2016, firmado por la C. [redacted], mismo que se transcribe para mayor ilustración:

"…El día 11 de enero del año en curso alrededor de la una de la tarde me buscaron vía telefónica para informarme que mi menor hijo se sentía mal, tenía un dolor de cabeza muy fuerte y me pedían que pasara a recogerlo.- Al hablar con él, me informó que al terminar el descanso estaba en las escaleras y se encontró con la C. Marlene Patricia Castillo Ruiz, misma que se le acercó y lo saludó directamente a él mencionando su nombre al desconocer sus intenciones al acercarse ocasionó que mi menor hijo entrara en crisis emocional y de estrés.- Mi hijo me manifiesta que se fue a su salón de clases muy sorprendido de esta situación, preguntó a la prefecta qué hacía en la escuela esa maestra y le comentaron que ahora está trabajando como DIRECTORA de nivel primaria. Él me dice que a partir de ese momento se comenzó a sentir muy mal, le dolió la cabeza y que tenía mucho miedo, por lo que le pidió a la Directora de nivel secundaria, me hablara para que fuera a recogerlo.- Al día siguiente 12 de enero de 2016 acudí al colegio Valladolid para tener una plática con el Director del plantel, el Lic. Fernando Sala y con la subdirectora del plantel la Lic. Edith Castillo. Tras haber confirmado la contratación de la C. Marlene Patricia Castillo Ruiz, les informé el problema que había tenido mi menor hijo en el Colegio Vasconcelos en donde ella estaba como profesora de 6° de primaria quien fue maestra de [redacted].- Por lo que les solicitaba que la C. Marlene Castillo Ruiz no se le acercara a [redacted] por ningún motivo, ya que por convenir a los intereses de ella podría provocar algún altercado. Es prudente mencionar que la profesora ya sabía que mi hijo se encontraba estudiando en el Colegio Valladolid.- El Lic. Fernando Sala me contestó que la contrató ya que ella tenía muy buenas recomendaciones sobre todo del Colegio José Vasconcelos.- Mi menor hijo [redacted] estaba tomando confianza nuevamente en el colegio y ahora se encuentra

temeroso de que la C. Marlene Patricia Castillo Ruiz se acerque a él para agredirlo nuevamente, [redacted] en este momento tiene la indicación de que si por algún motivo la profesora se acerca a él inmediatamente acude con algún adulto, ya sea profesor o directivo del colegio.- Por lo que solicito atreves de esta instancia se haga la recomendación de inhabilitar para trabajo frente a grupo así como el de labores administrativas en cualquier colegio público o privado incluyendo el cargo de director a la C. Marlene Patricia Castillo Ruiz, la C. Lilia Maldonado López y a la C. Erénrira López Berzunza.- Toda vez que ante la falta de ética profesional y ante el comportamiento agresivo que tuvieron ante lamentable hecho demostraron su tan notoria falta de capacidad para dar solución a un problema, trasgrediendo los derechos humanos de un menor por lo que para evitar un incidente mayor más adelante o con otros menores hago dicha solicitud.- Tengo el temor fundado de que haya una represalia en contra de mi hijo por parte de la maestra, toda vez que las cosas no resultaron bien ni favorables tanto para la suscrita como para menor hijo…" (Sic).

4.1.20. Dictamen psicológico del menor [redacted], de 19 de octubre de 2015, firmado por la Ps. Montserrat Neri Samaniego, Perito en materia de Psicología, adscrita a la unidad de Servicios Periciales de la Zona Sur del Estado, del cual se transcriben las conclusiones:

"… En la valoración realizada al menor [redacted], se le identificó funcionamiento intelectual rígido y controlado, rasgos obsesivos compulsivos, búsqueda de seguridad, inmadurez emocional, tendencia a reforzar sus propias actitudes depresivas, yo débil, narcisismo, deja salir con facilidad los impulsos, actitudes de compensación, lucha no realista, sentimiento de rechazo de sí mismo, dificultades en la orientación de la realidad, tendencia a la manipulación, aislamiento, dificultad para establecer relaciones interpersonales, incapacidad de tolerar la frustración, patología orgánica, dificultad en habilidad motor fina, dificultades en el lenguaje, tendencia a negar conflictos donde la hipersensibilidad por el trastorno de Asperger le genera acentuada frustración en la integración con el medio ambiente y la explicación del entorno es en función a la lógica donde las circunstancias de los eventos

exteriores le generan malestar y lo asume como injusto y sin valores, se recomienda continuar con tratamiento integral…" (Sic).

4.2. Pruebas aportadas por personal del Colegio "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas.

4.2.1 Escrito de fecha 11 de junio de 2015, signado por la C. Mtra. María Eréndira López Berzunza, Directora de la Escuela Secundaria General Particular Colegio "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas, dirigido a la Sra. [redacted], mismo que a continuación se transcribe:

"…Por medio de la presente se le comunica que La Escuela Secundaria General Particular Colegio José Vasconcelos ha permitido la "integración" al plantel de alumnos con necesidades educativas especiales bajo la siguiente normatividad: La escuela NO se compromete a realizar ningún tipo de modificación sustancial en las aulas o los planes y programas educativos de la SEP. Se podrán hacer adaptaciones curriculares cuando el alumno cuente con un profesor de apoyo pagado por sus padres que lo acompañen en todo momento en el aula y ese sea quien las realice). El alumno tendrá que estar atendido exteriormente por un especialista que se encuentre dispuesto a mantener un canal de comunicación abierto a cualquier consulta. El alumno cuente con un diagnostico actualizado al inicio del ciclo escolar de su situación especial; que contemple en el la posibilidad de ser integrado en un aula escolar común. Los padres del alumno estén conscientes de las normas de la escuela y concuerden con las políticas de la misma. Los padres del alumno respetarán los acuerdos que se tomen con la dirección de la escuela. En el caso de [redacted] aspirante a primer año de secundaria en esta Institución Educativa manifestamos lo siguiente: Después de analizar la Valoración Neurológica de [redacted] realizado por la Dra. [redacted] con fecha 13 de agosto de 2013 quien le determino síndrome de asperger; se concluyó en los siguientes puntos: La Escuela Secundaria General Particular José Vasconcelos no dispone de los recursos, servicios y políticas adecuadas para las personas con este síndrome. La Escuela Secundaria General Particular Colegio José Vasconcelos no tiene experiencia en la

observación y el apoyo de niños con Síndrome de Asperger. La Escuela Secundaria General Particular Colegio José Vasconcelos, los profesores dedican mucho menos tiempo a los alumnos, ya que cada materia al día consta de 55 minutos, cada alumno tienen un mínimo de ocho profesores y un plan de estudios más rígido. Por todos estos puntos, consideramos que la Escuela Secundaria General Particular Colegio José Vasconcelos NO es la mejor opción para [redacted] *aspirante a primer año de secundaria en esta Institución Educativa. En el caso de que usted insista en que* [redacted] *curse el primer año de secundaria en esta Institución Educativa, tendría que sujetarse a la normatividad del mismo y requerirá que usted contratara y pagara un profesor de apoyo que este documento sobre el síndrome que presenta el alumno y que lo acompañe en todo momento en el aula; cuya responsabilidad seria: Realizar las adaptaciones curriculares. Alentar al alumno a ser más sociable, cooperativo y flexible, tanto cuando juega como cuando trabaja con otros niños. Ayudar al alumno al reconocimiento y aprendizaje de las normas sociales de conducta. Dar atención personalizada para el manejo y comprensión de las emociones: Educación afectiva. Trabajo y apoyo en el desarrollo de las habilidades sociales y trabajo en equipo. Apoyar al alumno en el desarrollo de intereses como medio de mejorar la motivación, el talento y el conocimiento. Poner en práctica destinada a la mejora de la motricidad fina y gruesa. Trabajar y diseñar estrategias en línea de la Teoría de la Mente para una mejor comprensión de terceros y desarrollo de la empatía social. Fomentar las habilidades de conversación. Que el alumno sea capaz de hacer frente a la sensibilidad auditiva y sensorial. (Estimulación sensorial). Se requiere obligatoriamente una Valoración Neurológica, donde señale si el alumno necesita o no algún medicamento; asimismo, su maestra de apoyo será quien tome la responsabilidad de dárselo a su debido horario. En caso de no poder cumplir con la Normatividad de nuestra Institución, se le reintegrará la preinscripción del próximo Ciclo Escolar…" (sic).*

4.2.2 Escrito de fecha 15 de junio de 2015, signado por la C. Lic. Lila Maldonado López, Directora de la Escuela Primaria Particular Colegio "José Vasconcelos", dirigido a la C. Profra. Irma Estela Segovia González, Jefa del Centro Regional de Desarrollo

Educativo en Madero, Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

> *"…Por este conducto presento a su consideración la respuesta a la Solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. El alumno* [redacted] *es diagnosticado con síndrome de asperger por su médico tratante* [redacted] *según consta en su valoración del 13 de agosto de 2013. En múltiples ocasiones se le ha solicitado la actualización de este documento a la Sra.* [redacted] *madre del menor y a esta fecha no se ha obtenido respuesta. El alumno de sexto grado* [redacted] *ha presentado en varias ocasiones baja tolerancia a la frustración; por lo que durante la convivencia se exaspera a tal grado de agredir verbalmente y con actitudes físicas a sus compañeros del colegio, motivo por el cual su maestra de grupo ha tenido que intervenir para tranquilizar y propiciar un ambiente de trabajo sano, sin embargo, al querer cumplir con su trabajo, el alumno agrede a la maestra de forma verbal y física, yéndose contra ella con empujones, rasguños, mordeduras, patadas e inclusive dejando en ellas marcas en su cuerpo. (Anexo constancia del último incidente). Estas circunstancias hacen que el trabajo de día a día sea interrumpido y la armonía grupal se vea afectada gravemente, involucrando a la directiva escolar quien tiene que entrar en apoyo al grupo. Con respecto a la solicitud correspondiente de la aplicación del examen bimestral, se les informa que este examen aún no se ha llevado a cabo. Debido a que los exámenes bimestrales están previstos por aplicarse en la semana del día 15 al 29 del presente mes de junio del 2015 como lo marca el calendario escolar emitido por la Supervisión Escolar zona 190 sector 33. Por lo cual reiteramos que el alumno* [redacted] *podrá presentar sus exámenes bimestrales en la fecha correspondiente sin ningún inconveniente por parte del colegio…" (Sic).*

4.2.3 Cuatro placas fotográficas donde se aprecian a una persona de sexo femenino que muestra parte del rostro, cuello, muñeca, y un brazo, en algunas fotografías se aprecian rasguños en la piel.

4.2.4 Copia del cronograma de actividades de los días 12 de junio del 2015 a 14 de julio del mismo año.

4.2.5 Acta circunstanciada número 004, de fecha 27 de abril de 2015, firmada por las CC. Marlene Patricia Castillo Ruiz, Leslie Natalie Montes Jiménez, Karina Nohemí González Sánchez, Vania Itzell Rocha Coronado y Lila Maldonado López, adscritas al Colegio Particular "José Vasconcelos", misma que a continuación se transcribe.

"…En Cd. Madero, Tam. Siendo las 14:00 hrs. del día 27 de Abril de 2015, en las Instalaciones de Escuela Primaria Particular Colegio José Vasconcelos C.C.T. 28PPR0208Y ubicada en Sonora 300 A col. Unidad Nacional de CD. Madero Tamaulipas. Se levanta la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA en la que se detallan los siguientes hechos. Las Maestras Marlene Patricia Castillo Ruíz, Leslie Natalie Montes Jiménez, Karina Nohemí González Sánchez y la Psicóloga de apoyo externo Vania Itzel Rocha Coronado; manifiestan haber presenciado o actuado en la situación que se viene a exponer: Siendo las 11:00 hrs. del día 27 de abril de 2015, en el aula destinada para organizar concursos y juegos por el festejo del día del niño todos los alumnos se encontraban reunidos realizando las actividades programadas. El alumno [redacted] se encontraba jugando ajedrez con los alumnos [redacted] de (3" año) y [redacted] (4"año); accidentalmente los alumnos antes mencionados movieron y tiraron piezas del tablero, por lo que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz se percató de la situación acercándose a ellos porque observó la reacción de [redacted] ante lo sucedido; le indicó al alumno [redacted] que recogiera las piezas explicándole a [redacted] que fue un accidente, sin embargo el alumno [redacted] se alteró y alzando la voz dijo que le había modificado todo su juego... Los alumnos [redacted] y [redacted] regresaron las piezas del ajedrez al juego, pero [redacted] enojado indicó que faltaba una pieza y le exigió a [redacted] encontrarla; por lo que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz indicó que guardaran el juego y lo pusieran en su lugar para que participaran en los concursos y se integraran al convivio. [redacted] se alteró más y gritando dijo que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz lo guardara por lo que [redacted] la ayudó, [redacted] enojado le

arrebató la caja con las piezas para que no lo guardaran; posteriormente [redacted] extendió sus manos dirigiéndolas al cuello de [redacted], por lo que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz intervino para que no lo agrediera...La maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz le sujetó las manos indicando que "eso no se hacía". El alumno [redacted] empezó a gritar asustando a los demás alumnos, lo trataron de calmar... Sin embargo, empezó a agredir a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz física y verbalmente, por lo cual la maestra tomo la decisión de sacarlo del salón para tranquilizarlo, pero en el trayecto el alumno [redacted] sujetó a algunos niños por lo que tuvo que sujetarlo. Estando afuera, la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz trató de tranquilizarlo, sin embargo[redacted] entró en un episodio de ira, agrediendo a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz físicamente (pateándola, mordiéndola y arañándole la cara) y verbalmente (gritándole voy a hacer que la despidan). Posteriormente la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz lo rodeó con sus brazos, ubicándose por la espalda del alumno [redacted] hasta que se calmó. La maestra Leslie Natalie Montes Jiménez le dijo a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz que le tomaría fotos a sus lesiones…" (Sic).

4.2.6 Escrito de fecha 13 de julio de 2015, suscrito por la Profesora Lilia Maldonado López, Directora de la Escuela Primaria Particular Colegio "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas, que a la letra dice:

"…La escuela primaria Particular Colegio José Vasconcelos, no tiene inconveniente en que se realice en sus instalaciones la entrevista con los alumnos. De acuerdo a su solicitud, los días 7 y 8 del presente, se les entregaron en la hora de la entrada a clases a los padres de los alumnos de sexto grado, la solicitud para manifestar su autorización o su no autorización de dicha entrevista a sus hijos, entregándola de regreso a la hora de recoger a sus hijos en el Colegio. Le hacemos llegar las solicitudes que los padres firmaron y las que por inasistencia de los alumnos no pudieron ser entregadas, con la finalidad de que ustedes estimen lo conducente…"

4.2.7 Once escritos elaborados por personal del colegio "José Vasconcelos" de fecha 7 de julio de 2015, mediante el cual

solicitan a padres de alumnos del 6° grado, autorización para que personal de esta Comisión de Derechos Humanos realizara diligencia con su hijo, en los cuales se advierte que en diez de ellos firman de no aceptación y uno de ellos no fue entregado.

4.2.8 Escrito firmado por once padres de familia del 6° grado de la Escuela Primaria Colegio "José Vasconcelos", de fecha 09 de Julio de 2015, mismo que se transcribe:

> *"…Los padres de Familia del grupo de sexto año de la Escuela Primaria Colegio José Vasconcelos hacen de su conocimiento que nos encontramos enterados de la diligencia que pretenden llevar acabó con nuestros hijos ya se les remitió nuestra decisión. Aunado a este acontecimiento queremos manifestar que estamos enterados por nuestros hijos de lo sucedido el día 27 de abril del presente año y hacemos de su conocimiento nuestro total apoyo a la maestra Marlene Patricia Castillo Ruiz en las medidas que utilizó para proteger la integridad de un alumno de cuarto grado el cual quería ser ahorcado por el alumno* [redacted] *dicho así por nuestros hijos. Le preguntamos a usted Derechos Humanos, donde empiezan los derechos de* [redacted] *y donde los de nuestros hijos?. Sabemos del síndrome que presenta* [redacted] *y no por eso la maestra va a permitir que lastime a cuanto niño se le ponga enfrente cuando entra en sus crisis. Sabemos por nuestros hijos que la maestra no lastimó a* [redacted]*, solo lo sacó del salón donde estaban para que se le pasara el coraje. Nos indigna que la maestra haya sido atacada por este alumno dejándole marcas en sus brazos y su cara. Nuestros hijos quedaron impactados por el grado de violencia que demostró tener* [redacted]*. En otras ocasiones manifiestan los padres firmantes que ya había atacado a niños y niñas del salón, pero la maestra siempre ha estado al pendiente mediando la situación. Las maestras y maestros del Colegio José Vasconcelos así como los directivos Profa. Lila Maldonado López y la Mtra. María Eréndira López Berzunza, se han caracterizado por estar siempre al pendiente de sus alumnos, y su trato es amable. En ninguna ocasión han discriminado a los niños con capacidades educativas especiales, ni permiten que sus compañeros de grupo lo hagan. El 90% de los padres firmantes tenemos a nuestros hijos en este colegio desde primer año y*

hemos comprobado los avances que han tenido en forma grupal esta generación de nuestros hijos…" (Sic).

4.2.9 Receta médica de 27 de abril de 2015, expedida por el Dr. [redacted], Médico General, a la paciente Marlene Patricia Castillo Ruiz.

4.2.10 Escrito dirigido a quien corresponda, de fecha 13 de agosto del 2013, firmado por la Dra. [redacted], mismo que se transcribe para mayor ilustración:

"…Por medio de la presente hago de su conocimiento que el niño [redacted], de 11 años de edad, acude a valoración neurológica por problemas fundamentalmente relacionados con su conducta. De acuerdo a la valoración y a los datos de la historia clínica el niño [redacted] cumple criterios establecidos para diagnóstico de Síndrome de Asperger (SA) descritos en el DSM IV lo que lo hacen que se comporte de una manera "diferente" en el aspecto social principalmente. No existe ningún marcador biológico que nos permita detectar los cuadros de SA y, por ello, su diagnóstico continúa siendo clínico, basado en los comportamientos observados, en la historia de desarrollo y en el perfil psicológico del sujeto. ***Algunas de las consecuencias de esta limitación para comprender el mundo mental de los demás serían las siguientes:*** *1. Dificultad para predecir la conducta de los otros.- 2. Dificultad para darse cuenta de las intenciones de los otros y conocer las verdaderas razones que guían sus conductas.- 3. Dificultad a la hora de explicar sus propias conductas.- 4. Dificultad para entender emociones, tanto las propias como las de los demás, lo que les lleva a mostrar escasas reacciones empáticas.- 5. Dificultades para comprender cómo sus conductas o comentarios afectarán a las otras personas e influirán en lo que los demás piensen de él.- 6. Al ofrecer cualquier tipo de información, muestran dificultades para tener en cuenta el nivel de conocimiento del interlocutor sobre el tema en cuestión (lo que puede llevar a que el interlocutor no comprenda bien de qué se está hablando).- 7. Dificultad para tener en cuenta el grado de interés del interlocutor sobre el tema de conversación.- 8. Dificultad para anticipar lo que los demás pueden pensar sobre su comportamiento.- 9. Dificultad para mentir y para comprender*

*engaños.- 10. Dificultad para comprender las interacciones sociales, lo que puede llevar a problemas a la hora de respetar turnos, seguir el tema de la conversación y mantener un contacto ocular adecuado.-**Algunas de las implicaciones prácticas del déficit en la función ejecutiva, que se observen en el comportamiento diario de las personas con SA, son las siguientes:** 1. Dificultades en organización. Las personas con SA muestran dificultades a la hora de organizar y secuenciar los pasos que les permiten solucionar un problema.- 2. Dificultades para hacer planes y luego seguir los planes para guiar el comportamiento.- 3. Dificultades para comenzar y finalizar una actividad.- 4. Serias limitaciones a la hora de tomar decisiones. En las personas con SA suelen ser muy frecuentes la duda y la delegación en los demás para tomar decisiones.- 5. Carencia de flexibilidad para adoptar diferentes perspectivas sobre la misma situación en diferentes momentos (rigidez mental).- 6. Pobre resistencia a la distracción y la interferencia.- 7. Pobre habilidad para organizar y manejar el tiempo. **Algunas de las consecuencias derivadas de esa disfunción en el hemisferio derecho:** 1. Dificultad para captar el significado de la información emocional expresada a través de canales no verbales (entonación, volumen del habla, y gestos y ademanes faciales y corporales).- 2. Presencia de respuestas emocionales exageradas o poco coherentes con el contexto.- 3. Dificultad para adaptarse a situaciones nuevas.- 4. Limitadas habilidades de organización visuo espacial.- 5. Pobre rendimiento en tareas que requieren integración de la información viso-motora.- 6. Marcada limitación en las habilidades de relación social. **Principales dificultades en la etapa de primaria.** –Dificultad y falta de destreza a la hora de "manejárselas" con sus iguales.- -Dificultad para percibir las sutilezas y las demandas implícitas en las situaciones sociales (cada vez más sofisticadas).- -Dificultad para interpretar las normas de un modo flexible y dinámico: el niño con SA se aferrará a las normas y al deseo de rutina (dando muestras continuas de inflexibilidad y de poca adecuación a los cambios imprevistos).- -Dificultad para comprender muchos de los estados internos de las personas que le rodean (produciendo en los demás la sensación de una intensa falta de empatía).- -Dificultad para moverse con movimientos ágiles, coordinados y precisos (pareciendo un pésimo compañero de juegos).- -Dificultad para tomar la iniciativa en las interacciones con sus iguales (produciendo la imagen de cierta pasividad y desinterés).- -Dificultad para compartir sentimientos eminentemente sociales: competitividad, rivalidad, o triunfo (lo que*

le hará parecer, ante los ojos de los otros niños, como un compañero de juegos "aburrido" y poco interesante).- -Frecuentes problemas de conducta tanto en casa como en la escuela (siendo características las rabietas desproporcionadas).- Juegos e intereses limitados y poco afines a los juegos e intereses de sus compañeros.- Empleo de un vocabulario extremadamente pedante (desconcertando tanto a niños como a adultos).- Preguntas repetitivas.- Hipersensibilidad a algunos estímulos (que pueden llegar a limitar o complicar significativamente sus actividades de la vida diaria).- Trastornos de la alimentación derivados de la restricción de muchos alimentos.- Trastornos del sueño.- Intolerancia con los hermanos (a los que someten a instrucciones prohibiciones frecuentes. Por ej.: "No entres en mi cuarto").- ***Calidades y aspectos positivos en la etapa de Primaria.-*** *- Intenso afán de conocimiento. Gran motivación por recopilar información (u objetos) que versan sobre sus intereses particulares.- Excelente memoria para recordar la información que les interesa.- Gran capacidad para mantener la atención sobre un centro de interés.- Sobresaliente destreza y/o conocimiento en un área concreta.-* ***Necesidades en la etapa de Primaria. –****Los niños con Síndrome de Asperger son "diferentes", inocentes y solitarios. Todo ello les convierte en el blanco perfecto de bromas y burlas por parte de sus compañeros. Estas situaciones de "abuso" ocurren sobre todo en los tiempos sin organización (recreo, comedor y de camino a casa). Es necesario prevenir estas situaciones mediante un apoyo y vigilancia programada y flexible. – Proporcionar apoyos extras y adaptar la programación de actividades extraescolares para que puedan ser realizadas por los niños con Síndrome de Asperger.- Fomentar la participación activa en el aula, aprovechando sus intereses y resaltando sus capacidades para que el niño se sienta valorado.- Muchos de estos niños presentan dificultades de atención. Para evitar que el déficit de atención interfiera en sus procesos de aprendizaje es importante adaptar el entorno del aula, disminuyendo en la medida de lo posible los estímulos distractores (por ejemplo, colocar al niño lejos de las ventanas, puertas o lugares de paso, situar su pupitre cerca del profesor y, a ser posible, a lado de niños tranquilos afines de el).- Emplear apoyos visuales para organizar su jornada escolar (agendas), para motivar la comunicación con la familia (cuaderno viajero", de ida y vuelta del colegio a casa), para anticiparles posibles cambios en la jornada escolar y para guiar su comportamiento (cuadernos de normas de conducta para situaciones específicas).- Vivir en un ambiente estructurado y*

predecible.- Enseñar de una manera explícita lo que en muchos casos no requiere una enseñanza formal (estados mentales, normas de cortesía…) No dar nada por supuesto.- Garantizar el éxito en las interacciones sociales con iguales, empleando para ello la figura mediadora de un adulto y diseñando programas específicos de habilidades sociales tanto dentro del aula como en los tiempos de recreo.- Adaptar los objetivos curriculares (si fuese preciso).- Diseñar situaciones de enseñanza-aprendizaje en entornos naturales. Siempre que sea posible, es aconsejable que el apoyo individual del profesor de pedagogía terapéutica, se lleve a cabo dentro del aula. Dentro de las sugerencias de terapias para apoyo de los pacientes con síndrome de Asperger, se recomienda la terapia integral la cual consta de terapeuta de lenguaje, terapeuta ocupacional y psicoterapeuta para apoyo cognitivo ya que pueden mostrar mucha dificultad en áreas básicas del aprendizaje, así como pobre destreza manual por lo que se requiere de apoyo de actividades como natación o deportes para mejorar la actividad de coordinación mano-ojo. En el aspecto neurológico el manejo va enfocado a paliar los síntomas de trastorno obsesivo compulsivo y trastorno de ansiedad que se ve asociado a este tipo de problemática. Por el momento [redacted] amerita de seguimiento con apoyos de ansiolíticos y se valorará el apoyo con inhibidores selectivos de la recaptura de serotonina para manejo del trastorno obsesivo compulsivo…" (Sic).

4.2.11 Escrito de fecha 17 de Septiembre del año 2015, suscrito por las CC. Lila Maldonado López, Marlene P. Castillo Ruiz y María E. López Berzunza, pertenecientes al Colegio "José Vasconcelos", mismo que se transcribe:

"…El anexo de un reporte académico y conductual por bimestre del alumno [redacted] del ciclo escolar 2014-2015, donde se detalla el seguimiento del proceso de enseñanza de dicho alumno. Sus fortalezas, objetivos, observaciones, riesgos de rezagos (información que requiere mayor atención), y formas de trabajo llevadas a cabo por la Maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz; manifestando también observación conductual-académico y de socialización dentro y fuera del salón de clases. El alumno [redacted] diagnosticado con Síndrome de Asperger (SA) y trastorno obsesivo compulsivo fue valorado y evaluado académicamente acorde a los parámetros de los que presenta

dicho síndrome; del cual cada bimestre se acordaban objetivos y formas de trabajo hacia el alumno donde la maestra llevaba a cabo (maestra-alumno) en común acuerdo con el padre de familia (Sra. [redacted]) para el inicio y desarrollo del ciclo escolar, por medio de métodos como la observación directa para la formulación y reformulación de estrategias en el proceso de enseñanza- aprendizaje y conductual del alumno logrando así ciertos grados de avance. Informando que la PROFRA. Marlene Patricia Castillo Ruíz en ningún momento viola los derechos del alumno [redacted] sino todo lo contrario, se le dio un trato digno y de igualdad, pero sobre todo de integración académica y social dentro y fuera del salón de clases. La escuela primaria particular Colegio José Vasconcelos siempre mostró interés para el apoyo del alumno [redacted], realizando juntas con el padre de familia (Sra. [redacted]) informándole sobre las situaciones académicas y conductuales que se presentaban; solicitándole la actualización de la valoración psicológica y neurológica del niño para elaborar estrategias para su desempeño académico- social, ya que el documento presentado al ingresar el alumno en 2014 estaba con fecha del 13 de agosto del 2013; el cual no hubo respuesta de la señora argumentando no tener recurso para realizar una nueva valoración (anexo valoración del 2013). En dicha valoración manifiesta la importancia de dar seguimiento con apoyo de medicamento del cual no se llevó acabo ya que el padre de familia suspendió el tratamiento (Sra. [redacted]). Como ya se ha mencionado con anterioridad el alumno [redacted] presentó en varias ocasiones tuvo baja tolerancia a la frustración dentro y fuera del salón de clases agrediendo física y verbalmente a su Maestra y compañeros del salón; haciendo que el trabajo de día a día fuera interrumpido y la armonía grupal se deteriorara. Uno de tantos acontecimientos fueron los hechos del pasado 27 de abril de 2015 donde se levantó un acta circunstanciada y presentada como evidencia dando respuesta al oficio N' 1713/15. Durante este acontecimiento la directora Profra. Lila Maldonado López propuso al padre de familia (Sra. [redacted]) que el alumno [redacted] se incorporara a otro grado (quinto) para una mayor atención personalizada ya que dicho grupo tenía poco alumnado, por recomendaciones de la Lic. Psicóloga Carlota Salazar A. quien es asesora del colegio José Vasconcelos. Debido al impacto que se generó en los alumnos de sexto grado por la agresión a su maestra del cual la Sra. [redacted] aceptó en primeria instancia y posteriormente cambio de

parecer a la semana siguiente exigiendo la reincorporación de su hijo en el mismo día de su petición. La directora le informó a la Sra. [redacted] *que el niño y los alumnos de sexto grado requerían un proceso de adaptación y aceptación de acuerdo al asesoramiento de la Lic. Psicóloga Carlota Salazar A. Por lo que se recomendaba más tiempo para su reubicación, acordando una cita un con nuestra asesora y generar estrategias de integración procurando el bienestar del alumno* [redacted] *y el grupo de sexto de grado; de cual la Sra.* [redacted] *se negó y posteriormente acudió a la comisión de derechos humanos. En consecuencia de este suceso queremos mencionar que el alumno afectado* [redacted] *de cuarto grado, a quien* [redacted] *intentó agredir fue dado de baja por sus padres debido a esta situación. Actualmente manifestamos que debido a estos hechos, el 60% del alumnado de la escuela primaria Colegio José Vasconcelos NO se reinscribieron. En los reportes conductuales, tanto académico como de socialización se plantean las observaciones del alumno bimestralmente; situaciones detalladas y manejo de estrategias para el logro de un avance significativo; basándose como objetivos principales hacia el alumno: -fortalecer la relación maestro-alumno -motivación por la lectoescritura -valorar sus logros e intereses -respetar tiempos y espacios -mayor interacción social Ratificando así nuestro interés y apoyo hacia el alumno* [redacted] *y la C.* [redacted] *durante todo el ciclo escolar. Con respecto a la solicitud correspondiente a la aplicación del examen PLANEA se informa lo siguiente: En primera instancia acorde al oficio N"1713/15 donde solicito que el alumno* [redacted] *presentará su examen bimestral escolar; aclaramos que el niño presentó durante el ciclo escolar 2014-2015 todos los exámenes en los días establecidos en el calendario escolar proporcionado por la SEP, anexando lo manifestado junto a este oficio los exámenes correspondientes a los cinco bimestres. Posteriormente se nos informó que el examen por el cual la C.* [redacted] *solicitó apoyo e intervención para su hijo* [redacted]*, era el examen para PLANEA (Plan Nacional Para Las Evaluaciones De Los Aprendizajes) y no el examen bimestral correspondiente a los meses mayo-junio de 2015. Por lo que manifestamos lo siguiente: El plan nacional para las evaluaciones de los aprendizajes (PLANEA) tiene como propósitos informar a la sociedad sobre el estado que guarda la educación, en términos de logro de aprendizaje de los estudiantes; y sus evaluaciones no están diseñadas para usarse como premio o castigo a estudiantes,*

docentes o escuelas; por lo que no están obligados los alumnos a su participación. En las normas operativas que establece dicho examen (adjunto a este oficio) con respecto a los alumnos con necesidades especiales, el director en conjunto con su maestro determinará si el alumno se encuentra en condiciones de presentar la evaluación marcado en el apartado 1.1 de los participantes. Basándose en dichos lineamientos se llevó a cabo una junta en donde la Directora Lic. Lila Maldonado López y la maestra titular de 6" Marlene Patricia Castillo Ruíz determinaron que [redacted] *junto con otros alumnos no presentará el examen debido a su diagnóstico y valoración; Anexando a este oficio el informe a supervisión de la zona escolar N' 190 Secc. 33 del listado de alumnos con capacidades especiales y los motivos por los que no presentarían. La escuela primaria particular Colegio José Vasconcelos se destaca por procurar la integridad física e intelectual de sus alumnos; promoviendo el desarrollo, la educación. Los intereses y el bienestar personal de los mismos. Por lo que acorde a la valoración neurológica, perfil académico y conductual (adjunto al oficio) del alumno* [redacted]*, se acordó no presentará el examen PLANEA por las siguientes instancias: -El examen PLANEA consta de dos cuadernillos (español, Matemáticas copia anexo) donde se encontrarán preguntas y planteamientos que exigen o demandan al alumno: COMPRENSIÓN LECTORA: del cual* [redacted] *tiene dificultades en inferir la información implícita y extraer la idea global de textos. LECTURA: los textos son muy extensos, por lo que puede provocar dolor de cabeza, bloqueo, ansiedad, frustración debido al desarrollo precoz del lenguaje oral y escrito del alumno. HABILIDADES DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN: es un proceso en el que se pierde en cualquier momento si hay más de una orden en el enunciado, por lo que pasa por alto partes del mensaje y no concluya la lectura. Por lo que acorde a las normas operativas de PLANEA en los apartados: 4.1-.- donde estable que solo el alumno tendrá acceso al contenido del examen, no se le permitirá consulta a otras personas 4.5 los alumnos tendrán que resolver por sí solos sin necesidad de que se les dirija pregunta por pregunta 4.6 solo los alumnos sustentables y el aplicador permanecerán en el aula. Se determinó que el alumno* [redacted] *no presentará dicho examen. Este tipo de instrumento de evaluación para el alumno con SA (síndrome Asperger) son una situación más difícil que para el resto, por lo que se procuró su bienestar. El Colegio José Vasconcelos se constituye en una comunidad escolar mejorando continuamente su servicio educativo estableciendo las mejores condiciones de*

aprendizaje favoreciendo la igualdad y evitar la exclusión. Agradezco de antemano tome a consideración anterior, sin otro particular reciba usted saludos cordiales, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración…".(Sic).

4.2.12 Cinco reportes académicos de acuerdo a las actividades, proyectos y exámenes bimestrales del alumno [redacted], de agosto-octubre y noviembre-diciembre de 2014; enero-febrero, marzo-abril y mayo-junio de 2015, en los que se detectan las fortalezas, oportunidades (dificultades), observaciones, objetivos y adecuaciones por bimestre, firmados por la Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz y Directora Lila Maldonado López.

4.2.13 Cinco reportes conductuales en los que se describe la fecha, situación y manejo de estrategias del alumno [redacted], de los meses agosto-octubre y noviembre-diciembre de 2014; enero-febrero, marzo-abril y mayo-junio de 2015, firmados por la Profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz y Directora Lila Maldonado López. Así como cuatro reportes de conducta o minuta de fechas de 20 de enero, 20 de marzo y 3 de julio todos del 2015, en los que se describen actividades del mismo alumno, firmados por las profesoras antes mencionadas.

4.2.14 Escrito de 25 de junio del 2015, firmado por la Lic. Lila Maldonado López, dirigido a la Sra. [redacted], mediante el cual le informa que el alumno [redacted] no trabajó con la maestra de inglés, que procedieron a darle 15 minutos fuera del aula bajo la responsabilidad del

profesor de educación física y 20 minutos más en aula de maestros, en donde estuvo trabajando en su libro de la misma materia.

4.2.15 Normas Operativas para la aplicación del examen del Plan Nacional para las Evaluaciones de los Aprendizajes Planea 2015 de Educación Básica en junio de 2015.

4.2.16 Oficio No. 9/15 firmado por la Profra. Lila Maldonado López, dirigido a la Lic. Dulce María Sánchez Durán, Supervisora de la Zona Escolar No. 190, mediante el cual le informa que 4 alumnos, entre ellos [redacted], no podrán presentar examen PLANEA por contar con capacidades diferentes.

4.2.17 Copia del examen PLANEA consistente en 20 hojas de ejercicios académicos, en las cuales se advierten que la materia Lenguaje y Comunicación contaba con 50 reactivos y la materia de Matemáticas con 46 reactivos.

4.2.18 Copia de prueba de diagnóstico de 6° grado del ciclo escolar 2014-2015, del alumno [redacted], de las materias de español, matemáticas, ciencias naturales, geografía, historia formación cívica y ética, educación física y educación artística.

4.2.19 Copia del examen del 2° bimestre del 6° grado a nombre de [redacted], en el cual se advierte manuscrito que dice "Apoyo 100% en lectura", el examen

contiene las materias, español, matemáticas, ciencias naturales, historia, geografía y formación cívica y ética.

4.2.20 Copia del examen semestral de 6° grado del alumno [redacted], consistente en 8 hojas con ejercicios académicos de las materias de español, matemáticas, ciencias naturales, geografía, historia, formación cívica y ética, educación física y educación artística.

4.2.21 Copia de exámenes de 3er, 4° y 5° bimestres del alumno del 6° grado [redacted], de las materias español, matemáticas, ciencias naturales, historia, geografía, formación cívica y ética y educación física.

4.2.22 Oficio de fecha 8 de octubre del año 2015, suscrito por las CC. Dir. Lila Maldonado López, Profra. Marlene P. Castillo Ruiz y Dir. Eréndira López Berzunza, del Colegio "José Vasconcelos", en los siguientes términos:

> *"… Referente a la comparecencia de la Sra.* [redacted] *el 7 de septiembre del año en curso, en donde expone sobre la autorización para informar el padecimiento de su hijo a los padres de familia del grupo de sexto grado: Se le informa a esta comisión de derechos humanos del estado de Tamaulipas que los padres de familia del grupo de sexto grado, al igual que el resto de la comunidad escolar se enteraron del padecimiento del alumno* [redacted] *por las declaraciones que realizó su madre, la Sra.* [redacted] *ante diversos medios informativos (punto de vista canal de televisa y multimedios se anexa video y un escrito de padre de familia). El colegio cuenta con informes de diagnósticos médicos de los alumnos que la señora* [redacted] *Nombra en su declaración, en el que consta los padecimientos que presentan cada uno, estos alumnos siempre han estado atendidos por su médico tratante y*

mantienen comunicación directa e indirecta (a través de sus padres) con la institución. Queremos resaltar que en cuanto al examen planea, el colegio José Vasconcelos siguió las normas operativas (anexado en el oficio número 2413/15 evidencias). Cabe señalar que este examen no afecta la calificación oficial del alumno y en base a dichos lineamientos marcados por la SEP, específica sobre los participantes con necesidades especiales, que si está o no, en condiciones para presentar, procurando el bienestar e integridad de dichos participantes. Ratificando así que el colegio no hizo discriminación; al contrario, llevo a cabo la inclusión de los alumnos con necesidades especiales al procurar su integridad física y emocional, es decir el examen no contaba con las adecuaciones necesarias para dichos participantes por lo que se procuró evitar la frustración en ellos. En dicha declaración la Sra. [redacted] *cuestionó el tratamiento médico de la maestra Marlene Patricia castillo Ruíz, por lo que Consideramos que la Sra. No es perito en medicina para dar una opinión sobre el diagnóstico y medicación que el médico tratante receto a la maestra. Haciendo referencia a la declaración presentada por la Sra.* [redacted] *el 9 de junio donde cuestiona sobre la atención del niño en el salón de clases y las adecuaciones curriculares: Se aclara que el alumno* [redacted] *mostró poca flexibilidad en la mayoría de las adecuaciones por lo que las rechazaba y exigía la misma actividad que realizaban sus demás compañeros* [redacted] *refutaba sobre el porqué no realizaba las actividades con el mismo grado de dificultad que sus demás compañeros, al contrario que él era más inteligente que todos) por lo que para evitar elevar su frustración y ansiedad se le aplicaba algunas veces la misma actividad requiriendo mayor atención por parte de la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz hacia él , para realizarla, Por lo que ciertas adecuaciones él no las aceptó. En SA (síndrome de asperger) asperger (www.asperger.es federación asperger España Autores: Amaia Hervas, juan Martos Pérez, María frontera sancho) Se alude a la rigidez mental, elemento fundamental en el cual se refiere a la falta de flexibilidad cognitiva, se interpreta como consecuencia de un déficit en función ejecutiva. Tendencia a mantener con gran intensidad una actividad y excluir otras y con gran tendencia a imponer estas preocupaciones a las otras personas. (El niño* [redacted] *interrumpía la clase aferrándose a una actividad y no la dejaba continuar provocando la frustración en el grupo).También Manifiestan dificultades para contemplar distintas alternativas de solución de un problema y analizar la información desde diferentes puntos de vista. En el Aprendizaje y*

rendimiento escolar están gravemente afectados por problemas asociados de lectoescritura y de conceptualización abstracta. En su aprendizaje durante los primeros años de su vida pueden necesitar ayuda individualizada y durante los años posteriores adaptaciones curriculares o servicios en educación especializada. La asociación con otros trastornos psiquiátricos es común en el síndrome de asperger. En la infancia cuadros fóbicos y otros trastornos de ansiedad generalizada son frecuentes pero la incidencia de estos trastornos incrementa con la edad, especialmente en la edad adolescente; cuadros depresivos, ansiosos o trastornos compulsivos que agravan considerablemente la adaptación y el pronóstico. (Se hace referencia sobre las etapas del desarrollo humano y como incrementan estos padecimientos con la edad. El alumno [redacted] tiene 12 años y se encuentra en la etapa de pubertad-pre adolescencia)…" (Sic).

4.2.23. Escrito de fecha 7 de octubre de 2015, firmado por la C. [redacted], dirigido a esta Comisión, mediante el cual hace del conocimiento que su hijo [redacted], fue diagnosticado con trastorno de déficit de atención e hiperactividad subtipo mixto trastornos del espectro autista, que cursó primaria y secundaria en el colegio "José Vasconcelos" y que por parte de personal de esa institución recibió el apoyo que el menor necesitó, anexando escrito de 4 de junio de 2013, mediante el cual el Dr. [redacted] y la Lic. [redacted] dan de alta de psiquiatría infantil por mejoría funcional y buena adaptación a su entorno escolar y familiar al menor [redacted].

4.2.24 Disco que contiene video de nota periodística realizada por [redacted] del noticiero TeleDiario, referente a los hechos que motivaran el presente expediente de queja, además, en la nota periodística se advierten entrevistas con la madre del

menor y la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, hechos denunciados en esa dependencia.

4.2.25 Escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, signado por las CC. Lila Maldonado López y Marlene P. Castillo Ruiz, Directora y Maestra del Colegio "José Vasconcelos", respectivamente, que a la letra dice:

"La directora de la escuela primaria particular colegio José Vasconcelos Profra. Lila Maldonado López, y la Maestra de 6° Profra. Marlene Patricia Castillo Ruíz. Por medio de la presente hacen de su conocimiento para la ampliación de escritos lo siguiente:- Referente a la comparecencia de la Sra. [redacted] el 7 de septiembre del año en curso, en donde hace entrega de un documento de la citada Dra. Ma. [redacted] (con expedición del 31 de agosto del 2015) en el cual hace mención de que [redacted] considera su nivel de rendimiento y acoplamiento, optimo, por lo que no necesita tratamiento farmacológico hasta el momento.... También afirma, que incluso al paciente [redacted] puede retirarse el manejo farmacológico, si se considera que esta estable y no tiene sintomatología a tratar.... Por lo anterior solicito a la comisión de derechos humanos del estado de Tamaulipas y en atención al segundo visitador general Lic. Cirilo León Del Ángel, se cite a la Dra. [redacted] para la ratificación de los documentos presentados y argumente sus bases para determinar que [redacted] se encuentra estable y sin sintomatología a tratar. Ya que en los eventos mencionados en relatorías anteriores (véase perfil académico y conductual) de [redacted] donde se manifiesta desde el inicio del ciclo escolar 20L4-2O15 diversos eventos en los que [redacted] presentó patrones marcados de trastorno obsesivo compulsivo y trastorno de ansiedad, mismos que le fueron informados a la señora [redacted], notificándonos ella en enero del 2015, que por decisión propia le había suspendido el medicamento a su hijo (no iba a terapia). Y en el diagnóstico de la doctora antes mencionada con fecha del 13 de agosto del 2013, mismo que la señora [redacted] entregó al Colegio José Vasconcelos en 2Ot4 y sin actualización de dicho documento en todo el ciclo escolar 2OL4-2015 (ya que a partir de ese documento, la señora [redacted] no

presentó algún otro) hace referencia en el párrafo de sugerencias donde menciona sobre la terapia que su paciente [redacted] *deberá realizar como apoyo al síndrome de asperger y en el aspecto neurológico, propone para el manejo de los síntomas de trastorno obsesivo compulsivo y trastorno de ansiedad apoyo de ansiolíticos e inhibidores selectivos de la recaptura de serotonina (se anexa copia del diagnóstico como referencia). Por lo que solicitamos que la doctora argumente o presente evidencia sobre el nivel de rendimiento y acoplamiento de* [redacted]*, y ratifique si dio seguimiento a la terapia en el manejo de trastorno obsesivo compulsivo y ansiedad durante el ciclo escolar 2014-2015….” (Sic).*

4.2.26. Escrito de fecha 30 de noviembre del año 2015, suscrito por las profesoras Lila Maldonado López, Marlene P. Castillo Ruiz y Eréndira López Berzunza, que contiene:

“…Respecto al documento presentado por la señora [redacted] *con fecha del 13 de noviembre del 2015 y la comparecencia con fecha del 25 de noviembre del presente año, dando contestación a dicho escrito se manifiesta: 1. La Sra.* [redacted] *AFIRMA que su hijo* [redacted] *está diagnosticado con Síndrome Asperger y NO con Trastorno Obsesivo Compulsivo TOC), anexando un diagnóstico médico de la Dra.* [redacted] *con fecha del 21 de octubre del 20L5. Sin embargo, en el diagnóstico con fecha del13 de agosto del 2013 (del cual ha sido anexado repetidas veces) la Dra.* [redacted] *afirma que* [redacted] *amerita de seguimiento con apoyo de ansiolíticos y con inhibidores selectivos para paliar y manejar el Trastorno Obsesivo Compulsivo. Significado. Paliar.- {Verbo transitivo} Disminuir o hacer más soportable algo negativo. (Formar) Disimular o encubrir algo. Ansiolíticos.- Medicamentos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central reduciendo la angustia y ansiedad del paciente. Serotonina.- Es un neurotransmisor monoamina sistetizada en las neuronas serotoninérgicas del Sistema Nervioso Central. Prosiguiendo con el diagnóstico anexado en el escrito de la Sra.* [redacted] *con fecha del 21 de octubre del 2015 por la misma Dra.; continúa confirmando el manejo de Trastorno Obsesivo Compulsivo describiendo las características del mismo (patrones repetitivos, rigidez mental y alteraciones del comportamiento social). Ratificando también que la etapa de adolescencia son más evidentes los cambios relacionados con la*

conducta, a tal grado que ni ellos se entienden, las angustias, conductas impulsivas, etcétera... (Se anexa copia de los diagnósticos). Del cual nos da evidencia a favor en relación con los escritos que presentamos anteriormente; es decir, se aclara que NO se manipuló, ni cambió el diagnóstico de [redacted]. 2. Con respecto a las formas de trabajo hacia el alumno [redacted], la Sra. [redacted] asegura no haber acordado dichas formas y objetivos con la Maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz y del cual califica como mentirosa... Se ratifica que la comunicación entre la Sra. [redacted] y la Maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz era constante (acuerdos académicos y conductuales: Uso de lápices recomendado por la Sra. [redacted], entre otros acuerdos como las actividades mensuales de intercambiar lugares en el salón de clases) sino fuera así, la Sra. [redacted] no tendría el número telefónico personal de la Maestra Marlene Patricia, es decir, en el escrito que la Sra. [redacted] presentó el 13 de noviembre del 2O15 del cual anexa conversaciones de chat Whatsapp con la Maestra Marlene Patricia donde claramente se evidencia la comunicación cordial y amistosa entre las partes. Se muestra también la disposición y accesibilidad que tuvo la Maestra Marlene Patricia con la Sra. [redacted]; del cual en dichas conversaciones se manifiesta la responsabilidad y el compromiso hacia el bien común que en este caso es el niño [redacted]. Ya que, como se puede observar en las fechas y horarios de las conversaciones confirma aún más la clara comunicación {académica, social y afectiva}. Se anexa a este escrito otras conversaciones de chat que la Maestra tuvo con la Sra. [redacted] en donde se muestran diversos acuerdos que se llevaron a cabo con su hijo [redacted] {se anexan copia de conversaciones). 3. En referencia al párrafo donde [a Sra. [redacted] menciona sobre la terapia que supuestamente tenía con la Lic. Laura Lammoglia Sánchez.... Se informa: La Sra. [redacted] Nunca mencionó, ni documentó al Colegio José Vasconcelos que [redacted] acudía a terapia con la Lic. Laura tammoglia Sánchez, por lo que se desconoce dicha información al respecto. 4. La Sra. [redacted] menciona una serie de requerimientos que se debieron llevar a cabo hacia su hijo [redacted] y donde supuestamente nunca se dio seguimiento; se aclara que el Colegio José Vasconcelos siempre estuvo atendiendo las fortalezas y dificultades del alumno [redacted] en coordinación con la Directora Lila Maldonado López, la maestra titular Marlene Patricia Castillo Ruíz y el grupo de 6' grado del cual en escritos anteriores (escrito con fecha del 17 de septiembre y 8 de octubre de 2015)

presentados a esta comisión, se ha detallado explícitamente. 5. Referente a la actualización psicológica que la Sra. [redacted] *menciona en el escrito con un costo de entre los 6000 y 10,000 pesos y asegura que el Síndrome de Asperger no tiene modificaciones, se informa lo siguiente: SÍNDROME ASPERGER (Amaia Hervás) (http://www.asperger.es/publicaciones_detalle.php?id=36&titulo=S%EDndrome%20de%20Asperger:%20Aspectos%20discapactántes%20t'r620VaIoráci%F3n) "El Síndrome de Asperger es un Trastorno severamente incapacitante, crónico, que perdura toda la vida; equiparable en evolución y pronóstico al autismo y que por su asociación con otros trastornos (TOC, Trastorno Obsesivo Compulsivo, caso* [redacted] *) psiquiátricos, problemas de aprendizaje, requerirá una valoración individualizada de cada caso, para considerar el grado de afectación funcional, individual, familiar y social de tal manera que las ayudas se ajusten a cada caso". VALORACIÓN DEL SÍNDROME ASPERGER (Ramón Cuesta García) (http://www.asperger.es/publicaciones_detalle.php?id=36&titulo=§%EDndrome%20de%20Asperger:%20Aspectos%20discapacitantes%ZOf.Á?:OVaIora ci%F3n) Decreto 197L/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para e! reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, respecto a su aplicación al Síndrome de Asperger y otras personas con el mismo fenotipo. Artículo 11 revisión de grado de minusvalía. {Se anexa copia}. Como se menciona en anteriores escritos presentados a la Comisión de Derechos Humanos por parte del Colegio José Vasconcelos y en los apartados antes mencionados; es imprescindible que las personas con Síndrome de Asperger en la asociación con otros trastornos requieran de valoraciones en determinado tiempo; sin embargo, si se presentan situaciones o alteraciones en lapsos cortos del tiempo estimado es importante llevarlas a cabo. Referente a los costos que maneja la Sra.* [redacted] *para una valoración actualizada, es desorbitante. Se ratifica que el Colegio José Vasconcelos solicitaba en ese entonces, la valoración o constancia actualizada donde el niño* [redacted] *estuviera realizando su tratamiento. Constancias que han sido presentadas anteriormente por la Sra.* [redacted] *de la Dra.* [redacted]*. A esta comisión y del cual se sabe que no tuvo ese costo (6,000 a 10,000 pesos). Cabe mencionar que la Sra.* [redacted] *en su escrito está desacreditando la función de los diagnósticos, afirmando al considerarlo como "mera etiqueta" y no dar respuesta a los interrogantes planteados. También textualista lo siguiente: "no es justificable evaluar algo*

únicamente para justificar un déficit''. Al analizar lo planteado por la Sra. [redacted] en este escrito respecto a dicho tema; se encuentra una serie de contradicciones en la que "descalifica los diagnósticos". Después, lo atribuye (diagnóstico) para facilitar la comprensión del funcionamiento de la persona afectada y al final asegura "es algo para justificar un déficit". Por lo que solicitamos a la Comisión de Derechos Humanos se analice con objetividad y equidad; ya que la Sra. [redacted] ha presentado varios diagnósticos, entre ellos una valoración con fecha del 31 de agosto del 2015 donde la Dra. [redacted] "considera" el nivel de rendimiento y acoplamiento óptimo y del cual la Sra. [redacted] está 'justificando" que su hijo [redacted] se encuentra en condiciones óptimas. Entonces, según lo planteado por la misma Señora, Dicha valoración no implica presuponer un conjunto de comportamientos y necesidades pre concedidas, es decir, que no garantiza el estado óptimo de [redacted] Respecto al medicamento y el tratamiento clínico de su hijo [redacted] menciona: "que las decisiones que tome con su Médico es confidencial, por lo que no me pueden exigir medicar al niño". Por lo que se informa: En ninguna instancia se exige la medicación del niño. De acuerdo a los diagnósticos presentados con anterioridad, la Dra. [redacted], amerita el seguimiento con apoyo de ansiolíticos e inhibidores selectivos de serotonina para el TOC. Por lo que la Sra. [redacted] hizo caso omiso a dicho seguimiento. Este tema ya ha sido aclarado en escritos anteriores. Cabe mencionar que para llevar a cabo correctamente las funciones que a cada una de las partes le corresponde, tanto del Colegio como el del padre de familia, se requiere la información necesaria, para un mejor manejo de estrategias tanto académicas como conductuales del alumno. Se aclara que si un alumno está bajo tratamiento médico o psicológico, es el deber del padre de familia informar a la institución educativa, para que esta desempeñe sus funciones acorde a las características del alumno. Información sobre el TOC.

(http://www.uwhealth.org/spanishhealth/topic/decisionpoind/trastorno-obsesivo-compulsivo- TOC en el mundo infantil y juvenil Respecto a las declaraciones de la Sra. [redacted] sobre lo sucedido el 27 de abril y las estrategias hacia [redacted] en las formas de trabajar en otro grupo ya fueron aclaradas en oficios anteriores, por lo que solicito a esta institución analice objetivamente el caso. Ya que la Sra. Antes mencionada declara FAISAS AFIRMACIONES. 8. En el párrafo donde la Sra. [redacted] afirma que "nunca di mi autorización para que [redacted] fuera cambiado de grupo" se aclara lo siguiente: De acuerdo a la descripción de hechos en la

comparecencia de la Sra. [redacted] *con fecha de 9 de junio de 2OL5 ratifica en el apartado con fecha del 28 de abril de 2015 que ella toma la decisión de colocar a* [redacted] *en el salón de 5o año aceptando las estrategias propuestas por la Maestra Ma. Eréndira López Berzunza por lo que es claro que la realización de dichos acuerdos se llevaron a cabo. 9 En referencia al apartado donde la Sra.* [redacted] *asegura entrevistarse con la Lic. Carlota Salazar en el Colegio José Vasconcelos y expone que dicha licenciada era asesora de la institución se manifiesta lo siguiente: - El colegio le solicito a la Sra.* [redacted] *por vía telefónica programar una cita para tratar la situación de su hijo* [redacted] *respecto a integrarlo de nuevo al grupo de 6° junto con la Lic. Carlota Salazar (Psicóloga externa) del cual se no se realizó. - posteriormente se llevé a cabo una reunión en el colegio con la Dir. Lila Maldonado y la Sra.* [redacted] *Del cual ante las quejas presentadas a diversas instituciones (CNDH y PGJ) por la Señora; se solicitó como intermediario a la Lic. En psicología Perla Johana Rodríguez Díaz, quien es maestra y asesora en el nivel secundaria, para entablar una comunicación adecuada referente al caso de* [redacted]*. Por lo que se ratifica que no fue la Lic. Carlota Salazar con quien sostuvo dicha reunión, del cual la Sra.* [redacted] *asegura ciertas conversaciones que no fueron llevadas a cabo, por lo que se puede comprobar citando a las dos partes para confirmar su identidad. El colegio está en la mayor disposición para aclarar estos hechos. 10. Respecto al tema sobre el Plan Nacional para las Evaluaciones de los Aprendizajes (PLANEA) ya fue aclarado en oficios anteriores (escrito con fecha del 17 de septiembre de 20L5) presentados a esta comisión, anexando en dicho escrito los documentos pertinentes. Cabe mencionar que el aplicador de dicho examen, representado por la Secretaría de Educación Pública, es responsable de las condiciones de aplicación, observaciones, del traslado, resguardo y confidencialidad de dicho proceso. 11. Respecto a las declaraciones de la Sra.* [redacted] *cuestionando los reportes conductuales bimestrales de su hijo* [redacted] *y asegurando represalias en contra del mismo, se informa lo siguiente: En los reportes académicos y conductuales se plantean las observaciones bimestralmente del alumno* [redacted]*, su grado de avance y sus áreas de oportunidades, del cual a partir del evento del 27 de abril de 2015, dicho alumno generaba frecuentemente patrones de conducta muy marcados de ansiedad y frustración para descalificar a la maestra Marlene Patricia (amenazándola con provocar su despido y alterando al grupo para generar fricción en el salón de clases intencionalmente (véase*

*escrito con fecha del 17 de septiembre y 8 de octubre del 2015 con anexos, presentados con anterioridad) Referente a la palabra *precoz" en los reportes académicos que cuestiona la Sra. [redacted] en el escrito, se alude al "Nivel de reconocimiento precoz en lectoescritura de [redacted]"; de acuerdo a los diversos significados que contiene dicha palabra, se hace referencia a lo siguiente: "Se conoce como precoz (concepto derivado del término latino praecox) al adjetivo que puede atribuirse a los frutos, a un proceso o a un individuo en determinadas circunstancias (del cual las revisiones y evaluaciones se realizaron acorde a dicho proceso). Definición de precoz - Qué es. Significado y Concepto http://definicion.de.precoz. Respecto al reporte académico y conductual del día 4 de julio de 2015 que menciona la Sra. [redacted] sobre la actividad de álbum de fin de curso para 6" grado establecida en planes y programas de la asignatura de español se menciona lo siguiente: a) En primera instancia, la fecha que indica la Sra. [redacted], Es errónea, puesto que la fecha correcta es del 4 de junio del 2015 (véase anexo de perfil conductual mayo-junio-julio 2015 del escrito con fecha del 17 de septiembre del presente año presentado por el Colegio José Vasconcelos). b) La Sra. [redacted] menciona en su declaración del 25 de noviembre de 2015 sobre las fotografías 21 y 22 en el que asegura que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz no estaba atendiendo la clase como correspondía; se manifiesta lo siguiente: -Al trabajar en dicho proyecto con el grupo, uno de los principales objetivos es la convivencia sana y pacífica en el salón de clases, por lo que la maestra Marlene Patricia Castillo Ruíz y el grupo de 5" año junto con [redacted] se estuvieron tomando fotografías con diversos aparatos electrónicos, mismas fotografías que anexa la Sra. [redacted] en su declaración del 13 de noviembre por lo que en ningún momento la maestra dejó de realizar su función en el salón de clases. c) Con referencia a las fotografías del 1 al 20 que anexo la Sra. [redacted] en su escrito, declara y ratifica de que los alumnos de 6° grado no estaban molestos ni asustados con [redacted], se informa lo siguiente: Uno de los principales hechos denunciados por la Sra. [redacted] ante la Comisión de Derechos Humanos es el bullying por parte de sus compañeros del grupo, del cual, de acuerdo a las evidencias mostradas por la Sra. [redacted], se confirma que el grupo de 6" grado se destacó por la empatía, solidaridad, tolerancia y comprensión ante las circunstancias en las que se encontraba [redacted], fomentando la integración social y convivencia sana y pacífica. d) Respecto a la declaración de la Sra. [redacted] donde cuestiona las adecuaciones*

curriculares de la maestra Marlene Patricia Castillo Ruí2, consideramos que la Sra. Carece de conocimiento amplio del tema ya que no es Lic. En Educación, Normalista o estudio alguno de Carrera con fines Educativos. Cabe mencionar que Ia Sra. [redacted] *en ningún momento presentó disgusto alguno sobre el Nivel Académico del Colegio José Vasconcelos, a tal grado que una de las principales causas por el que presentó la comparecencia a la Comisión de Derechos Humanos y a otras instituciones, es la no inscripción a Nivel Secundaria ratificando su conformidad sobre la enseñanza académica de su hijo* [redacted] *en ésta institución. e) En el aparato donde la Sra.* [redacted] *niega la forma de trabajo en las tardes por fuentes tecnológicas; se ratifica anexando copias como evidencia de los trabajos realizados por* [redacted]*, donde se muestra en ese periodo de tiempo su nivel de escritura, uno de los motivos por lo que la Sra.* [redacted] *solicitó trabajar las tareas en computadora pegadas al cuaderno, con el propósito de que su hijo* [redacted] *se familiarizada con las letras, entre otras dificultades. Comprobando así que dicho alumno fue valorado de acuerdo a sus características, fortalezas y áreas de oportunidades. {Anexo trabajos de trabajos de* [redacted]*) 12. Con referencia al suceso del 20 de marzo de 2015 donde la alumna* [redacted] *y* [redacted] *presentaron frustración y baja tolerancia en la clase de inglés, se ratifica lo siguiente: Ante lo sucedido, los padres de familia de la alumna* [redacted] *se mostraron accesibles y cooperativos, presentando la valoración psicológica de su hija y dispuestos a colaborar en conjunto con el Colegio José Vasconcelos hacia el bien común de la alumna* [redacted]*, por lo que se reincorporó a las actividades académicas de la institución. (Se anexa capia de la constancia médica-psicológica) 13. Respecto a la carta de buena conducta presentada por la Sra.* [redacted] *a esta comisión se manifiesta lo siguiente: El Colegio José Vasconcelos otorgó dicho documento al alumno* [redacted] *en consideración a este, ya que el Consejo Técnico Escolar consideró que el alumno no debería ser afectado por la falta de compromiso de la madre del alumno ya que el alumno* [redacted] *requería ser apoyado por un psicólogo, neurólogo o maestro de apoyo de Io cual se informó repetidas veces a la Sra.* [redacted]*. La función de estos sería asistir al docente para desarrollar los proyectos escolares y las planeaciones didácticas a través de la asesoría y acompañamiento: Las conductas manifestadas por el Trastorno Obsesivo Compulsivo que se especifica en su diagnóstico {referencia valoración Dra.* [redacted] *- 13 de agosto de 20L3) que presentó*

el alumno durante el Ciclo Escolar 2014-2015, fueron consecuencia de no asistir a terapias de apoyo, consultas con especialistas y tomar tratamiento adecuado que le fueron indicados por los mismos. El alumno por ser menor de edad no puede ni tiene la capacidad de cuidarse a sí mismo. 14. En la comparecencia del 25 de noviembre del 2015 de la Sra. [redacted]*, donde manifiesta que su hijo* [redacted] *se encuentra actualmente cursando el primer grado de secundaria en la escuela secundaria colegio Valladolid de Tampico, Tamaulipas, ratifica que dicha institución muestra cierta disposición al respecto con las características de su hijo* [redacted]*... Solicitamos a la comisión de derechos humanos del estado de Tamaulipas y en atención al segundo visitador General Lic. Cirilo León del Ángel, se investigue el comportamiento académico y conductual de* [redacted] *en escuelas donde ha cursado con anterioridad y en la que se encuentra actualmente. El colegio José Vasconcelos (su personal docente y administrativo en todo momento procuró la integración del alumno* [redacted] *a la comunidad escolar, esto fue logrado en un 70% y el 3º% de rezago es debido que además del síndrome de asperger. ei. niño* [redacted] *presenta trastorno obsesivo compulsivo. lo que la sra.* [redacted] *ha minimizado y evitado dicho trastorno (toc) que no le permite a su hijo responder a las exigencias del mundo que le rodea. el colegio en ninguna instancia viola las leyes regidas por los estados unidos mexicanos, cumpliendo con la normatividad educativa: ley general de educación. ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, ley general de los derechos de niñas. niños y adolescentes. el reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Capitulo III de la Educación, etc. por lo que solicitamos a la Comisión de Derechos Humanos se analice con objetividad, equidad y transparencia conforme a los lineamientos marcados por dicha institución que la rigen…" (Sic).*

4.2.27 Veinte imágenes de conversaciones escritas a través de teléfono celular entre la profesora Patricia y la C. [redacted], en las que en la parte superior la profesora Patricia Castillo la identifica como "Mamade [redacted]…", en la que se advierte que intercambian comentarios referentes al gusto por la escuela, avisos de retardo y faltas, actividades académicas,

tareas, comportamiento, desempeño académico y el incidente que sufrió el menor [redacted] dentro de la escuela con una menor de quien según lo descrito recibió una agresión.

4.2.28 Información y descripción de personas que portan el Síndrome de Asperger de Ramón Costa García, Psicólogo Clínico, Licenciado en Medicina.

4.2.29 Tres hojas de ejercicios académicos.

4.3. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

4.3.1 Desahogo de vista del informe a cargo de la C. [redacted], de fecha 18 de junio de 2015, manifestando lo siguiente:

> *"…En atención al informe proporcionado por las autoridades y los directivos del plantel, señalo que me inconformo completamente con el mismo y en este momento solicito me sean expedidas copias certificadas del informe proporcionado por la Profesora y licenciada Irma Estela Segovia González, de fecha 12 de Junio y presentado en esta oficina el 15 del mismo mes y año, así como de todos sus anexos, por así convenir a mis intereses, además de que me doy por notificada del periodo probatorio de la presente queja y en su oportunidad presentare las pruebas que estén a mi alcance además del desahogo de vista por escrito…" (Sic).*

4.3.2 Informativa a cargo la C. Lila Maldonado López, de fecha 17 de Septiembre de 2015, misma que se transcribe:

> *"…En esta comparecencia presento el escrito donde rendimos informe y ampliación de los escritos anteriores, mismos que ratifico en todas y cada una de sus partes, comentando que junto a este escrito de esta fecha se encuentran las pruebas que respaldan toda nuestra versión mismas que están en copia fotostática para que se analicen y se tomen en consideración al momento de resolver el presente procedimiento de queja; así mismo me permito solicitar*

copias fotostáticas certificadas de la queja, así como de todos los escritos y promociones presentados por las quejosa hasta este momento, recibiéndolos la suscrita personalmente cuando así lo indique esta Visitaduría…" (Sic).

4.3.3 Informativa a cargo la C. Marlene Patricia Castillo Ruiz, de fecha 17 de Septiembre de 2015, misma que se transcribe:

"…En esta comparecencia manifiesto que en este momento hago mía en todas y cada una de sus partes el oficio presentado por mi compañera Lila Maldonado, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, así como las pruebas que ahí se mencionan y adjuntan, solicitando se tomen en consideración como de la suscrita y del cual solicito se dé continuidad a la misma y se resuelva conforme a derecho, reservándome el derecho de ampliar mi comparecencia en otro momento de acuerdo a las necesidades procedimentales que existan en esta queja…" (Sic).

4.3.4 Constancia de fecha 24 de mayo de 2016, en la cual se describen las imágenes aportadas por la quejosa, que hiciere llegar mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2015 por medio de disco compacto, misma que a continuación se transcribe:

"…Que en esta propia fecha, se analiza el Disco Compacto que la C. [redacted] *hiciera llegar mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, mismo que contiene 22 archivos electrónicos correspondientes a imágenes fotográficas, que se describen a continuación.*
Imagen 01: Tres menores de edad, dos hombres y una mujer, quienes portan uniforme, playera tipo polo color blanca y pantalón y falda respectivamente en color gris oscuro, estos niños posan para la foto que se les tomó, abrazados y sonriendo con apariencia de amistad, en la parte posterior a ellos se advierte un librero de madera.
Imagen 02: Un menor de edad, que viste playera tipo polo en color negra, y un short color gris oscuro, de pie, dentro de lo que podría ser un aula de clases, detrás de él hay dos menores sentadas en mesa-bancos.

Imagen 03: Se advierte al mismo menor de edad que viste playera tipo polo color negra, quien posa para la fotografía que le tomaron, se ve contento y un poco sonriente, detrás de él pegado a la pared se aprecian carteles y horario de clases, aparentemente la fotografía fue tomada en un salón de clases.
Imagen 04: Se advierten dos menores de edad que posan para la fotografía, uno de ellos es quien porta la camiseta color negra, y el otro porta playera blanca, se ve que estuvieron de acuerdo con que se tomara la fotografía, pues se aprecian contentos.
Imagen 05: Se aprecia a un menor que porta playera blanca, imagen que fue tomada aparentemente dentro de un aula de clases, pues se advierte que atrás de él hay una menor sentada en un mesa-banco.
Imagen 06: Se aprecia al mismo menor de la imagen 05, tomada en el mismo lugar quien posa para la fotografía.
Imagen 07: Se aprecian tres menores de edad, dos mujeres y un hombre, que posan para la fotografía que se les tomó, quienes aparentan tener gusto por la toma de la fotografía.
Imagen 08: Se advierten cinco menores de edad, tres hombres y dos mujeres, quienes posan para la toma de la fotografía, uniformados con playera blanca, y se aprecian contentos.
Imagen 09: Se advierten ocho personas menores de edad, cuatro de ellas son mujeres y cuatro son hombres, quienes portan playera blanca y posan para la foto, la mayoría de ellos sonrientes para la toma de fotografía, detrás del grupo de menores se ven carteles pegados a la pared, aparentemente están dentro de una aula de clases.
Imagen 10: Imagen de dos menores de edad de ambos sexos, quienes se aprecian contentos y posan para la fotografía.
Imagen 11: Imagen de los mismos alumnos que aparecen en la imagen 10, pero en esta fotografía se aprecian muy sonrientes.
Imagen 12: Imagen de dos menores de edad mujeres que se encuentran sentadas abrazadas dentro de un aula de clases.
Imagen 13: Se advierte un menor de edad vestido de playera blanca, que se encuentra sentado en un mesa-banco escribiendo.
Imagen 14: Se advierte al mismo menor de la imagen 13, en el mismo lugar en la misma pose.
Imagen 15: Se aprecia a una menor de edad que su mirada la tiene hacia un teléfono celular que lo tiene en sus manos, ella muestra su sonrisa.
Imagen 16: En la imagen se aprecia a la misma menor que la imagen 15, ella se encuentra riendo.

Imagen 17: Se aprecia dos menores dando la espalada a la cámara que tomó la fotografía, como si estuvieran atravesando por una puerta, uno de ellos porta una playera negra y el otro una playera blanca.
Imagen 18: En esta imagen se aprecia a dos personas, un menor de edad de pie un poco agachado que porta playera blanca y pantalón oscuro, sonriendo para la toma de la fotografía, y una persona de sexo femenino que se encuentra sentada, quien porta blusa color azul celeste y tiene un lápiz en su mano izquierda, detrás de ellos se aprecia un pintarrón empotrado en la pared.
Imagen 19: En esta imagen se aprecia al mismo menor que en la imagen 18, posando con una persona de sexo femenino, ésta porta una blusa color lila con estampado de flores, y se aprecian contentos por la toma de la fotografía
Imagen 20: Se advierte a la persona de sexo femenino descrita en la imagen 19, quien se encuentra de pie, posando para la fotografía, quien se ve contenta.
Imagen 21: En esta imagen se aprecia a una persona de sexo femenino sentada detrás de un escritorio, esta persona porta una blusa azul celeste, en una posición agachada, observando un celular que lo tiene en sus manos, aparentemente no se dio cuenta que se le tomaría la fotografía.
Imagen 22: Se aprecia a la persona del sexo femenino descrita en la imagen 21, en el mismo lugar, con el celular en la mano viendo a la cámara que le toma la fotografía, con apariencia contenta…" (Sic).

4.3.5 Oficio 1526/2015 de 14 de junio de 2016, firmado por la Lic. Nora Laura Martínez Guzmán, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual informa que la Averiguación Previa 8442/2015 se encuentra en trámite.

4.3.6 Constancia de 4 de julio de 2016, misma que se transcribe para mayor ilustración:

"… Que se comunicó vía telefónica la C. [redacted],(…) se le indica que en fechas anteriores se recibió informe por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público en Tampico, en el sentido que la averiguación previa [redacted] se

encuentra en trámite, confirmó la prenombrada el estado del expediente, agregó que contaba con una abogada coadyuvante quien la asiste en el trámite de la averiguación previa, y está pendiente desahogo de testimoniales…" (Sic).

4.3.7 Constancia de 7 de septiembre de 2016, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó entre otras cosas lo siguiente:

> Que en esta propia fecha, en punto de las 11:00 horas, recibí llamada telefónica de la C. [redacted] (…) se le preguntó el estado actual del menor [redacted] dentro del plantel educativo, al respecto, informó que el menor se encontraba bien en el colegio "Valladolid", que no ha tenido algún tipo de percance y que la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz ya no se encontraba laborando en esa institución, que desconoce en donde se encuentre trabajando actualmente, se le preguntó si sabía los motivos por los cuales la profesora ya no estaba en ese plantel educativo, respondió que por problemas que había tenido con otros alumnos, y aclaró que no había tenido problemas con su hijo.

5.- Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [redacted], en representación de su menor hijo [redacted], pues se trata de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a personal de una institución educativa de carácter particular que cuenta con calidad de autoridad al realizar actos equivalentes a la misma, y cuyas funciones están

determinadas por una norma general y presta sus servicios dentro del territorio del estado de Tamaulipas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y fracción I del artículo 12 de su Reglamento; así como el 7 párrafo 2, 19, 20 y 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, la C. [redacted] en representación de su menor hijo [redacted] diagnosticado con Trastorno de Espectro Autista Nivel de Severidad I –anteriormente identificado por los especialistas como Síndrome de Asperger[1]-, expuso lo siguiente:

1º. Que la Profesora Lila Maldonado López, Directora del Colegio "José Vasconcelos" le informó que por no estar listo su menor hijo [redacted] para su pase al nivel de secundaria, éste necesitaba una maestra "sombra" por el rezago en sus estudios, y que en la secundaria también contaría con ella.

[1] Véase el dictamen médico del menor [redacted], signado por la C. Dra. [redacted], Neuróloga Pediátrica, de fecha 31 de agosto de 2015, ubicado en la página 13 y 14 de la presente resolución.

2° Al acudir por su hijo el día del festejo del día del niño, le informaron que el menor había agredido a una maestra, pide le permitieran hablar con él para que le dijera lo que sucedió, y no se lo permitieron.

3° Que su hijo le comenta que se encontraba jugando ajedrez y otros compañeros de salón tumbaron el juego, la profesora Patricia Castillo ordenó que levantaran las piezas, que él se molestó porque no encontraba una de ellas, la profesora le dijo que lo que él quería era agredirla a ella, por lo que la profesora y alumnos se van en su contra y lo arrastran hacia fuera del salón, la profesora se le subió encima y les dijo a quienes estaban viendo que le tomaran fotografías.

4° Que cuando acude a tratar esta situación, la profesora Eréndira López le dijo que el menor agredió a la profesora Patricia Castillo, como advirtió que la versión de los hechos era cada vez más diferente, solicitó a la prenombrada llamara a su hijo, obteniendo como respuesta que no era posible, que ella tenía sus medios para llegar a la verdad, además de comentarle que está prohibido enfrentar a un alumno con un maestro, porque este último termina perdiendo.

5° Bajo el argumento que su hijo agredió a la profesora Patricia Castillo, le pidieron le brindara terapia conductual, medicamentos y un tratamiento psiquiátrico o neurológico; mandaron a la Dirección al alumno 3 días; y tomaron la

decisión de regresarlo al salón de 5°, hasta que por instrucciones de la Secretaría de Educación lo regresaron a 6° grado firmando una carta compromiso.

6° Al expresarse ante las profesoras María Eréndira López Berzunza y Lila Maldonado López, Directora General y Directora de Primaria respectivamente, en el sentido que no podían ser tan lineales en la educación, ya que existen normas de inclusión que marca la SEP, y que la maestra tiene que dar una clase que sea entendida por todos sus alumnos, le respondieron que eso es mucho trabajo y solo una maestra sombra lo haría y que ellas no trabajan conforme lo marca la SEP.

7° Que por haber presentado una queja en la Comisión de Derechos Humanos, no era posible que el alumno continuara su educación secundaria en esa Institución.

8° Que sin motivo alguno, no le permitieron a [redacted] presentar el examen "PLANEA".

9° Que no le permitirían presentar los exámenes posteriores.

10° Que interrogaron al menor para saber si acudía a terapia y qué hablaba con su terapeuta.

La narrativa de hechos que nos ocupan, se desprenden situaciones que por su naturaleza deben ser estudiadas por

separado, en tal virtud, se analizarán en apartados independientes.

Cuarta. En lo atinente al 1° y 6° motivos de queja, esta Comisión advierte deficiencias para atender a alumnos que presentan Síndrome de Asperger por parte de personal del Colegio "José Vasconcelos", esto se explica de la siguiente manera.

La C. [redacted] expuso que la profesora Lila Maldonado López, Directora del Colegio "José Vasconcelos" le dijo que el alumno [redacted] necesitaba un docente "sombra" para poder acreditar el 6° grado de educación primaria por el rezago con el que contaba, y que en educación secundaria también estaría apoyándolo éste docente, debiendo cubrir los gastos; y cuando les dijo a las profesoras que no podían ser tan lineales en la educación, por existir normas de inclusión que marca la Secretaría de Educación, obtuvo como respuesta por parte de las docentes que eso es mucho trabajo, que solo una "maestra sombra" lo podía hacer, y que ellas no trabajan conforme a los lineamientos que señala esa Secretaría.

Al respecto, la Mtra. María Eréndira López Berzunza, Directora General del Colegio "José Vasconcelos", mediante escrito de 11 de julio de 2015, le comunicó a la Sra. [redacted], que se podrán hacer adaptaciones curriculares ***"cuando el alumno cuente con un profesor de apoyo pagado por sus***

padres que lo acompañen en todo momento en el aula y ese sea quien las realice" (Sic)**,** además, que se permitiría la integración de alumnos con necesidades educativas bajo una normatividad, consistente en que la institución no se comprometería a modificar las aulas y programas educativos; que el alumno tendría que ser atendido por un especialista externo; que a principio del ciclo escolar contaría con diagnóstico actualizado, con la observancia que pudiera ser integrado a un aula común; que los padres concordaran con las normas y políticas de la institución educativa y respetaran los acuerdos que se toman en la Dirección de la escuela, y que después de haber analizado la valoración neurológica que la Dra. [redacted] hiciera al menor [redacted], le informó que el colegio "José Vasconcelos" no dispone de los recursos, servicios y políticas adecuadas para alumnos con Síndrome de Asperger, no tiene experiencia en la observación y apoyo con alumnos que padecen ese síndrome, que en el nivel de secundaria la cantidad de los docentes y el tiempo que pasan con ellos son muy distintos que en las clases de educación primaria, y consideró que la Escuela Secundaria General Particular Colegio "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas no es la mejor opción para [redacted]; que en caso de que insistiera en la inscripción del menor, ésta contrataría un profesor de apoyo que documentado sobre el síndrome que presenta el alumno, **lo**

acompañe en todo momento en el aula con una serie de responsabilidades, gasto que sería erogado por la quejosa.

Por lo anteriormente descrito, se advierte que personal del Colegio Particular "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas, requirió a la quejosa un profesor de apoyo que en todo momento estuviere con el alumno [redacted] y de esta manera el alumno pudiera cursar su instrucción secundaria bajo condiciones específicas; es evidente que el personal del Colegio "José Vasconcelos", con el argumento de que esa institución no es la más adecuada para que el menor [redacted] cursara su educación secundaria, dejó de observar lo señalado en la fracción XIV del artículo 75 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

> *"…Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: (…)*
> *XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o* ***condicionar su aceptación o permanencia en el plantel*** *a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y…" (Sic).*

Por los motivos expuestos, se advierte que los actos de se traducen en violaciones al derecho humano a no ser discriminado inmerso en el derecho de igualdad, contenido en los artículos 1º y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, 9 fracciones II y XXII Ter y 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como el 3, 6 párrafo 3, 7 párrafo 2, 18 incisos b) y c) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas[2], que en suma

[2] **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (…)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.1- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de igualdad ante la Ley. Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 9.- (…) Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación; (…)

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las

proscriben cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y prohíben cualquier discriminación a los estudiantes con cualquier discapacidad.

Cabe precisar que, el respeto al derecho fundamental a la igualdad y no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares, bajo esta línea de pensamiento, estos últimos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, esto en la especie significa que los particulares están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades como lo señala la Constitución

---

opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Artículo 6 (…)

3. Es obligación de los particulares y las personas físicas o morales que habiten transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentren en tránsito por el mismo, abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias, ya sean por acción u omisión.

Artículo 7

2. Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (…)

b) Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

c) Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos;

Mexicana en su artículo 1°, primer y quinto párrafo, que a la letra reza;

> **Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (…)
>
> **Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra** que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, este Organismo estima conducente **solicitar** al Secretario de Educación en Tamaulipas, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que en la visita de inspección de los servicios educativos que ofrece el Colegio Particular "José Vasconcelos" en ciudad Madero, Tamaulipas, se analicen a detalle los actos descritos con anterioridad, la carencia de recurso humano y demás implementación de recursos, que ante la falta de los mismos, afecta a los estudiantes con necesidades educativas especiales, así también, se analice el cumplimiento de las normas educativas[3] y emita las medidas

[3] **Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 5°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la presente Ley, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

adecuadas al respecto[4], a fin de que se garantice la educación especial, cuya atención se encuentra debidamente establecida en los artículos 7 fracción VI, 9, 32, 33 fracción II Bis y IV Bis, 39, 41, y 54 de la Ley General de Educación; así como el 8° fracción XVI, 12 fracción V, 21, 29 párrafos 1, 2 y 3, y 103 fracción XVI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y que en la actualidad encuentra sustento además en el artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; fracciones VIII y XVI artículo 5, punto 1 y 2 fracción X del artículo 10, y fracciones I y IV del artículo 28 de la Ley de Derechos con Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas publicada el 27 de septiembre de 2016; fracción X artículo 10 y fracción IV artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con La Condición del Espectro

---

ARTÍCULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes (…)
XXIX.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

[4] **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**
Artículo 31
A la Secretaría de Educación, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (…)
IV Planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la educación a cargo del Estado y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades; (…)
X. Emitir opinión para que el titular del Ejecutivo otorgue, niegue, revoque o retire la autorización o el reconocimiento de validez oficial, a los estudios que se impartan en los planteles particulares;(…)

Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.
ARTÍCULO 95.- La autoridad al otorgar autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año. (…)
(…) De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Autista, publicada el 30 de abril de 2016; y párrafos 1 y 4 del artículo 35, 37 y fracción III del 38 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolecentes del Estado de Tamaulipas, publicada el 1 de julio de 2015[5], ello con la finalidad de prevenir la

[5] **Ley General de Educación.**

Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:(…)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial (…)

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención. (…)

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XVI.- Promover el respeto a los derechos de las y los niños, de las personas de la tercera edad y de las personas con alguna discapacidad;

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las unidades administrativas correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.(…)

V.- Determinar las normas a las cuales debe sujetarse la revalidación y convalidación de estudios, diplomados, grados académicos y la incorporación de las escuelas particulares;

ARTÍCULO 21.- El Sistema Educativo Estatal comprende los tipos básico, medio superior y superior, con sus respectivos niveles y podrán adoptar las modalidades escolarizadas, no escolarizadas o mixtas, y los tipos técnicos en sus diversas manifestaciones. Igualmente, el sistema comprenderá la educación inicial, la especial, la educación para personas adultas, la formación para el trabajo, o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran. Las autoridades educativas en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto por la por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender al educando de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial, con equidad social incluyente y con perspectiva de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Esta educación incluye orientación a los padres, madres o tutores, así como también a las y los maestros y personal de escuelas de educación básica regular y media superior regulares que integran a alumnas y alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTÍCULO 103.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos

específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5. Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de personas con discapacidad, las siguientes: (…)

VIII.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y todo el marco normativo del Estado de Tamaulipas;

XVI.- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

ARTÍCULO 10.

1. Las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la equidad, protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

2. Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: (…)

X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente y gratuita en función del tipo de discapacidad;

ARTÍCULO 28. A fin de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal, la Secretaría de Educación realizará las siguientes acciones:

I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, padres de familia, sector público y privado;(…)

IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;

Ley General para la Atención y Protección a Personas con La Condición del Espectro Autista

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes (…)

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias: (…)

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolecentes del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 35. 1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.(…)

4. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes

desatención, deserción, rezago, o discriminación y de esta manera se cumpla el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolecentes.

Quinta. En lo relativo al 3° motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos.

La quejosa [redacted] expuso que su hijo [redacted] le comentó que compañeros del salón tumbaron un juego de ajedrez con el que se entretenía, que la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz les ordenó que levantaran las piezas del juego, y su hijo se molestó porque no encontraban una, la profesora al ver que el menor estaba enojado, ella y otros alumnos tomaron a [redacted] y lo arrastraron hacia afuera del salón, estando afuera del aula la profesora Castillo Ruiz se le subió encima y a quienes estaban viendo lo que ocurría, les pidió que tomaran fotografías para que tuviera evidencia de la actitud del menor.

Por su parte, en acta circunstanciada, firmada en el plantel educativo por las CC. Marlene Patricia Castillo Ruiz, Leslie Natalia

---

ARTÍCULO 37. 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

III.- Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

Montes Jiménez, Karina Nohemí González Sánchez, Vania Itzell Rocha Coronado y Lila Maldonado López, adscritas al Colegio Particular "José Vasconcelos", señalaron que después de que accidentalmente compañeros de [redacted] tiraron piezas del juego de ajedrez, la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz se percató que el menor [redacted] se alteró, gritó y dijo que le faltaba una pieza y le exigió a un compañero la encontrara, que a consecuencia de que la profesora le indicó que se tenía que guardar el juego, [redacted] extendió las manos para tomar del cuello a un compañero y la profesora intervino para que no lo agrediera, sujetándolo de las manos diciéndole que eso no se hacía, que el menor agredió a la maestra y ésta lo sacó del salón para tranquilizarlo, por lo que el alumno la pateó, mordió y arañó la cara, gritando que iba a hacer que la despidieran, por tal motivo la profesora ubicada en la espalda del alumno lo rodeó con sus brazos hasta que se calmó; que la profesora Leslie Natalie Montes Jiménez le dijo a la profesora Marlene Castillo Ruiz que le tomaría foto a las lesiones que el menor le había ocasionado.

Así mismo, once padres de alumnos que en ese tiempo eran compañeros del menor [redacted], mediante escrito de 9 de julio de 2015, dirigido a este Organismo, recibido como anexo del escrito de 13 de julio de 2015 firmado por la Profra. Lila Maldonado López, expusieron que por el dicho de sus hijos, la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz no lastimó al menor [redacted], que ella lo sacó del salón para que se le pasara el

coraje; cabe mencionar que ocho de estos once padres de familia firmaron un escrito en el cual no aceptaron que personal de esta Comisión realizara diligencias con sus hijos a fin de indagar sobre estos hechos.

Por otra parte, en la declaración informativa que el menor [redacted] realizara ante la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia de Madero, Tamaulipas, expuso que la profesora Patricia le pidió que saliera del salón, el alumno se negó y cayó al suelo, la profesora lo tomó de un pie y lo arrastró hacia afuera del aula, se puso sobre él para que no se moviera, llegó otra profesora de nombre Lesly quien le dijo a la maestra Patricia que lo soltara, y así fue como la profesora lo soltó, que antes de soltarlo dijo que le tomaran fotos, enojado, el menor tomó del cuello a la profesora Patricia y ella lo amenazó con hablarle a su mamá y a la policía.

De lo anterior, se desprende que la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz, arrastró por el suelo, sacó del salón, se subió encima del alumno y solicitó a otra docente que le tomara fotografías al menor, toda vez que el dicho de la quejosa aunado a la declaración que su menor hijo [redacted] realizara ante personal de Agencia del Ministerio, en la cual, además de haber expuesto lo antes señalado, se advierte que al finalizar de narrar los hechos, el menor lloró; cabe destacar que la Dra. [redacted], Neurología Pediátrica, en el análisis

que le realizó a [redacted], asentó que una de las consecuencias de la limitación para comprender el mundo mental de una persona con Síndrome de Asperger de los demás, es que tienen dificultad para mentir y comprender engaños, además, cuenta con dificultades para comprender cómo sus conductas o comentarios afectarán a las otras personas e influirán en lo que los demás piensen de él, carece de flexibilidad para adoptar diferentes perspectivas sobre la misma situación en diferentes momentos (rigidez mental), se le dificulta interpretar las normas de un modo flexible y dinámico, y es común que cuente con frecuentes problemas de conducta tanto en casa como en la escuela (siendo características las rabietas desproporcionadas).

Al respecto, cabe apuntar que la agresividad es un impulso innato en todas las personas, que requiere ser regulado y que puede desatarse como respuesta a una agresión, seamos personas con discapacidad o no.

Como se señaló con antelación, los actos cometidos por la citada profesora, contravienen la protección y el cuidado necesarios para que los menores logren desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma saludable y normal, derechos que de acuerdo al párrafo octavo, del artículo 4° de la Constitución General de la República[6], deben de ser garantizados

[6] **Constitución General de la República**
Artículo 4° (…)

de manera plena, lo cual no justifica que para tratar de controlar la reacción de conducta que el menor [redacted] presentara ante la pérdida de una pieza de ajedrez dentro del salón de clase, fuera necesario tomar acciones en perjuicio de su salud física y emocional, provocando con ello una reacción ante el acto que percibió como una agresión, lo que a su vez contraviene a los objetivos de la educación señalados principalmente en la Constitución Mexicana y la Ley Nacional de Educación[7], sin tomar en cuenta la prioridad que se tiene de otorgar la comprensión que necesitan los menores para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, instaurada en la misma Declaración de los Derechos del Niño[8] y de cumplir la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad de procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda

---

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a** la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (…)

[7] **Constitución General de la República**

Artículo 3° (…)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y (…)

Ley General de Educación

Véase la cita 4

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos (…)

Artículo 8 (…)

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona (…).

[8] **Declaración de los Derechos del Niño**

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión (…).

forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Si bien es cierto, se hace valer por las profesoras y padres de familia la conducta del menor [redacted] calificada por estos "como con un grado de violencia", es motivo de preocupación la irracionalidad con la que se actuó en perjuicio del mismo, máxime tratándose de un menor de edad con requerimiento de atención específica, medida que definitivamente no tiene un efecto reencausador de la conducta, sino solo represivo, es absurdo pensar que la violencia de un menor se puede reencausar ejerciendo violencia sobre él, máxime que personal del plantel educativo contaba con las recomendaciones de la Dra. [redacted], Neurología Pediátrica, para atender las necesidades en la etapa de primaria del menor [redacted], recomendaciones que se pueden advertir en el oficio de fecha 13 de agosto de 2013, proporcionado como prueba de su intención por parte de personal del Colegio "José Vasconcelos", mismo que se ubica transcrito con el número 4.2.9 del apartado de antecedentes; lo cual además, se aleja por mucho de las finalidades de nuestro sistema educativo, que bien vale reiterar, debe tender a desarrollar la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; además de prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad; aunado a esto, no se advierte

que personal del plantel haya procurado aplicar acciones de sensibilización a toda la comunidad educativa, respecto a las necesidades que precisa el menor [redacted], lo que explica las manifestaciones señaladas por parte de los padres de familia en el sentido que lo mencionan en el escrito de 9 de julio de 2015, transcrito en el apartado de antecedentes identificado con el número 4.2.7 en la presente resolución.

Así mismo, es menester señalar que en el ejercicio de enseñar, por una parte deben de proporcionar los conceptos básicos que permitan al alumno obtener el grado de conocimientos que consoliden su percepción positiva de la vida y lo preparen para su desarrollo intelectual personal y lo conviertan en un ser útil a la sociedad; pero por otra, deben de conducirlo mediante la debida orientación para adoptar conductas adecuadas, que a su vez fortalezcan sus valores y principios; incluso la escuela puede constituir un contrapeso para erradicar las conductas negativas del alumnado, pues el maestro, con sus consejos, apoyo y orientación adecuada son un factor de cambio en los menores.

Debe reiterarse enfáticamente, que esta Comisión no está en contra de la disciplina escolar, pues ciertamente el efecto formador de las instituciones educativas debe tender a inculcar valores como el de la convivencia pacífica y respeto de los derechos y obligaciones, pero en toda medida disciplinar debe de aplicarse un juicio de proporcionalidad y razonabilidad entre el

acto de indisciplina, la medida disciplinaria y los ejes rectores de la educación en nuestro país.

Cabe mencionar que la quejosa [redacted] hizo del conocimiento que en la actualidad, su hijo se encuentra cursando el segundo grado de educación secundaria en el Colegio "Valladolid" en Tampico, Tamaulipas, institución en la que estuvo laborando la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz.

Sexta. En lo relativo al 5º motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos.

La C. [redacted] que personal del colegio "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas, le dijo que a causa de que el menor [redacted] agredió a una docente, tenía que brindarle terapia conductual, proporcionar medicamentos y un tratamiento psiquiátrico o neurológico; que a causa de las agresiones, mandaron a su hijo a la dirección por 3 días; y tomaron la decisión de regresar al alumno al salón de 5° grado; incorporaron a su hijo al 6° grado cuando recibieron instrucciones de personal de la Secretaría de Educación.

Por su parte, la Lic. Lila Maldonado López informó a la Jefa del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Madero, Tamaulipas, que el menor [redacted] presentó en varias ocasiones baja tolerancia a la frustración, agredió verbal y físicamente a compañeros y maestra de grupo, a quien con empujones, patadas, mordeduras y rasguños ha dejado marcas en el cuerpo.

Agregó escrito firmado por la Dra. [redacted], Neurología Pediátrica quien refirió que [redacted] *"amerita de seguimiento con apoyo de ansiolíticos y se valorará el apoyo con inhibidores selectivos de la recaptura de la serotonina para manejo de trastorno obsesivo compulsivo" (Sic)*.

Las profesoras Lila Maldonado López, Marlene P. Castillo Ruiz y María E. López Berzunza, informaron que posterior al acontecimiento que sucedió con el alumno [redacted] en el mes de abril de 2015, la Directora Lila Maldonado López propuso a la C. [redacted] que su hijo se incorporara al salón de quinto grado, ya que éste grupo contaba con menor cantidad de alumnos, a lo cual la señora aceptó, pero con posterioridad pidió que lo regresaran al grupo de origen, a lo cual la directora le informó que el niño y los alumnos de sexto grado requerían un proceso de adaptación y aceptación de acuerdo al asesoramiento de la Lic. Psicóloga Carlota Salazar A. por lo que se recomendaba más tiempo para su reubicación, tiempo después el alumno fue reincorporado a clases en el grupo de 6° grado.

Es menester destacar que el menor [redacted] ante la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia en Madero, Tamaulipas (dentro del expediente 8442/2015 mismo que se encuentra en trámite en la Agencia Segunda Investigadora en Tampico), manifestó que lo castigaron tres días en la dirección,

posteriormente lo ubicaron en quinto, cuando ya cursaba su sexto grado, expresando que lo puso triste, agregó que otro alumno le dijo que no iba a pasar a secundaria, que sus compañeros pasarían a secundaria pero él pasaría a sexto grado.

De lo anterior se desprende que con las medidas que tomaron con posterioridad al incidente entre el alumno [redacted] y la profesora Marlene Patricia Castillo Ruiz en el mes de abril de 2015, consistentes en: ubicación en dirección donde tomó clases por tres días, cambio de grupo y grado y la solicitud a la madre para que medicara al menor por su condición especial; se dejó de observar la finalidad de la disciplina escolar, pues se apartaron de apoyar la formación del alumno y afectaron la dignidad humana del niño y sus derechos[9], contraviniendo de esta forma los fines de la educación, y al disfrute del más alto nivel de salud física, mental, moral y socialmente en forma saludable y normal[10],

[9] **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 28 (…)

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Ley General de Educación

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación

Ley de Educación para el estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 30.- *Es una transcripción del 1er párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación*.-

[10] **Declaración de los Derechos del Niño**

Principio *2*

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

además, personal del plantel educativo no tomó en cuenta las necesidades en la etapa de primaria descritas por la Dra. [redacted], consistentes en proporcionar apoyos extras y adaptar la programación de actividades extraescolares para que puedan ser realizadas por los niños con Síndrome de Asperger; fomentar la participación activa en el aula, aprovechando su interés y resaltando sus capacidades para que el niño se sintiese valorado; garantizar el éxito en las interacciones sociales con iguales, empleando para ello la figura mediadora de un adulto y diseñando programas específicos de habilidades sociales tanto dentro del aula como en los tiempos de recreo.

Cabe apuntar que las niñas, niños y adolecentes con habilidades diferentes o con necesidades educativas especiales, se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, especialmente los menores de edad que están en posibilidades de recibir su educación en un plantel, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su seguridad personal, psíquica y social, por lo que se considera, se debe anteponer el

---

Convención Sobre los Derechos del Niño

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

ARTÍCULO 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (…)

interés superior de la niñez, el cual consiste en que todas las decisiones que se tomen referente a menores de edad, deben ser en beneficio a los mismos sin trasgredir sus derechos.

Este principio es el rector que guía tanto a las autoridades como a la sociedad entera a adoptar medidas necesarias para que los derechos humanos y fundamentales de los menores sean respetados, por lo que, en aquellos casos en que tales derechos se encuentren involucrados en una controversia deberán solucionarse atendiendo a las circunstancias de cada caso particular, prevaleciendo el interés del menor sobre cualquier otro; en síntesis, podríamos decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención, es un principio jurídico garantista. En este sentido, se puede afirmar que una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones en las que se vean involucrados los derechos de los niños y niñas deben primar por sobre otros intereses. De este modo se afirma que el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos.

Séptima. En lo relativo al octavo motivo de queja, esta Comisión estima que el menor [redacted] fue objeto de actos discriminatorios.

La C. [redacted] expuso que sin motivo alguno, no le permitieron a su menor hijo [redacted] presentar el examen “PLANEA”.

Por su parte, las profesoras Lila Maldonado López, Marlene P. Castillo Ruiz y María E. López Berzunza, pertenecientes al Colegio "José Vasconcelos", expusieron que el propósito del plan nacional para las evaluaciones de los aprendizajes (PLANEA), es informar a la sociedad sobre el estado que guarda la educación, y como estas evaluaciones no se usan para algún reconocimiento de los alumnos, no están obligados a su participación; invocando lo que en tal sentido se señala en el punto 1.1 de las normas operativas que regula ese examen, el cual establece:

> *1. De los Participantes*
> *1.1. Población objetivo:* ***Alumnos previamente seleccionados*** *de 6º grado de Educación Primaria y de 3er. grado de Educación Secundaria de todas las escuelas federales y estatales tanto públicas como privadas del país. No deberá obligarse la participación a alumnos que manifiesten su negativa a ser evaluados.* ***Alumnos con necesidades especiales, el Director de la escuela en conjunto con su maestro, determinarán si el alumno se encuentra en condiciones de presentar la evaluación y en su caso, autorizarán a personal de apoyo del plantel (que no sea su maestro), para resolver el examen, sin que ello implique que le sean proporcionadas las respuestas.***

La Directora Lila Maldonado López y la titular del grupo de 6° grado, Marlene Patricia Castillo Ruiz, determinaron que tanto [redacted] como otros alumnos no presentaran el examen PLANEA, respaldando su decisión en el diagnóstico y la valoración neurológica realizada por la Dra. [redacted],

así como en su perfil académico y conductual, elaborado a base de reportes académicos y conductuales firmados por ellas mismas; destacaron que este examen contaría con dos cuadernillos, uno de español y otro de matemáticas, donde se encontrarían preguntas y planteamientos que exigirían o demandarían al alumno comprensión lectora; al respecto, adujeron que el menor cuenta con dificultades en inferir la información implícita y extraer la idea global del texto; así también, contaría con lectura en las que los textos son muy extensos, lo que pudo haber provocado dolor de cabeza, bloqueo, ansiedad, frustración debido al desarrollo precoz del lenguaje oral y escrito del alumno; y respecto a las habilidades de planificación y organización, esto es un proceso en el que se pierde en cualquier momento si hay más de una orden en el enunciado, por lo que pasa por alto partes del mensaje y el alumno no concluiría la lectura.

Aunado a esto, mencionaron que las normas operativas de PLANEA establecen que solo el alumno tendrá acceso al contenido del examen, y no se le permitirá consultar a otras personas; que los alumnos tendrán que resolver por sí solos sin necesidad de que se les dirija pregunta por pregunta; que solo los alumnos sustentables y el aplicador permanecerán en el aula. Agregaron que este tipo de instrumento de evaluación para el alumno con Síndrome Asperger son una situación más difícil que para el resto,

y se procuró su bienestar. Puntualizaron, que el examen PLANEA no afecta en las calificaciones de los alumnos.

De la integración del expediente se advierte que personal del Colegio "José Vasconcelos" optó porque el menor [redacted] no presentara el examen PLANEA; de ello, existe en autos oficio de fecha 1 de junio de 2015, dirigido a quien corresponda, sin sello de recibido, suscrito por la profesora Lila Maldonado López, mediante el cual requería se le hiciera una valoración y diagnóstico psicológico al menor [redacted], diagnóstico que le serviría para que el alumno no presentara tal examen, por no contar con las adaptaciones curriculares que el alumno necesita; sin que obre en autos respuesta al mismo por alguna autoridad educativa.

Cabe señalar que la C. [redacted] expuso su inconformidad por haberle impedido presentar el examen "PLANEA" a su menor hijo por ser diagnosticado con Trastorno de Espectro Autista Nivel de Severidad I -Síndrome de Asperger-, haciendo valer el derecho que el menor tiene para presentar ese examen, como por haber sido alumno de la institución; por otro lado, las profesoras Lila Maldonado López y Marlene Patricia Castillo Ruiz, argumentaron que era conveniente que el menor [redacted] no presentara el examen por las razones anteriormente expuestas, de lo que se rescata que dicha

evaluación no involucraba la calificación de aprovechamiento académico del alumno.

Lo que concluye que el menor [redacted] fue objeto de tratos discriminatorios por parte la Directora Lila Maldonado López y la titular del grupo de 6° grado, Marlene Patricia Castillo Ruiz, pues de manera unilateral, y basándose en el diagnóstico y la valoración neurológica realizada por la Dra. [redacted], así como en su perfil académico y conductual, elaborado a base de reportes académicos y conductuales firmados por ellas mismas, no le permitieron al menor [redacted] presentar el examen PLANEA por ser diagnosticado con Trastorno de Espectro Autista Nivel de Severidad I -Síndrome de Asperger-.

Si bien es cierto, las profesoras destacaron los lineamientos del examen PLANEA que invocan los casos en los cuales alumnos no presentaran esa evaluación, omitieron preguntar al menor y escuchar de él la negativa de ser evaluado; y al no contar con personal necesario para que alumnos con necesidades educativas especiales presentaran el examen, como lo marca el mismo lineamiento, al decir: "autorizarán a personal de apoyo del plantel (que no sea su maestro), para resolver el examen, sin que ello implique que le sean proporcionadas las respuestas", lo que orilló a las profesoras a tomar la decisión de la conveniencia que existía que los alumnos con Síndrome de Asperger, Problema Neuronal

con Rezago de Déficit de Atención e Hidrocefalia Congénita no presentaran ese examen. Aunado a esto, en la declaración informativa que el menor [redacted] realizara ante la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia en Madero, Tamaulipas, expuso que cuando la maestra le dijo al grupo que no habría tarea para que estudiaran para el examen PLANEA, con excepción de [redacted] y otro compañero, [redacted] le preguntó el motivo de su decisión, y le respondió "porque ustedes no van a tener examen PLANEA", también expuso que la profesora Lila le dijo que no tenía la capacidad de todos y que no le podían "poner" ese examen, advirtiéndose que se asentó por la autoridad ministerial que en el desahogo de la diligencia el menor comenzó a llorar.

Por los motivos expuestos, se advierte que los actos se traducen en violaciones al derecho humano a no ser discriminado, inmerso en el derecho de igualdad; quebrantando de esta manera las disposiciones asentadas en la **cuarta conclusión** de la presente resolución[11].

Octava En lo atinente al 2°, 4°, 7°, 9° y 10° motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos ahí precisados.

[11] Véase la cita 1

Analizados los autos que integran el expediente, en relación que no le permitieron platicar con su hijo cuando le informaron que había golpeado a una profesora, y que al día siguiente, al tratar la situación y percatarse que la profesora Erédira López dio varias versiones de los hechos ocurridos, solicitó mandaran llamar a su hijo y platicar con él, con la finalidad de aclarar la situación, recibiendo como respuesta que no era posible enfrentar a un alumno con su maestra, argumentando que éste último terminaría perdiendo; al respecto, no obra en el expediente prueba fehaciente que acredite que en ambos casos no le permitieron hablar con el menor para aclarar la situación, pues solo existe lo expuesto en el escrito de queja.

Referente a que le impidieron inscribir a su menor hijo al nivel secundaria, como represalia por haber presentado queja ante este Organismo, no se acredita su dicho, toda vez que como quedó asentado en la cuarta conclusión de esta resolución, tal como lo refirió la profesora Lila Maldonado López, avalando lo dicho por la Mtra. María Erendira López Bardunza, el motivo por el cual le impedían fuera inscrito el menor a nivel secundaria, lo basaron en las necesidades específicas educativas que precisa el menor [redacted], mismas que en esa institución no estaban en posibilidades de proporcionarle, al mencionar que se permitiría la integración de alumnos con necesidades educativas bajo una normatividad, consistente en que la institución no se comprometería a modificar las aulas y programas educativos; que

el alumno tendría que ser atendido por un especialista externo; que a principio del ciclo escolar contaría con diagnóstico actualizado, con la observancia que pudiera ser integrado a un aula común; que los padres concordaran con las normas y políticas de la institución educativa y respetaran los acuerdos que se toman en la Dirección de la escuela; aunado a ello, la Mtra. María Eréndira López Berzunza le informó a la quejosa que el colegio "José Vasconcelos" no dispone de los recursos, servicios y políticas adecuadas para alumnos con Síndrome de Asperger, no tiene experiencia en la observación y apoyo con alumnos que padecen ese síndrome, que en el nivel de secundaria la cantidad de los docentes y el tiempo que pasan con ellos son muy distintos que en las clases de educación primaria, y consideró que la Escuela Secundaria General Particular Colegio "José Vasconcelos" de Madero, Tamaulipas **no** es la mejor opción para [redacted]; que en caso de que insistiera en la inscripción del menor, ésta contrataría un profesor de apoyo que documentado sobre el síndrome que presenta el alumno, **lo acompañe en todo momento en el aula con una serie de responsabilidades**, gasto que sería erogado por la quejosa; por tanto, no se corroboró con algún dato de prueba que efectivamente, a causa de represalias por haber presentado queja ante este Organismo, le impidieron inscribir a nivel secundaria al menor [redacted]

Respecto a que se le cuestionaba al menor lo que platicaba con su terapeuta; si bien es cierto, que en su declaración ante la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia en Madero, Tamaulipas, el menor fue coincidente con lo vertido por la quejosa, al decir que la maestra Norma le preguntó que si tenía psicóloga, a quien le respondió que si, después le preguntó que qué es lo que hacía con ella, dándole como respuesta que eso no se lo iba a decir y agregó que una semana antes, la profesora Lila le había preguntado lo mismo; de ello se deduce que no obra en autos medios probatorios contundentes que nos permiten establecer de manera fehaciente que tal intromisión por parte de las prenombradas en la atención especializada que de manera particular se le proporciona al menor, hubiesen causado una afectación y por ende una violación a sus derechos humanos, tomando en cuenta que la base del respeto de los derechos humanos es en torno a la dignidad de las personas.

En atención a lo que la quejosa señaló referente a que le impedirían presentar los exámenes posteriores a su menor hijo [redacted]. Se considera importante mencionar que el señalamiento de la quejosa al decir que "*Deseo agregar que el día de mañana inician nuevamente exámenes y no permiten que mi hijo presente exámenes, lo cual es una flagrante violación a sus derechos humanos…"(Sic),* se refería a hechos a futuro; de los cuales no se advierte de los autos su consumación; aunado a esto, la Lic. Lila Maldonado López, en su escrito dirigido a la

Profra. Irma Estela Segovia González, Jefa del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Madero expuso: "…*Con respecto a la solicitud correspondiente de la aplicación del examen bimestral, se les informa que este examen aún no se ha llevado a cabo.(…) Por lo cual reiteramos que el alumno* [redacted] *podrá presentar sus exámenes bimestrales en la fecha correspondiente sin ningún inconveniente por parte del colegio…"(Sic);* por ende, no obra prueba que acredite que le impidieron presentar exámenes subsecuentes a la fecha que presentara el escrito de queja ante este Organismo, por lo tanto, no se advierte una afectación a los derechos del menor [redacted] en ese sentido.

Cabe aclarar, que el sentido de esta resolución no califica como inverosímil el dicho de la quejosa y del menor, sino que los datos obtenidos son insuficientes para estimar que existe violación de derechos humanos.

Por lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS; en el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos

afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Novena. Analizados los escritos de fecha 16 de diciembre de 2015 y 21 de enero de 2016, en los que la C. [redacted] señaló que las profesoras Marlene Patricia Castillo Ruiz, Lila Maldonado López y María Eréndira López Benzursa no han acreditado con cédula profesional ser docentes y solicita que esta Comisión emita recomendación en ese sentido; al respecto, se le dice a la quejosa que las resoluciones de este Organismo no son coercibles, por tanto, esta Institución no se encuentra en condiciones de solicitar la inhabilitación de las profesoras; la Secretaría de Educación en Tamaulipas, es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas educativas en las instituciones particulares, y facultada para llevar a cabo visitas de inspección y formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Décima. Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en la cuarta, quinta, sexta y séptima conclusión, se **solicita** al Secretario de Educación en Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, se sirva ordenar a quien corresponda para que:

1. En la visita de inspección de los servicios educativos que ofrece el Colegio Particular "José Vasconcelos" en ciudad Madero Tamaulipas, se revisen a detalle los actos descritos

en la presente resolución y la carencia de recurso humano que afecta a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

2. Se analice el cumplimiento de las normas educativas y emita las medidas adecuadas al respecto.

3. Instar a personal responsable del plantel educativo, lleve a cabo las acciones correspondientes para contar con herramientas necesarias y suficientes para atender la diversidad de características y necesidades de cada alumno.

4. Se impongan las medidas correctivas que se estimen procedentes conforme a las normas que rigen el desempeño administrativo y docente en instituciones particulares[12]. Ello con la finalidad que en lo subsecuente, en el citado plantel, se garantice la inclusión educativa[13], entendiendo, que es la escuela la que debe de adecuar su funcionamiento, ritmo, métodos, lenguaje etc. a las necesidades de cada niño o niña y no a la inversa, fijarse como meta garantizar el derecho a la educación que toda persona tiene según nuestra Constitución, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

---

12 **Véase la cita 4**

13 *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* [en línea] URL: http://portal.unesco.org/geography/es/ev.php-URL_ID=8109&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html [consulta 4 de abril de 2017]

5. Impulse a la responsable de la institución educativa, para que responda por los daños y perjuicios que se acrediten haberse suscitado con las violaciones de derechos humanos aquí destacadas.

Así mismo, **SE RECOMIENDA** a la Directora del Colegio "José Vasconcelos" en Madero Tamaulipas, lo siguiente:

I. **Proveer** lo necesario para que, previa anuencia de los padres de la víctima, le sea otorgada la asistencia médica o terapéutica que, como consecuencia de la violación a sus derechos aquí acreditada, sea necesaria para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine, lo que a su vez constituye una medida de compensación;

II. **Reintegrar** en su caso, a la representante legal del menor, los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud de la víctima;

III. **Promover** la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por las particulares que realizan su labor en carácter de autoridad.

IV. Se implementen acciones y estrategias con la finalidad de estar en condiciones de garantizar el espacio y la atención

especializada a alumnos con necesidades educativas especiales en los términos que lo establece la normatividad de la materia.

V. No se condicione la estancia de cualquier alumno a; 1) que cuente con un profesor de apoyo que lo acompañe en todo momento en el aula, con costo para los padres de familia y/o tutores; 2) que el alumno tenga que ser atendido por un especialista externo; 3) que el alumno a **principio** del ciclo escolar cuente con diagnóstico actualizado, con la observancia que pudiera ser integrado a un aula común; 4) que los padres concuerden con las normas y políticas de la institución educativa, si estas no se realizan bajo la observancia del interés superior de la niñez, a la luz de los derechos de los niños.

VI. Que en lo sucesivo, se evite cualquier perjuicio en contra de la comunidad educativa, a fin de respetar los Derechos de los Niños. Haciéndolo extensivo al personal que labore en ese Centro.

VII. Instruya en materia de derechos humanos a personal adscrito a ese plantel educativo.

En términos del artículo artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22 fracción VII, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 12 fracción I; 63 fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno; así como el 7 párrafo 2, 19, 20 y 21 de la Ley para

Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas[14], se emiten las siguientes:

[14] **Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**

ARTÍCULO 12. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se entiende por:

I Autoridad, la que con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta, o trata de ejecutar el acto que violenta derechos humanos en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse implicaría el deber de respeto a los derechos humanos; los particulares tendrán la calidad de autoridad cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

2. Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Estado integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. 1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado prevenir y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia.

2. Dicha Comisión promoverá las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.

3. Los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley se ceñirán a los establecidos para la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en el ordenamiento que la rige.

4. En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, la Comisión podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación procedente.

Artículo 20. 1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.

2. En particular, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones en la materia: a) Elaborar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias; b) Realizar estudios sobre ordenamientos jurídicos vigentes y alentar la formulación de iniciativas para la modificación de los preceptos que estime contrarios al tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c) Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en cualquier orden; d) Conocer e investigar presuntos actos o prácticas discriminatorias; e) Tutelar los derechos de las personas o grupos que sufran discriminación, brindando asesoría y todo tipo de ayuda a su alcance; asimismo, proponer a las partes la conciliación, cuando estime que así proceda; y f) Solicitar a cualquier institución pública o a los particulares, la información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 21. 1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

2. Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la conciliación de intereses.

3. La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna, pudiéndose celebrar mediante convenio. 4. En caso de no prosperar la conciliación, se continuará la investigación hasta su conclusión, procediéndose conforme a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. Por los motivos expuestos en la cuarta, quinta, sexta y séptima conclusión, se **solicita** al Secretario de Educación en Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, se sirva ordenar a quien corresponda para que:

1. En la visita de inspección de los servicios educativos que ofrece el Colegio Particular "José Vasconcelos" en ciudad Madero Tamaulipas, se revisen a detalle los actos descritos en la presente resolución y la carencia de recurso humano que afecta a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

2. Se analice el cumplimiento de las normas educativas y emita las medidas adecuadas al respecto.

3. Instar a personal responsable del plantel educativo, lleve a cabo las acciones correspondientes para contar con herramientas necesarias y suficientes para atender la diversidad de características y necesidades de cada alumno.

4. Se impongan las medidas correctivas que se estimen procedentes conforme a las normas que rigen el desempeño administrativo y docente en instituciones particulares. Ello con la finalidad que en lo subsecuente, en el citado plantel, se garantice la inclusión educativa, entendiendo, que es la escuela la que debe de adecuar su funcionamiento, ritmo, métodos, lenguaje etc. a las

necesidades de cada niño o niña y no a la inversa, fijarse como meta garantizar el derecho a la educación que toda persona tiene según nuestra Constitución, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

5. Impulse a la responsable de la institución educativa, para que responda por los daños y perjuicios que se acrediten haberse suscitado con las violaciones de derechos humanos aquí destacadas.

SEGUNDA. SE RECOMIENDA a la Directora del Colegio "José Vasconcelos" en Madero Tamaulipas, lo siguiente:

I. **Proveer** lo necesario para que, previa anuencia de los padres de la víctima, le sea otorgada la asistencia médica o terapéutica que, como consecuencia de la violación a sus derechos aquí acreditada, sea necesaria para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine, lo que a su vez constituye una medida de compensación;

II. **Reintegrar** en su caso, a la representante legal del menor, los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud de la víctima;

III. **Promover** la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los

derechos humanos por las particulares que realizan su labor en carácter de autoridad.

IV. Se implementen acciones y estrategias con la finalidad de estar en condiciones de garantizar el espacio y la atención especializada a alumnos con necesidades educativas especiales en los términos que lo establece la normatividad de la materia.

V. No se condicione la estancia de cualquier alumno a; 1) que cuente con un profesor de apoyo que lo acompañe en todo momento en el aula, con costo para los padres de familia y/o tutores; 2) que el alumno tenga que ser atendido por un especialista externo; 3) que el alumno a **principio** del ciclo escolar cuente con diagnóstico actualizado, con la observancia que pudiera ser integrado a un aula común; 4) que los padres concuerden con las normas y políticas de la institución educativa, si estas no se realizan bajo la observancia del interés superior de la niñez, a la luz de los derechos de los niños.

VI. Que en lo sucesivo, se evite cualquier perjuicio en contra de la comunidad educativa, a fin de respetar los Derechos de los Niños. Haciéndolo extensivo al personal que labore en ese Centro.

VII. Instruya en materia de derechos humanos a personal adscrito a ese plantel educativo.

TERCERA. Por lo expresado en la octava conclusión de esta resolución, se emite **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.**

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo acuerda y emite el C. Doctor José Martín García Martínez Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó
Lic. Reyes Eduardo Eguía Durán
Visitador Adjunto

Lic. Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

D´JMGM/L'LTC/L´REED/cnbh